

---- **NÚMERO: (23) VEINTITRÉS.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a cuatro de marzo de dos mil veintidós.-----

---- **VISTO** para dictar resolución el presente Toca Penal número **15/2022**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado y el agente del Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Madero, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 82/2014, instruido a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, por el delito de **FRAUDE ESPECÍFICO**; y,-----

-----**RESULTANDO**-----

---- **PRIMERO:** Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con asiento en Madero, Tamaulipas, dictó la resolución apelada, que concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

“...----- **PRIMERO.-** La Agente del Ministerio Público probó su acción, en consecuencia: ---- **SEGUNDO.-** Se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, como responsable de la comisión del delito de **FRAUDE ESPECÍFICO**, previsto y sancionado por los artículos 418 fracción XVII y 419 fracción III del Código Penal del Estado de Tamaulipas, cometido en agravio de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, representada por la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, por lo que: ---- **TERCERO.-** Se impone en sentencia a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, la pena de **SIETE (07) AÑOS, SEIS (06) MESES DE PRISIÓN** y una

**MULTA de \$4,935.25 (CUATRO MIL NOVECEINTOS TREINTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.), equivalente a NOVENTA Y CINCO (95) días de salario mínimo vigente en la capital del Estado en la época de los hechos, a razón de \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), la cual, en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, y en caso de impago NO se le condena a seguir detenido por determinados días, como lo dispone el artículo 88 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, lo anterior en virtud del contenido de la tesis localizable con los siguientes datos de registro: Época: Décima Época, Registro: 2003572, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. XXI/2013 (10a.), Página: 191.**

**EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS.** El derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley penal tiene su origen en los principios *nullum crimen sine lege* (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y *nulla poena sine lege* (no existe una pena sin una ley que la establezca), al tenor de los cuales sólo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, a quienes no puede considerárseles responsables penalmente sin que se haya probado que infringieron una ley penal vigente, en la que se encuentre debidamente descrito el hecho delictivo y se prevea la sanción aplicable. Amparo directo en revisión 947/2011. 10 de enero de

2013. *Mayoría de diez votos en relación con el sentido; votó en contra: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Unanimidad de once votos respecto del criterio contenido en esta tesis. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrul. El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número XXI/2013 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece. ---- Tesis de la cual, se desprende que no resulta aplicable la imposición de más días de prisión en caso de no pagar la multa a la que se le condenó, toda vez, que ya le fue impuesta la pena de prisión que establece el Código penal del Estado, para la comisión del delito que se le imputa, resultando transgresor de los derechos fundamentales la imposición de más días de prisión.- Sanción corporal impuesta al sentenciado, que, de acuerdo al contenido del artículo 109 del Código Penal del Estado, resulta **INCONMUTABLE**, por lo que, deberá compurgar la pena impuesta en el lugar que para tal efecto designe el H. Ejecutivo del Estado; por lo que, en términos del artículo 510 del Código Procesal de la materia, se ordena remitir impresión certificada de la presente resolución al **C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de \*\*\*\*\***, haciéndole saber que la pena impuesta empezará a contar, una vez que la presente resolución cause ejecutoria, desde su reingreso a prisión por encontrarse en libertad. ---- **CUARTO.- REPARACIÓN DEL DAÑO. Ha lugar, a condenar al sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* a la Reparación del Daño, a favor de la persona moral \*\*\*\*\***, representada por la C. \*\*\*\*\*, el cual se fija en la cantidad de \*\*\*\*\**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, en virtud de que la parte ofendida justificó que tal cantidad es el monto del lucro obtenido por el acusado, tomando en cuenta lo manifestado por la

denunciante, los testigos de cargo, así como el dictamen contable que obra en autos. **QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución **amonéstese al sentenciado \*\*\*\*\* a fin de que no reincida en la comisión de un nuevo delito, apercibiéndosele que en caso de hacerlo se hará acreedor a una sanción mayor por considerarsele reincidente. SEXTO.-** Como parte de la pena impuesta, en términos de lo que establece el enunciado 49 del Código penal del Estado, **se suspenden al sentenciado \*\*\*\*\* los derechos civiles y políticos que se establecen en la ley,** misma que iniciará al momento de que la presente sentencia quede firme, y que tendrá como duración la pena a purgar. **SÉPTIMO.-** Hágasele saber a las partes del improrrogable término de **cinco (05) días** del que disponen para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio. **OCTAVO.-** Notifíquese a0 las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce (12) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. **NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. ----** Así lo resolvió en definitiva y firma el **C. MTRO. RAFAEL GONZÁLEZ CARREÓN,** Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. **LIC. IBETH SANCHEZ MARTÍNEZ,** Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- **DOY FE...**”

---- **SEGUNDO:** Notificada la sentencia a las partes, el acusado y el agente del Ministerio Público, interpusieron el recurso de apelación, el que se admitió en ambos efectos, remitiéndose los autos al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para la

substanciación de la Alzada. Por razón de turno correspondió a esta Sala el conocimiento de la inconformidad; se registró bajo el número de Toca al inicio señalado; se comunicó lo anterior al Juez de origen. Siendo las diez horas con treinta minutos, del diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se celebró la audiencia de vista, en la que, la Secretaria de la Sala, hizo una relación de los autos, y la parte apelante expresó lo que a sus derechos convino, por lo que el Toca quedó en estado de dictar resolución, lo que se hace en los términos de Ley.-----

### -----**CONSIDERANDO**-----

---- **PRIMERO: Competencia.** Esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO: Hechos.** Se hicieron consistir en que la ofendida de la empresa "\*\*\*\*\*", efectuó una auditoría especial contable a la agencia aduanal ubicada en "\*\*\*\*\*", en el periodo comprendido de enero de dos mil nueve a diciembre de dos mil once, encontrando diversas inconsistencias del administrador "\*\*\*\*\*", al expedir a su favor y para beneficio de terceros,

cheques de las instituciones bancarias de la citada persona moral sobre las cuales tenía control, no justificando el motivo de dichas transacciones, lo que arrojó un daño en el patrimonio de la ofendida, por la cantidad de

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.-----

---- Para mejor entendimiento del asunto que nos ocupa cabe precisar que la presente apelación comprende la inconformidad planteada por el acusado \*\*\*\*\* y el agente del Ministerio Público, este último pretende que en esta instancia se realice una individualización diversa y aplicación de la pena respectiva ubicándolo el grado de culpabilidad mostrado por el acusado en un punto diverso al señalado por el Juez.-----

---- **TERCERO: De la apelación.** El licenciado \*\*\*\*\* , defensor particular del acusado \*\*\*\*\* , durante la audiencia de vista celebrada a las diez horas con treinta minutos, del diecisiete de febrero de dos mil veintidós, señaló que ratificaba en todas y cada una de sus partes su escrito de agravios.-

---- En ese orden de ideas, y toda vez que el escrito que contiene la expresión de agravios del defensor particular, corren agregados en el cuaderno de apelación<sup>1</sup>, los cuales no se transcriben los motivos de inconformidad planteados, al no desprenderse precepto legal que a ello obligue.-----

---- Cabe puntualizar que la falta de transcripción del apartado de agravios no demeritará su estudio, dado que los mismos serán analizados como corresponde, en cumplimiento de los principios de

1 Visto a fojas 42 a la 59 del presente Toca Penal.

congruencia y exhaustividad que rigen toda determinación jurisdiccional, en armonía con la resolución objetada en apelación, cuyas consideraciones constan en las constancias de autos, motivo por el cual, también se tiene por inserta en esta ejecutoria.-----

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCION DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACION DE GARANTIAS.**

El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 307/93. Bertha Silva de Pérez. 3 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Benito Alva Zenteno....”<sup>2</sup>

---- En esa tesitura, en acato a los principios de fundamentación y motivación previstos en los artículos 14 y 16, de la Constitución Federal, que toda resolución jurisdiccional debe contener, se procede al estudio y calificación de los agravios, en los términos siguientes:-----

---- **1.-** Refiere el disconforme, que le causa agravio a su defenso, que el Juez de primer grado, en la sentencia recurrida, tuvo por acreditado el elemento del delito consistente “que el sujeto activo sea encargado de la administración o el cuidado de bienes ajenos”, con la querrela presentada el once de diciembre de dos mil doce, por \*\*\*\*\* , en representación de la persona moral

<sup>2</sup> Registro digital: 214290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Noviembre de 1993, página 288, Tipo: Aislada.

“\*\*\*\*\*”, ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Procuraduría General de la República, ratificada ante la Representación Social, el cinco de febrero de dos mil trece y veinte de junio de dos mil catorce, siendo que de la misma no se obtuvo información útil y eficaz para acreditar el elemento en cuestión, ya que en ningún momento, del dicho de la querellante, ni de las documentales agregadas consistentes en el contrato individual de trabajo y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, se establece que haya sido otorgada la administración de bienes a su defendido que le fueran ajenos, ni se asentó día y hora en que esto haya acontecido, mucho menos existió un inventario económico con el monto de dichos bienes.-----

---- Por lo que, expone el recurrente que el A quo, no analizó el elemento subjetivo en comento, por lo que, se deberá determinar la existencia de una excluyente del delito, como lo es la tipicidad prevista en el artículo 31, fracción II, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Lo anterior, señala el inconforme, que el Juez de los autos, utiliza ilegalmente el dicho de la querellante para comprobar el elemento del tipo penal, sin que dicha declaración abonara a la acusación del Ministerio Público en contra de su representado. Por lo que estima, que no se justificó que su defenso haya tenido a su disposición bienes ajenos a su persona para su administración.-----

---- En primer término, deviene infundado el planteamiento identificado con el **número uno**, tocante a la acreditación del

primer elemento, contrario a lo referido por el apelante, de la declaración de \*\*\*\*\* se obtuvo información útil y eficaz que hace creíble la imputación directa efectuada por la ofendida, aunado a que el primer elemento materializador del ilícito en cuestión, no solamente se tuvo por comprobado con la declaración de la querellante, sino con diverso material probatorio existente en autos, que resultó apto y suficiente para este efecto, como lo es el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que data de nueve de octubre de dos mil dos, que está signado por las integrantes de la sociedad “\*\*\*\*\*”, mediante el cual faculta a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* para ejercer actos de administración de la agencia aduanal de \*\*\*\*\*.

---- Se estima así, porque este Tribunal considera que en autos existes probanzas suficientes y bastantes que valoradas en lo individual y en conjunto, comprueban la materialidad del primer elemento del delito de fraude específico y que en su momento se entrará al estudio al abordar en el apartado del elemento en cuestión.

---- Ahora bien, por lo que hace al motivo de disenso, en donde señala el recurrente que existe una excluyente del delito, como lo es la tipicidad<sup>3</sup>; dicho agravio se califica como inatendible, debido a que, como se establece en el Código Penal del Estado de Tamaulipas, en el Título Tercero, Capítulo I<sup>4</sup>, el cual preve la figura de la atipicidad, y no la tipicidad a que hace alusión el inconforme; en atención a ello, es que resulta imposible analizar dicho

3 Visto en el escrito de agravios presentado ante esta Alzada, por el abogado defensor del acusado.

4 Artículo 31, Código Penal del Estado de Tamaulipas.

planteamiento, dado a que en el artículo 31 del código sustantivo de la materia, en ninguna de sus hipótesis dispone la tipicidad como lo alega el abogado defensor.-----

---- Asimismo, no asiste la razón al licenciado \*\*\*\*\*  
 en lo que alega relativo a que el A quo utilizó ilegalmente el dicho de la querellante para comprobar el elemento del tipo penal; sin embargo, contrario a lo argumentado por el apelante y una vez que esta Alzada procedió a analizar y estudiar el contenido total del expediente en que se actúa, se desprende que es correcta y legal la valoración de las pruebas que fueron desahogadas para tener por demostrado que el acusado dispuso de bienes ajenos a su persona; se puntualiza además, que no fue la única prueba valorada por el Juez de primera instancia, debido a que existen diversas probanzas de cargo para efecto de tener por demostrados la totalidad de los elementos del delito de fraude específico; por lo que, dicha inconformidad se califica infundada; y para mayor abundamiento, se abordará en el apartado respectivo.-----

---- **2.-** Otro motivo de inconformidad, lo hace consistir en que el Juez natural, valoró indebidamente las testimoniales a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 así como sus ampliaciones con carácter de interrogatorio para tener por acreditado el elemento del tipo penal en cuestión, lo anterior, para comprobar que su defendido se encargaba de la administración de los bienes de dicha empresa, siendo que del primero de los nombrados, se advierte al señalar que nunca conoció por sí mismo, que efectivamente al ciudadano \*\*\*\*\* le hayan otorgado la

administración de bienes ajenos y que en su caso sean propiedad de la ciudadana \*\*\*\*\*.

---- Por su parte, de la versión del testigo \*\*\*\*\*, se desprende que no le consta que su defenso se encargaba de la administración de los bienes de dicha empresa, porque de sus intervenciones correspondientes a las testimoniales rendidas el siete de febrero y veinte de junio de dos mil catorce, se advierte al contestar a las preguntas realizadas que no presencié que a \*\*\*\*\* le hayan puesto a su disposición valores ajenos y en su caso, que fueran propiedad de la representada de \*\*\*\*\*, puesto que solo refiere “creer” que es el administrador de la persona moral, por un poder notarial y una carta poder, del año dos mil dos; de ahí que, el Juzgador valoró indebidamente su dicho, con simples creencias, ya que carece totalmente del conocimiento necesario para tener por acreditado el elemento del tipo penal en estudio.

---- Que lo único cierto de lo manifestado por el deponente es que del Poder General para Pleitos y Cobranzas y actos de administración, de fecha nueve de octubre de dos mil dos, se advierte que era “limitado” para usarse ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Tamaulipas y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es decir, no facultaba para tener la administración su defenso de bienes ajenos, ya que no existió el deber de garante.

---- Continúa manifestando el recurrente que, el Juzgador de primer grado, valoró incorrectamente la documental pública consistente en el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de

Administración, de fecha nueve de octubre de dos mil dos, con la que tuvo por acreditado el presente elemento del delito, pero de la misma sólo se comprueba que su representado tenía facultades sobre la persona moral "\*\*\*\*\*", es decir, facultades que estaban inmersas en el poder como limitadas exclusivamente para actos de representación ante la Secretaría del Estado de Tamaulipas y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Ministerio Público, no así como lo hace valer el juzgador, argumentando la defensa que con esa documental sólo se acreditan las facultades que tenía como representante de la sociedad, pero no actos de administración de bienes ajenos.-----

---- Por lo que reitera, que dicha documental debe valorarse de manera correcta, acreditándose sólo la representación que tenía el sentenciado de la sociedad ante otras Instituciones como Secretaría del Estado de Tamaulipas y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio Público, no así de la administración de bienes ajenos.-----

---- Resultan infundados los motivos que se analizan, contenidos en el **número dos**, ya que, por una parte en cuanto a que el A quo efectúa una incorrecta valoración de las testimoniales de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , contrario a lo referido por el disconforme, se aprecia que la valoración otorgada a cada uno de los testigos antes referidos, es correcta y legal, aunado a que la determinación del Órgano resolutor, se encuentra fundada y motivada, ya que los atestes generan certeza y se desprenden datos útiles que hacen verosímiles sus dichos y el de la querellante,

aunado a que de las deposiciones se desprende que ambos testigos eran sabedores que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , era el administrador de la agencia aduanal “\*\*\*\*\*”, ubicada en \*\*\*\*\* , ya que el acusado contaba con un Poder General, que era encargado de atención a clientes, así como el acceso a las cuentas de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y tenía firma autorizada para realizar disposiciones de los fondos de las cuentas bancarias antes referidas, firmando cheques, autorizando pólizas y definiendo la forma en que debían aplicarse los montos de dinero que se recibía de los clientes; sumado a que, autorizaba los gastos propios de la oficina y administraba la caja chica de la misma. Por todo lo anterior, y entrelazadas que fueran las declaraciones con el diverso material probatorio que obra en autos, le generaron convicción al Juzgador para tener por acreditado el elemento a que el apelante hace referencia en dicho motivo de disenso, criterio que es compartido por quien hoy resuelve.-----

---- Por su parte, se califican de la misma manera las aseveraciones efectuadas por el apelante, en el sentido de que al testigo \*\*\*\*\* , no le consta que el acusado era el administrador de la agencia aduanal multicitada; si bien no le consta la existencia del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, expedido a favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , no quiere decir que éste no exista, debido a que el deponente arguye “creer” que existe; y en efecto, el Poder General existe y data de nueve de octubre de dos mil dos y se encuentra signado por las integrantes de la persona moral, y de las constancias de autos<sup>5</sup> se confirma la creencia del testigo; aunado a que

<sup>5</sup> Localizable a fojas 54 y 55 del expediente.

\*\*\*\*\*, refiere en su declaración que \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, contaba con un poder para actos de administración de la  
agencia aduanal de \*\*\*\*\* y describe las funciones del  
acusado dentro de la misma; sumado al dicho de la querellante,  
quien mencionó que a \*\*\*\*\* se le otorgó un Poder  
General en el año dos mil dos; luego entonces, la pretensión del  
defensor es infundada.-----

---- Ahora bien, en lo que refiere el recurrente a que el poder era  
“limitado” para usarse ante la Secretaría de Hacienda del Estado de  
Tamaulipas y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;  
dicha aseveración es infundada, debido a que el contenido del  
Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración  
es muy claro, porque señala que se le otorga a \*\*\*\*\*  
Poder General para todas las facultades generales y aún las  
especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley,  
además “*para que a nombre de la Empresa efectúe todo tipo de  
trámites relativos a la agencia aduanal ante toda clase de  
autoridades, ya sea de la Federación, del Estado o del Municipio*”, y  
se fundamenta en el artículo 1890, del Código Civil del Estado de  
Tamaulipas, el cual establece, que en todos los Poderes Generales  
para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con  
todas las facultades generales y las especiales que requieran  
cláusula especial conforme a la ley, para que se entienda conferidos  
sin limitación alguna. Por lo que, se advierte que las facultades  
otorgadas en dicho mandato, eran ilimitadas como lo refiere  
claramente el precepto legal antes invocado, y tal naturaleza  
(carácter ilimitado), no solamente es para hacerse cargo de

cuestiones hacendarias como lo alega la defensa, sino que el acusado tenía amplio poder para acceder a las cuentas bancarias de la persona moral "\*\*\*\*\*", así como de expedir cheques, administración de la caja chica y todas las funciones propias de la persona moral.-----

---- Resulta aplicable el siguiente criterio:-----

**“PODERES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO, DE ADMINISTRACIÓN, Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS. EXISTE UNA GRADACIÓN O JERARQUÍA DE LA QUE NACEN FACULTADES IMPLÍCITAS.** El texto del artículo 2554 del Código Civil Federal, el de su similar del Código Civil para el Distrito Federal, y el de las disposiciones sustantivas relativas de las entidades federativas que tienen idéntica redacción, al establecer que: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ...", permiten advertir la existencia de una gradación o jerarquía reconocida ampliamente por la doctrina, conforme a la cual, el mandato general para actos de dominio comprende el mandato para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en tanto que el mandato para actos de administración, también comprende el poder general para pleitos y cobranzas. Por ello, basta que se tenga un poder para actos de dominio para que se estimen implícitas las facultades de pleitos y cobranzas, y actos de administración, o bien, es suficiente que se tenga poder para actos de administración para que se consideren implícitas las facultades para defenderlos, es decir, las de un apoderado general para pleitos y cobranzas, siguiendo el principio general de derecho de que quien puede lo más puede lo menos, tomando en consideración que el invocado dispositivo legal establece que el mandatario tendrá las facultades de un dueño tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos y también señala que





---- Punto de agravio, al que se le dará contestación en el cuerpo de la presente ejecutoria, en el apartado correspondiente.-----

---- **4.-** Por otra parte, alega el recurrente que le causa perjuicio que el Órgano resolutor, tuvo por acreditada la plena responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, a título de autor material e intelectual, con la querrela, presentada el once de diciembre de dos mil doce, por \*\*\*\*\*, en representación de la persona moral “\*\*\*\*\*”, ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Procuraduría General de la República, su ratificación ante la Representación Social, el cinco de febrero de dos mil trece y la ampliación con carácter de interrogatorio desahogada el veinte de junio de dos mil catorce, ya que, de sus manifestaciones de señalar como responsable a \*\*\*\*\*, se controvierte con la documental pública que anexó en su querrela, la que establece las obligaciones que tiene la querellante de informar “estado de resultados”, “reporte de cuentas”, “formular cada año el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el reporte de cuentas, a efecto de presentarlas a la asamblea general anual” y la más importante “autorizar todos los gastos de la sociedad”, es decir, era la querellante la única persona facultada mediante el acta constitutiva en mención, para en su momento realizar la conducta delictiva y no su defenso.-----

---- Además, argumenta que la querellante nunca anexó una documental pública diversa, que acreditara a \*\*\*\*\* haber adquirido las facultades con las que ella contaba y que eran imprescindibles para realizar la conducta constitutiva del delito.-----

---- Lo anterior, pues menciona el inconforme que de las declaraciones de los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* del primero de los nombrados, únicamente se acredita que trabajaba en la persona moral “\*\*\*\*\*”, no así que \*\*\*\*\* haya realizado una disposición indebida de cuentas bancarias en perjuicio de la sociedad, de las funciones, atribuciones, obligaciones, administración y/o autorizaciones que tenía el acusado, puesto que él sólo sabía de la existencia de un poder, pero no de su contenido, mucho menos si existía o no un nombramiento de gerente, por parte de la asamblea general y que conoció por sí mismo que efectivamente a \*\*\*\*\* le hayan otorgado la administración de bienes ajenos y en su caso que fueran propiedad de la representada de la ciudadana \*\*\*\*\*.--

---- Por su parte, del testimonio de \*\*\*\*\* , únicamente se comprueba que trabajaba en la persona moral, no así de que \*\*\*\*\* realizó una disposición indebida de cuentas bancarias en perjuicio de la persona moral “\*\*\*\*\*”, de las funciones, atribuciones, obligaciones, administración y/o autorizaciones que tenía el acusado, puesto que dijo creer que era administrador de la persona moral por un Poder Notarial y por una Carta Poder del año dos mil

dos, pero no informó de su contenido, como tampoco, si existía o no un nombramiento de gerente de su defenso por parte de la asamblea general, menos aún le constó o informó que él hiciera uso indebido de sus funciones obteniendo un aprovechamiento de los fondos de la empresa.-----

---- Los anteriores motivos de inconformidad, serán contestados en el apartado referente a la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,-----

---- **5.-** Continúa señalando la defensa, que resulta de gran relevancia el contrato civil de mandato, de nueve de octubre del año dos mil dos, mencionado en el punto IV, del escrito de querrela, presentado ante la Procuraduría General de la República, el veinticuatro de enero de dos mil trece, en el que existía un vínculo laboral derivado de un contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado y una vinculación contractual civil derivada de un contrato de mandato, sobre este último en el contenido del contrato fechado el nueve de octubre de dos mil dos. Luego, si de encontrarse en dicho supuesto, del contenido del poder otorgado a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se debió haber hecho un requerimiento de rendición de cuentas por vía judicial, lo que en el presente caso no sucedió, como tampoco se justificó que tuviera la administración o cuidado de bienes ajenos, y cita la tesis cuyo rubro y texto son los siguientes: “ABUSO DE CONFIANZA DEL MANDATARIO. EL REQUERIMIENTO PARA QUE RINDA CUENTAS DEBE HACERSE POR VÍA JUDICIAL”.-----

---- Refiere el disconforme, que el Juez natural, fue impreciso al señalar cuál de las hipótesis se ajusta a una supuesta conducta si

es con motivo de la administración o del cuidado de bienes ajenos, tampoco establece con qué pruebas quedó plenamente probada la alteración de cuentas, la alteración de condiciones de contrato, la de títulos de crédito, operaciones o gastos o exagerando los que hubiere hecho; ni de qué forma ocultó o retuvo valores que supuestamente fueron empleados indebidamente.-----

---- Prosigue alegando el recurrente, en cuanto al punto V, del escrito de querrela, presentado por la apoderada de la persona moral "\*\*\*\*\*", se advierte que no se encuentra acreditado que la sola exhibición del documento fechado el nueve de octubre de dos mil dos, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, limitado para usarse ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Tamaulipas y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hayan realizado acciones distintas a las facultadas, asimismo, por cuanto hace a las supuestas cuentas, en ningún momento se probó un requerimiento previo de cuentas exactas de la administración, al no haber convenio, tampoco se hizo al concluir el mandato, puesto que no consta en actuaciones su terminación, ni el requerimiento en mención.-----

---- Del mismo modo, del informe de la Administración Local de Servicios al Contribuyente de "\*\*\*\*\*", de veinticinco de abril de dos mil doce, no consta ningún detrimento fiscal en agravio de la persona moral querellante con Registro Federal de Contribuyentes "\*\*\*\*\*", ni que se haya hecho de su conocimiento algún pasivo como el manifestado en la querrela, por lo que no se desprende que \*\*\*\*\* participó en la elaboración, ni firma de pedimento

aduanal alguno, como tampoco desplegó una conducta imputable a su persona.-----

---- De tal manera, que resulta desacertada la apreciación del disconforme cuando refiere, que se debió de promover un requerimiento de rendición por vía judicial, por la existencia de un contrato individual de trabajo y el contrato de mandato que se encontraba vigente; siendo el mandato un contrato “*intuitu personae*” que tiene como objeto obligaciones de hacer, consistentes en la celebración de actos jurídicos, lo que no excluye que puedan exigirse obligaciones de dar, además de que por regla general, se establece a favor del mandante y en función de la confianza y la buena fe, le son aplicables normas especiales sobre la rendición de cuentas, que lo exceptúan del tratamiento general de las obligaciones, y no es necesario de interpelar previamente ni conceder treinta días para exigir dicha rendición al mandatario, sino que aquél dará cuentas exactas de su administración: 1) conforme al convenio, si lo hubiere; 2) cuando el mandante lo pida; y, 3) al finalizar el mandato; por lo que se deduce innecesario promover un requerimiento de rendición de cuentas por vía judicial.-----

---- Al respecto, resulta aplicable el siguiente criterio:-----

**“MANDATO, ACCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL. IMPLICA OBLIGACIONES DE HACER Y DE DAR; NO SON REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD LA PREVIA INTERPELACIÓN NI EL TRANCURSO DE TREINTA DÍAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).** Siendo el mandato un contrato intuitu personae que tiene como objeto obligaciones de hacer, consistentes en la celebración de actos jurídicos, lo que no excluye que puedan exigirse obligaciones de dar, además de que por regla general, se establece a favor del mandante y en función de la confianza y la buena fe, le son aplicables normas especiales sobre la rendición de

cuentas, que lo exceptúan del tratamiento general de las obligaciones, ya que el título noveno del Código Civil de Jalisco, que comprende los artículos 2197 a 2253 (y sus correlativos artículos 2467 a 2526 del derogado), no hace referencia a la necesidad de interpelar previamente ni conceder treinta días para exigir dicha rendición al mandatario, sino que las hipótesis contenidas en el artículo 2224 del citado ordenamiento, prevén que aquél dará cuentas exactas de su administración: a) Conforme al convenio, si lo hubiere; b) Cuando el mandante lo pida; y, c) Al finalizar el mandato. Consecuentemente, entre las normas aplicables para ejercitar la acción de rendición de cuentas en el desempeño del mandato, no se prevén los referidos requisitos de procedibilidad exigidos para el cumplimiento de las obligaciones en general, por tener previsto el mandato la regla especial indicada; de tal manera que al ejercitarse esa acción, no sólo es posible exigir el cumplimiento de obligaciones de hacer, sino también las de dar o restituir lo recibido en función de dicho contrato...”<sup>7</sup>

---- También, el criterio al tenor siguiente:-----

**“FRAUDE Y NO ABUSO DE CONFIANZA. DELITO COMETIDO POR MANDATARIO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).** Por amplio que sea un mandato, las personas del mandante y del mandatario y sus respectivos patrimonios, no pierden su autonomía, es decir, jurídicamente siempre son diferentes; y si bien es cierto, que conforme al derecho civil, el apoderado general para ejercer actos de dominio tiene todas las facultades de dueño, sobre los bienes de su poderdante; las mismas no le son otorgadas para que las ejerza en su propio beneficio. Por lo tanto, si durante el desempeño de su cargo como director de una sociedad mercantil, y valiéndose del poder general que le fue conferido, el quejoso cambió cheques provenientes de una cuenta suya que estaba cancelada, por dinero en efectivo de la caja de la empresa; libró cheques de diferentes cuentas bancarias de dicha negociación y los depositó en sus cuentas personales, lo mismo que otros títulos de crédito expedidos a nombre de su representada, cuyo patrimonio sufrió un menoscabo con tales operaciones, estos hechos constituyen el delito de fraude y no el de abuso de confianza, pues es evidente que el sujeto activo realizó maniobras engañosas como medio para obtener un lucro indebido...”<sup>8</sup>

7 Registro digital: 184855, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: III.5o.C.20 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Febrero de 2003, página 1087, Tipo: Aislada.

8 Registro digital: 219331, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Mayo de 1992, página 442, Tipo: Aislada.

---- Ahora bien, por lo que hace a lo alegado por la defensa, relativo a que el Juez natural, fue impreciso al establecer cuál hipótesis se ajusta a una supuesta conducta si es con motivo de la administración o del cuidado de bienes ajenos, también resulta infundado, virtud a que atendiendo a la lógica, y con base en los medios de prueba obran en el expediente de origen, mismos que serán reseñados y valorados en el apartado correspondiente para mayor abundamiento, se advierte, que el acusado se encontraba en ambos supuestos, que lo son, bajo la administración y el cuidado de los bienes de la persona moral “\*\*\*\*\*”; por lo que, el acusado tenía la responsabilidad de proteger el patrimonio que la sociedad le encomendó, haciendo un correcto manejo de los bienes, y caso contrario, realizó un manejo indebido de los recursos de la empresa para su beneficio y de terceros, sin que justificara dichos movimientos con alguna probanza de descargo.-----

---- En el siguiente punto, insiste el apelante que con el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, además de estar limitado para usarse en la Secretaría de Hacienda del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ningún momento se probó un requerimiento previo de cuentas; al respecto, se califica de infundado su motivo de disenso, puesto que, como se planteó en párrafos anteriores, que entre las normas aplicables para ejercitar la acción de rendición de cuentas en el desempeño del mandato, no se prevén los requisitos de procedibilidad exigidos para el cumplimiento de las obligaciones en general, por lo que, se reitera que no es necesario promover un requerimiento de rendición de cuentas; aunado a que, la limitación a la que hace referencia, de

igual forma, se dijo en párrafos que anteceden, que dicho Poder General era para todas las facultades generales y aún las especiales que requirieran cláusula especial conforme a la ley, además para que a nombre de la persona moral efectuara todo tipo de trámites relativos a la agencia aduanal ante toda clase de autoridades, ya sea de la Federación, del Estado o del Municipio; por lo que, -como se dijo- tenía facultad ilimitada para ejercer actos de administrador de la sociedad multicitada.-----

---- Por último, misma suerte corre, lo planteado por el impugnante (agravio cinco), cuando afirma que del informe de la Administración Local de Servicios al Contribuyente de \*\*\*\*\*, no consta ningún detrimento fiscal en agravio de la persona moral; en atención a ello, si bien, el acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, como encargado de la administración de la sociedad “\*\*\*\*\*”, realizaba el pago de sus contribuciones ante la autoridad fiscal; sin embargo, el daño patrimonial que realizó a la persona moral puso de relieve con la autoría especial que se efectuó en el periodo comprendido del año dos mil nueve al dos mil once, aunado a la querrela presentada por la ofendida “\*\*\*\*\*”, en donde hizo del conocimiento ante el fiscal investigador y al restante material probatorio de cargo que existe en autos, que llevó a la conclusión que en efecto, existió un menoscabo patrimonial por parte del sujeto activo cuando fungía como administrador de la agencia aduanal citada con antelación.---

---- Luego entonces, los motivos de inconformidad que expresa el defensor del acusado **uno resulta inatendible y los restantes infundados**, sin que de la revisión de los autos se haga patente la

reiteración de algún agravio que deba suplirse de oficio en favor de

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* .-----

---- **CUARTO: Requisito de Procedibilidad.** Previo análisis y estudio de los elementos del delito de fraude específico, es preciso destacar que tratándose del delito en mención se requiere para su persecución de querrela de parte ofendida, de acuerdo con el artículo 438, del Código Penal del Estado de Tamaulipas; de ahí que, sea menester analizar en primer término si se reúne o no el requisito de procedibilidad de la acción, pues la ausencia de este requisito, hace improcedente el procedimiento judicial contra el acusado.-----

---- Una vez analizado por esta Alzada, el contenido total de los autos que integran el expediente en que se actúa, se patentiza que se encuentra satisfecho el requisito de la querrela necesaria que para la persecución del delito de fraude exige el artículo 438, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, según se explica.-----

---- El artículo 438, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, así como la fracción IV, del artículo 170, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, a la letra disponen:-----

Del Código Penal:

**“Artículo 438.**- Los delitos de abuso de confianza, fraude, fraude laboral, chantaje, despojo de cosas inmuebles o de aguas, y daño en propiedad, se perseguirán a instancia de parte ofendida”.

Del Código de Procedimientos Penales:

**“Artículo 170.**- Ejercida la acción penal el Juez procederá a: I.-... II.-...III.-...IV.- Examinar si se encuentran reunidos los requisitos de procedibilidad de la acción penal ejercida... V.-... VI.-...”

---- El contenido de los artículos antes citados, conduce a establecer que el ilícito que nos ocupa se persigue a instancia de parte ofendida; motivo por el cual, se debe verificar si se encuentra o no reunido el requisito de procedibilidad al que hace alusión el artículo 104, del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

---- El numeral 104, de la legislación antes invocada, dispone:-----

**“Artículo 104.-** Sólo podrán perseguirse a petición de parte ofendida, los delitos que así determina el Código Penal o, en su caso, las leyes especiales. Será parte ofendida quien justifique ser el titular del derecho o bien jurídicamente tutelado, que ha sido dañado. No será necesario la intervención de apoderado jurídico para la presentación de denuncias, la que podrá ser presentada por cualquier persona. En los casos de personas morales, que podrán actuar por conducto de apoderado general para pleitos y cobranzas. Las querellas presentadas en representación de personas morales, se admitirán cuando el apoderado tenga un poder general para pleitos y cobranzas, con cláusula especial para formular querellas, sin que sean necesarios acuerdos o ratificación del consejo de administración o de la asamblea de socios o accionistas, poder especial para el caso determinado, ni instrucciones concretas del mandante. Cuando se trate de personas físicas, las querellas podrán presentarse por sí o por conducto de apoderado con cláusula especial o instrucciones concretas de sus mandantes para el caso específico. Cuando la querella se presente por medio de apoderado, la personalidad de éste se deberá acreditar en el momento de presentar o ratificar la querella. En ningún caso el Ministerio Público ejercitará acción penal sin que se encuentre plenamente acreditada la personalidad del querellante o del ofendido. Faltará el requisito de procedibilidad cuando no se cumpla en lo conducente con este artículo.”

---- Sobre el particular, debemos señalar que la parte ofendida del delito, es aquella persona física o moral, que ha experimentado una lesión en su esfera jurídica, en su persona o en la de los suyos, en su patrimonio u honor y que haciendo uso de su derecho de acción, acude ante el Órgano Persecutor de delitos a interponer querella en contra de alguien que considera ha dañado esa esfera jurídica de derechos, en el caso quien se dice ofendida

\*\*\*\*\*), (representante de la persona moral denominada “\*\*\*\*\*”), formuló querrela en contra del aquí acusado por hechos cometidos en su perjuicio y de su patrimonio.-----

--- En este sentido, tenemos que la querellante \*\*\*\*\*), señala que se vio afectada en su esfera patrimonial con motivo de los hechos que dieron origen a la presente causa, por tanto es la titular del bien jurídico tutelado por la norma.-----

--- En relación con ello, consta en autos el escrito de querrela signado por \*\*\*\*\*), en representación de la persona moral “\*\*\*\*\*), del once de diciembre de dos mil doce, ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Procuraduría General de la República; en la que expuso, lo siguiente:-----

*“...En mi calidad de apoderada legal de la empresa \*\*\*\*\* personalidad que acredito en términos del instrumento notarial o acta número \*\*\*\*\*), expedido por el Notario Público \*\*\*\*\*), de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, licenciado \*\*\*\*\*).. en nombre, por cuenta y representación de mi mandante, DENUNCIO y pongo de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, los hechos, que pueden ser constitutivos de delitos previstos y sancionados por las leyes penales, presuntamente cometidos por la persona de nombre \*\*\*\*\*), y/o por quien o quienes más resulten responsables..V.- En esas condiciones, y toda vez, que mi representada \*\*\*\*\*), tiene oficinas tanto en el \*\*\*\*\*), para realizar despachos aduaneros en las distintas Aduanas del País, para todos los clientes que solicitan los servicios en*

*materia de comercio exterior, fue que el 20 de diciembre de 2011, la suscrita, solicitó al Contador Público \*\*\*\*\* representante de \*\*\*\*\* realizaran una AUDITORIA ESPECIAL CONTABLE A LA OFICINA DE \*\*\*\*\* por el periodo de enero de 2009 a diciembre de 2011, para analizar las operaciones de la Agencia Aduanal, en las partidas de las conciliaciones bancarias, traspasos, de las cuentas de cheques, inversiones y valores de la empresa \*\*\*\*\* con los expedientes de las operaciones aduaneras donde consten devoluciones de saldos, por el periodo mencionado... En atención a lo descrito anteriormente, a través de ese DICTAMEN FINAL, se pudo conocer, que la sociedad denominada \*\*\*\*\* sufrió un daño patrimonial por la cantidad total de \*\*\*\*\* derivado de la indebida administración de la Agencia Aduanal en \*\*\*\*\* por la persona por parte \*\*\*\*\*... VIII.- De acuerdo a lo expuesto y demostrado en los numerales anteriores, se puede concluir que el aquí inculpado \*\*\*\*\* en su calidad de Gerente de la Agencia Aduanal en \*\*\*\*\* de la empresa \*\*\*\*\* teniendo a su cargo la administración de bienes ajenos por el periodo de enero de 2009 a diciembre de 2011, con ánimo de lucro perjudico a la titular de éstos (hoy ofendida) por la cantidad de \*\*\*\*\* haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes, alterando las cuentas (según dictamen final contable)... (sic)*

---- Querrela, que tiene valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que reúne las exigencias establecidas por el diverso 304 del citado ordenamiento legal y se toma en cuenta que por la edad, capacidad e instrucción de la querellante tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales tiene completa

imparcialidad; así mismo, que el hecho de que se trata fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y la denunciante lo conoció por sí misma y no por inducciones ni referencias de otras personas, que su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales; que de autos no se desprende que dicha querellante haya sido obligada a declarar en el sentido que lo hizo, o que hubiese emitido su testificación por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno; doliéndose de la perpetración del delito de fraude, cometido en agravio de su empresa “\*\*\*\*\*”, y quien acreditó encontrarse legitimada para querellarse como lo hizo en representación de dicha persona moral, con la documental que obra de la foja veintidós a la treinta y dos, de autos, consistente en Acta Notarial \*\*\*\*\*, con cláusula transitoria, designando a la Contadora Pública \*\*\*\*\* como Administrador Único de la sociedad, otorgado ante Notario Público en ejercicio en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.-----

---- Documental, que adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 294, del Código de Procedimientos Penales en vigor, por estar ofrecida por la querellante y desahogada legalmente de conformidad con lo dispuesto por los numerales 199 y 201, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, por haber sido expedida por una autoridad investida de fe pública, de los actos acontecidos en el ejercicio de sus funciones y ser apta para acreditar que la querellante es la legítima representante de la empresa “\*\*\*\*\*”; luego,

efectivamente se encuentra acreditada la personalidad de la deponente para comparecer a juicio en nombre y representación de la citada persona moral.-----

---- Asimismo, como requisito de procedibilidad, es indispensable que el agente del Ministerio Público Investigador promueva los mecanismos alternativos de solución de conflictos<sup>9</sup>, en los delitos que se persiguen por querrela necesaria, como lo es el de fraude, y en autos obra constancia<sup>10</sup> expedida por la Titular del Centro de Mediación, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, del diecinueve de marzo de dos mil catorce, en donde se hace constar que las partes manifestaron expresamente que no era su deseo aceptar el servicio de mediación o conciliación como alternativa de solución de conflicto; posterior a ello, se continuó con el trámite de la averiguación previa, es decir, el agente del Ministerio Público ha cumplido con promover los mecanismos alternativos de solución de conflictos que señala el artículo 3, fracción X, del Código de Procedimientos Penales en vigor de Tamaulipas, por tratarse de un delito que se persigue por querrela necesaria, sin que hubiere sido posible un arreglo entre la querellante y el acusado; en consecuencia, se tiene por acreditado el requisito de procedibilidad necesario para el delito que se ha venido haciendo referencia.-----

---- **QUINTO: Estudio del delito.** Así las cosas, al estar demostrado que la querellante es la persona que resintió el menoscabo patrimonial, es procedente entrar al estudio de la conducta ilícita que se le atribuye al acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* .-----

---

9 Visto a foja 2526 de autos, acuerdo de conciliación.

10 Visible a foja 2606 de autos.

---- En el caso concreto, el delito que se atribuye al acusado es el de fraude específico, previsto en el artículo 418, fracción XVII y sancionado conforme al numeral 419, fracción III, del Código Penal vigente, en la época de los hechos, en el Estado de Tamaulipas.-----

---- El artículo 418, de la legislación antes invocada, textualmente expone:-----

**“Artículo 418.-** Las sanciones a que se refiere el Artículo 419 se aplicarán:

...**XVII.-** Al que por cualquier razón tuviere a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos y con perjuicio del titular de estos, altere las cuentas, condiciones de los contratos o títulos de crédito, suponiendo operaciones o gastos o exagerado los que hubiere hecho, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente "...

---- Por su parte, el segundo de los artículos señala:-----

**“Artículo 419.-** Al responsable del delito de fraude se le impondrá sanción en la forma siguiente:

**I... III.-** De seis a doce años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta días salario, cuando el valor de lo defraudado exceda de trescientos días salario...”.

---- Del texto del primero de los preceptos antes transcritos, se desprende que los elementos integradores del delito de fraude específico, en el caso que nos ocupa, son:-----

---- **a).**- Que el sujeto activo sea encargado de la administración o el cuidado de bienes ajenos;-----

---- **b).**- Que altere cuentas, condiciones de los contratos o títulos de crédito, suponiendo operaciones o gastos, exagerando los que hubiere hecho, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente; y,-----

---- **c).**- Que esa acción sea cometida en perjuicio del titular de los bienes perjudicados.-----



\*\*\*\*\*, *sufrió un daño patrimonial por la cantidad total de \*\*\*\*\**  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\**, derivado de la indebida administración de la Agencia Aduanal en \*\*\*\*\**  
 \*\*\*\*\**, por la persona por parte \*\*\*\*\**  
 \*\*\*\*\**... VIII.- De acuerdo a lo expuesto y demostrado en los numerales anteriores, se puede concluir que el aquí inculpado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\**  
 \*\*\*\*\**, en su calidad de Gerente de la Agencia Aduanal en \*\*\*\*\**  
 \*\*\*\*\**, de la empresa \*\*\*\*\**  
 \*\*\*\*\**, teniendo a su cargo la administración de bienes ajenos por el periodo de enero de 2009 a diciembre de 2011, con ánimo de lucro perjudico a la titular de éstos (hoy ofendida) por la cantidad de \*\*\*\*\**  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\**, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes, alterando las cuentas (según dictamen final contable)... (sic)*

---- Declaración que fue debidamente ratificada, ante el agente del Ministerio Público, el cinco de febrero de dos mil trece, refiriendo, lo siguiente:-----

*“...Que comparece voluntariamente en su carácter de Apoderada Legal de \*\*\*\*\*  
 personalidad que acredita en este momento con la copia certificada del acta notarial \*\*\*\*\* pasada ante la fe del licenciado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* de Matamoros, Tamaulipas, documento constante de once fojas útiles impresas por ambas caras, documentación de la cual se da fe ministerial de tener a la vista, con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que en este ato se ordena sea agregado a la presente indagatoria, previo cotejo y debida certificación del mismo; comparece a efecto de ratificar en este momento el escrito de promoción de fecha once de diciembre de dos mil doce, signado por ella misma, mediante el cual denunció hechos probablemente constitutivos de delito en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y quien o quienes resulten responsables, constante de once fojas útiles; quien ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito anteriormente señalado y reconoce como suya la firma que sobre su nombre aparece al calce de la foja número once, por haber sido puesta de su puño y letra y*



“...ratifica en todas y cada una de sus partes la denuncia presentada ante el agente del Ministerio Público, reconociendo como mía la firma que aparece al calce del mimo, sin tener nada más que agregar.- En uso de la voz de el defensor manifestó: Que es mi deseo interrogar al declarante, previa calificativa de legal que el propio Titular haga del mismo y concedido que le fue a la PREGUNTA UNO.- Dirá la declarante, por que motivo, en su querrella en el capítulo de hechos marcado con número V, a firma haber dirigido el “ 20 de diciembre del 2011,”, una carta al Contador Público \*\*\*\*\* y en su anexo citado como número 4, dicha misiva tiene fecha de 7 de septiembre del 2011, para mejor contestación solicito se le ponga a la vista las fojas 10 y 61 de esta causa.- IMPROCEDENTE, toda vez que ya se encuentra contestada en su ratificación que hiciera ante la agencia del Ministerio Público de la Federación y que obra a foja 19 del primer tomo de la causa pena en que se actúa.- DOS.- Dirá la declarante si recuerda, que persona llevaba la contabilidad de la empresa que representa, en los ejercicios fiscales 2009 al 2011.- PROCEDENTE.- en aquel tiempo estaba como auxiliar contable el señor \*\*\*\*\* , como auxiliar contable, pero el responsable de la administración, de los recursos de la empresa, era \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.- TRES.- Dirá la declarante en base a la respuesta dada a la pregunta que antecede, si el señor \*\*\*\*\* , era auxiliar contable de la persona moral \*\*\*\*\* , agencia aduanal de \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- si.- CUATRO.- Dirá la declarante, si lo recuerda, si el señor \*\*\*\*\* , le informó a su representada por su conducto, de las operaciones contables, en el periodo de Enero 2009 a diciembre del 2011.- PROCEDENTE.- no, él no era el responsable de informarme, él era vuelvo a repetir el auxiliar contable.- CINCO.- Dirá la declarante, si la cuenta \*\*\*\*\* S.A. Numero \*\*\*\*\* , tiene registro bancario como cuenta habiente a su representada \*\*\*\*\* S.C.- PROCEDENTE.- los números yo no los recuerdo, pero las cuentas que se relacionan en el dictamen son las que tenían que ver con la operación.- SEIS.- Dirá la declarante, previo se le ponga a la vista la foja visible 444 del tomo dos de esta causa, sobre un estado de cuenta, precise si reconoce , corresponda a un cuenta habiente como persona física o persona moral, es decir, a \*\*\*\*\* ó

\*\*\*\*\* , respectivamente en relación a la cuenta \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- En este acto se procede a poner a la vista de la compareciente la foja referida por el defenso y al efecto manifestó: esta cuenta tenía que ver con la operación de la agencia aduanal y también era administrada y manejada por \*\*\*\*\* , y el perito fue quien determino el daño patrimonial, la cuenta es de persona física y la patente de agente aduanal esta nombre de la persona física, y es con la que opera la Sociedad \*\*\*\*\* están ligadas, están totalmente ligadas.- SIETE.- Dirá la declarante en base a la respuesta de la pregunta que antecede, desde que fecha Usted autorizó a \*\*\*\*\* , a manejar la cuenta bancaria número \*\*\*\*\* , de la institución bancaria \*\*\*\*\* S.A.- PROCEDENTE.- la fecha exacta no la recuerdo, a él se le otorgó un poder en el 2002, como lo cito en mi declaración o mi denuncia.- OCHO.- Dirá la declarante, previo se le ponga la vista la documental visible a foja 54 y 59 de esta causa, precise en que parte del poder general para pleitos y cobranzas y acto de administración, se le autoriza a \*\*\*\*\* , el manejo de su cuenta bancaria como persona física, la pluricitada \*\*\*\*\* , de la institución bancaria \*\*\*\*\* S.A.- IMPROCEDENTE, porque en ningún momento ella manifiesta que se le haya autorizado el manejo de la cuenta, tan es así que dice que no recuerda la fecha exacta.- NUEVE.- Dirá la declarante si lo recuerda, mediante en que poder del año 2002, le concedió la autorización para el manejo a \*\*\*\*\* , de la cuenta bancaria \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- no entiendo la pregunta.- DIEZ.- que diga la declarante, si de la cuenta bancaria número \*\*\*\*\* de la institución bancaria \*\*\*\*\* S.A., a su nombre en su calidad de persona física, Usted firmó algún cheque en el periodo comprendido de Enero 2009 a diciembre 2011.- PROCEDENTE.- no lo recuerdo, pero vuelvo a repetir el responsable de administrar las cuentas y manejar los recursos era \*\*\*\*\* .- ONCE.- que diga la declarante, si de la cuenta bancaria número \*\*\*\*\* de la institución bancaria \*\*\*\*\* S.A., a su nombre en su calidad de representante legal de la persona moral \*\*\*\*\* , Usted firmó algún cheque en el periodo comprendido de Enero 2009 a diciembre 2011.- PROCEDENTE.- no lo recuerdo.- DOCE.- que diga la declarante, si de la cuenta bancaria número \*\*\*\*\* de la institución bancaria \*\*\*\*\* S.A. a su

*nombre en su calidad de representante legal de la persona moral \*\*\*\*\**, Usted firmó algún cheque en el periodo comprendido de Enero 2009 a diciembre 2011.- PROCEDENTE.- no lo recuerdo.- TRECE.- Dirá la declarante, si su representada \*\*\*\*\* S.C., recibió reportes de las operaciones contables, en el periodo de enero del 2009 a diciembre del 2011, en relación a la agencia Aduanal ubicada en \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- NO.- CATORCE.- Dirá la declarante, previo se le ponga la vista la documental visible a foja 61 del tomo uno, marcada como anexo cuatro de esta causa, si recuerda en que fecha fue recibida, la misiva que Usted suscribe, por la personal moral \*\*\*\*\* S.C., para mejor contestación se le ponga a la vista de la interrogada.- PROCEDENTE.- el mismo día.- En este acto la defensa manifiesta que es todo lo que tiene que interrogar.- En uso de la voz el ciudadano Licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de coadyuvante y apoderado legal de empresa ofendida, manifiesta: Que es mi deseo interrogar al declarante, previa calificativa de legal que el propio Titular haga del mismo y concedido que le fue a la PREGUNTA UNO.- de conformidad a la respuesta efectuada por la declarante, en la segunda pregunta realizada por la defensa, que diga la declarante, a que oficina o agencia aduanal se encontraba, encargado de la administración de bienes el señor \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- de la de \*\*\*\*\*.- \*\*\*\*\*.- DOS.-de conformidad a la respuesta efectuada por la declarante, en la segunda pregunta realizada por la defensa, que diga la declarante si sabe que funciones realizaba, el señor \*\*\*\*\* , en su calidad de auxiliar contable.- PROCEDENTE.- pues el llevaba lo que son los cargo y abonos nada más.- TRES.- que nos diga la declarante si sabe, si entre las actividades del señor \*\*\*\*\* , respecto de su calidad de auxiliar contable, le correspondía verificar los concepto de los gastos de la agencia aduanal aquí ofendida, con sede en \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- el señor \*\*\*\*\* no verificaba los concepto de los gastos, para eso tenía como encargado a \*\*\*\*\*.- CUATRO.- que nos diga la declarante si sabe, a que agencia aduanal, se encontraba encargado el señor \*\*\*\*\* , de su administración y contabilidad, durante el periodo que refiere en su denuncia de hechos.- PROCEDENTE.- de la agencia

*aduanal \*\*\*\*\* S.C., y todas las cuentas bancarias relacionadas con la operación de la agencia de \*\*\*\*\*.- En uso de la voz la titular del juzgado manifestó: que se reserva el derecho e interrogar a la compareciente...”;*

---- Declaraciones, que tienen valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que reúnen las exigencias establecidas por el diverso 304 del citado ordenamiento legal y se toma en cuenta que por la edad, capacidad e instrucción de la querellante tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales tiene completa imparcialidad; así mismo, que el hecho de que se trata fue susceptible de conocerse por medio de sus sentidos y la denunciante lo conoció por sí misma y no por inducciones ni referencias de otras personas, que su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales; que de autos no se advierte que dicha querellante haya sido obligada a deponer en el sentido que lo hizo, o que hubiese emitido su testificación por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno.-----

---- De las que, se desprende que la denunciante es Administrador Único de la empresa “\*\*\*\*\*”, y contrató a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* con la finalidad de que administrara los despachos aduaneros que tiene en el \*\*\*\*\* del Estado de Tamaulipas, otorgándole para tal efecto, un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, el nueve de octubre de dos mil dos<sup>11</sup>. Posteriormente, se contrató al Contador Público

---

11 Vistos a foja 54 y 55 de autos.



con sede en \*\*\*\*\* ubicada en \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\*; porque \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* contaba con un poder para actos de administración, que éste comúnmente utilizaba de acuerdo a sus funciones; por lo tanto, tenía a su cargo la oficina mencionada, pues realizaba diversas funciones, desde los cálculos para enviar las solicitudes de los anticipos a los clientes; tenía cálculos para enviar las solicitudes de los anticipos a los clientes; tenía contacto directo con todos los clientes de la oficina de \*\*\*\*\* que solicitaban los servicios de la agencia aduanal, aunado a que, ésta persona se le entregaban los saldos en reporte al día de las cuentas de \*\*\*\*\* y Banorte de la agencia aduanal \*\*\*\*\*; pues éste era la persona que tenía acceso a las cuentas bancarias de cheques de los bancos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* antes (\*\*\*\*\*) incluso esa persona \*\*\*\*\* tenía firma autorizada para realizar disposiciones de los fondos de las cuentas bancarias de la citada empresa como apoderado legal, por ello firmaba cheques, autorizaba pólizas y definía la forma en que debían aplicarse los montos de dinero que se recibían de los clientes que depositaban a las cuentas bancarias de \*\*\*\*\*; así como los traspasos o disposiciones y aplicaciones de esos fondos de dinero, también, se encargaba de la factura que emitía la agencia aduanal conocida como cuenta de gastos a los clientes y los pedimentos aduaneros respectivos, pues él era el encargado de definir la documentación e información que se le haría llegar al cliente y en su caso a la empresa de la agencia aduanal. Hasta donde recuerdo, el controlaba los tráficos o expedientes de los clientes, los honorarios a cobrar en la cuenta de gastos, también autorizaba todos los gastos generales de la oficina, como vales rosas de la caja chica, pagos hechos por cuenta del cliente, fletes terrestres, maniobras, muellajes, demoras y demás conceptos de gastos. Por lo que se puede afirmar que la persona de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en su calidad de apoderado legal de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; se encontraba encargado de la administración de los bienes propiedad de esa empresa ya que como se dijo controlaba las cuentas bancarias, cuentas de gastos o facturas, estados de cuentas bancarios, pedimentos y toda la información que se enviaba a los clientes y definía la aplicación de los fondos

que se encontraban en las cuentas bancarias de la empresa, teniendo la oportunidad de realizar las variaciones que éste considerada necesarias porque era el encargado de la agencia aduanal... PRIMERA.- Que diga el testigo si las cuentas bancarias a las que se refiere en su declaración, son las mismas que las relacionadas en estados de cuenta bancarios y que obran en la averiguación previa, en copia certificada consistentes en la cuenta \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* S.A., número \*\*\*\*\* la de \*\*\*\*\* S.A., cuenta número \*\*\*\*\* , de las que se le ponen a la vista para su revisión. RESPUESTA.- Que si se tratan de las mismas, en virtud de que son las cuentas bancarias que la empresa \*\*\*\*\* , utilizaba para recibir los fondos de dinero. SEGUNDA.- Que diga el testigo, si la persona \*\*\*\*\* , se encargó de la administración de los bienes de la empresa \*\*\*\*\* , por los años 2009, 2010 y 2011. RESPUESTA.- Si el señor \*\*\*\*\* era el encargado de administrar esos bienes de la empresa en esos años 2009, 2010 y 2011. TERCERA.- Que diga el testigo si la persona \*\*\*\*\* en los años 2009, 2010 y 211, como apoderado legal, se encontraba autorizado para firmar cheques de las cuentas bancarias de la empresa \*\*\*\*\* , RESPUESTA.- Si se encontraba autorizado, porque tenía firma autorizada en los bancos antes mencionados como apoderado legal de la empresa, aclarando que toda disposición que se realizara de esas cuentas bancarias era responsabilidad de éste como encargado de la oficina en \*\*\*\*\*.- CUARTA.- Que diga el testigo, si sabe la persona de nombre \*\*\*\*\* , reportaba todas las disposiciones de dinero que se realizaban de las cuentas bancarias de la empresa \*\*\*\*\* , RESPUESTA.- Él era el encargado de la administración de la agencia aduanal por lo tanto cualquier disposición de fondos que realizara de esas cuentas bancarias, es responsabilidad de éste y cualquier disposición indebida es en perjuicio de la empresa \*\*\*\*\* ..”...

---- A su vez, el once de junio de dos mil catorce, \*\*\*\*\* , amplió su declaración con carácter de interrogatorio, y expresó lo siguiente:-----

“...examinado como legalmente corresponde declara: que ratifica su declaración rendida ante la Agencia del Ministerio Público, reconociendo como suya la firma que obra al margen de la misma, además quiere aclarar que tengo ocho años a la fecha de antigüedad, y que con la señora \*\*\*\*\*, soy su empleado, es todo lo que tengo que agregar.- En uso de la voz de el defensor manifestó: ...PREGUNTA UNO.- dirá el declarante, si recuerda en base a su declaración vertida ante el ministerio Público Investigador, la cuenta número \*\*\*\*\* de la Institución Bancaria \*\*\*\*\* S.A., esta a nombre de la empresa \*\*\*\*\*- PROCEDENTE.- al verdad no recuerdo bien el número de cuenta, se que tenía las cuentas bancaria para las operaciones, pero recordar el número de cuenta no, no se.- DOS.- dirá el declarante, si a Usted le consta, que el ahora procesado, haya realizado alguna disposición indebida, de las cuentas bancarias que refiere en su declaración ministerial, en perjuicio de la persona moral \*\*\*\*\*- PROCEDENTE.- no, la verdad no me consta ya que las disposiciones que él llegase a realizar era bajo su criterio, bajo su responsabilidad, que era él quien firmaba las chequeras, mis actividades no eran a saber a quienes eran... En uso de la voz el Agente del Ministerio Público Adscrito manifiesta: ...PREGUNTA UNO.- que diga el declarante, en relación a su declaración de fecha siete de febrero del año dos mil once, a que se refiere cuando manifiesta, que el hoy procesado, era el encargado de la administración de la Agencia aduanal.- PROCEDENTE.- pues el fue el que me contrató y en un momento no recuerdo bien, él menciono que él era el jefe de la oficina, el jefe inmediato... En uso de la voz el titular del juzgado en términos del artículo 251 del Código de procedimientos penales vigentes en el Estado, manifiesta UNO.- que diga la compareciente la razón de su dicho y al efecto la testigo manifestó: pues porque fui al ministerio público y me preguntaron, y porque el Licenciado \*\*\*\*\* me dijo que si quería ser testigo, y lo que expuse en mi declaración es lo que yo sabia cuando el señor \*\*\*\*\* trabajaba...”;

---- Asimismo, el ocho de octubre de dos mil catorce, \*\*\*\*\* , amplió su declaración con carácter de interrogatorio, y refirió:-----

“...que ratifica en todas y cada una e sus partes las declaraciones que tiene vertidas dentro del presente sumario penal, re conociendo como suyas las firmas que obran al margen de la mismas sin tener nada más que agregar.- En uso de la voz de el defensor manifestó: ...PREGUNTA UNO.- Dirá el declarante, si conoce a H. \*\*\*\*\* , persona que labora ó laboró con la persona moral \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- si lo conozco.- DOS.- Dirá el declarante, si conoce a \*\*\*\*\* , persona que labora ó laboró con la persona moral \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- si lo conozco.- TRES.- Dirá el declarante si sabe, labora actualmente con la persona moral \*\*\*\*\* , el referido \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- si, labora.- CUATRO.- Dirá el declarante si sabe, que puesto desempeña el referido \*\*\*\*\* , con la persona moral \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- gerente general.- CINCO.- Dirá el declarante si sabe, desde que fecha se desempeña como gerente general de la persona moral \*\*\*\*\* Y ASOCIADOS, el referido \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- exactamente la fecha no la recuerdo, pero creo que es en el 2011.- SEIS.- Dirá el declarante si sabe, el puesto que desempeñaba con la persona moral \*\*\*\*\* , el ahora procesado \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- gerente general.- SIETE.- Dirá el declarante si sabe, hasta que fecha desempeño el cargo de gerente general de la persona moral \*\*\*\*\* , el referido \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- no recuerdo la fecha exacta, creo que fue en el 2011.- OCHO.- Dirá el declarante si lo sabe, cuales son las funciones de un gerente general, como los mencionados, ocuparon dicho cargo \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , según menciona en ésta declaración.- En uso de la voz, la coadyuvancia y en mi calidad de Representante Legal de la ofendida, objeta la pregunta, efectuada por la defensa, toda vez que la misma, es confusa, en virtud de que habla de dos personas distintas, que si bien es cierto, ostentaron el cargo que ahí se menciona en distintos períodos, esas actividades pueden variar conforme a la actividad dinámica y diaria, de la agencia aduanal, por tanto la interrogante no debe ser calificada de procedente, aunado a que en la primer

*declaración ministerial, el aquí testigo menciono cuales eran las actividades del procesado.- En uso de la voz la Titular del Juzgado manifestó: se le tiene por hechas las manifestaciones que hace el coadyuvante, y al efecto se declara de improcedente su petición, en razón de que pregunta realizada por la defensa, no refiere en específico la función de cada persona, si no la función que desempeña un gerente general, si sabe.- PROCEDENTE.- administrar y cuidar de los bienes de la empresa, así como del personal, que labora en la misma.- NUEVE.- Dirá el declarante si recuerda, que cargo tenía dentro de la empresa, el mencionado H. \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- creo que era el encargado del departamento de operaciones de exportación.-DIEZ.- Dirá el declarante, previo se le ponga la vista la documental visible a foja 3822 del tomo seis de esta causa, si puede reconocer la firma que aparece en dicha documental, corresponda a puño y letra del referido H. \*\*\*\*\*.- \*\*\*\*\*.- IMPROCEDENTE, en razón de que, lo que obra en la documental, no son hechos que le consten al declarante.- ONCE.- Dirá el declarante, si con motivo de la función dice desempeña como auxiliar contable, de la persona moral \*\*\*\*\* , si puede precisar en que consisten sus labores.- IMPROCEDENTE.- DOCE.- dirá el declarante si realiza ó realizaba, dentro de la empresa con motivo de la función desempeñada, algún manejo de documentación, sobre pedimentos aduanales.- PROCEDENTE.- no, no lo manejo, ya que eso son de operaciones.- TRECE.- Dirá el declarante, de acuerdo a la función de auxiliar contable, desempeña con la persona moral ofendida, si sabe ó tiene conocimiento de la persona, que efectúa los pagos de impuestos en la tramitación de pedimento aduanales.- PROCEDENTE.- los pedimentos los pagaba cada ejecutivo, de los clientes que manejaba.- En este acto la defensa manifiesta que es todo lo que tiene que interrogar.- En uso de la voz el ciudadano Licenciado \*\*\*\*\* manifiesta: ...PREGUNTA UNO.- que diga el testigo en relación a su última respuesta, si ese tipo de actividad que ahí menciona, era para el común de las operaciones ó despacho aduanero ó en lo particular, para cada cliente en especial.- PROCEDENTE.- era común para las operaciones.- En uso de la voz el Agente del Ministerio Publico manifestó: ...PRIMERA PREGUNTA.- que diga el declarante si lo sabe, si el pago de los impuestos de*

los pedimentos que realizaban los ejecutivos, eran reportados al inculpado.- PROCEDENTE.- si, si, lo sabía.- En uso de la voz nuevamente la defensa hace el uso de la palabra para seguir interrogando; y concedido que le fue a la pregunta CATORCE.- dirá el declarante en base dada a la respuesta de la pregunta que antecede, de que manera según su dicho, se reportaban al ahora procesado, el pago de los impuestos de los pedimento aduanales.- PROOCEDENTE.- él estaba enterado de los pedimentos y las operaciones diarias y sabia los impuestos que se iban a pagar en cada una de ellas, y se le reportaba vía teléfono, dentro de la oficina en teléfono interno, se le reportaba que pedimento se iba a pagar.- QUINCE.- dirá el declarante en base a la respuesta de la pregunta que antecede, si sabe el nombre de la persona ó personas, le reportaban al ahora procesado, sobre los impuestos que se iban a pagar en los pedimentos aduanales.- PROCEDENTE.- pues eran todos los empleados, cada empleado le reportaba el pago que iba a hacer en el día, dependiendo su cliente, son varios.- DIECISÉIS.- dirá el declarante si sabe, el nombre de las personas que refiere “ todos los empleados”, manifestada a la respuesta de la pregunta anterior.- PROCEDENTE.- era \*\*\*\*\* , ella era la contadora, a ella le notificaban los pagos de los pedimentos que se estaban realizando, y ella a su vez, le confirmaba al contador \*\*\*\*\*... En uso de la voz la titular del juzgado en términos del artículo 251 del Código de procedimientos penales vigentes en el Estado, manifiesta UNO.- que diga la compareciente la razón de su dicho y al efecto la testigo manifestó: porque lo se...”

---- Se cuenta además, con la declaración testimonial de \*\*\*\*\* , quien ante la autoridad investigadora, el siete de febrero de dos mil catorce, señaló lo siguiente:-----

“...Laboro para la agencia aduanal \*\*\*\*\* , desde hace aproximadamente diecinueve años, en el área de contabilidad como auxiliar contable y en relación a los hechos a los que me hace mención sobre la persona de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* lo conozco desde el año de 1994 y a partir del año 2002, como representante legal con actos de administración, encargado de las oficinas de la Agencia Aduanal \*\*\*\*\* ,

ubicadas en \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*; razón por la que dicha persona, se encargaba de atender a todos los clientes de la Agencia Aduanal y solicitar los dineros como anticipos para las operaciones de comercio exterior que éstos encomendaban a la Agencia Aduanal ya sea para el pago de impuestos, gastos derivados al trámite aduanero y los honorarios que cobrara la agencia aduanal por el servicio prestado a cada cliente que así lo solicitaba, ello en virtud de que éste era el encargado de la administración de la oficina ya que además, tenía firma autorizada para firmar cheques y disponer de los fondos de las cuentas bancarias a nombre de \*\*\*\*\* S.C., de los bancos \*\*\*\*\* SA. \*\*\*\*\* S.A. Y \*\*\*\*\* S.A. Él era quien anotaba los honorarios a cobrar de acuerdo a tarifas autorizadas, al igual que autorizaba los gastos propios en la oficina a pagar así como los de la caja chica, el decidía hacer devoluciones de saldos a favor de nuestra clientela en su caso, también tomaba las decisiones de operación de los regímenes aduaneros a aplicarse en los pedimentos según el cliente. Tengo entendido que el manejaba la oficina en general era quien tomaba las decisiones a seguir... PRIMERA.- Que diga el testigo, porque motivo afirma que el señor era el encargado de la Agencia Aduanal \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* con sede en \*\*\*\*\* RESPUESTA.- Por que tengo entendido que tenía a su cargo la administración de los bienes de la citada empresa por ser el representante apoderado legal con actos de administración de la empresa \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* según poder notarial del cual tengo conocimiento porque obra en los archivos de la agencia aduanal. SEGUNDA.- Que diga el testigo, si sabe que funciones realizaba la persona \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en la empresa \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* En los años 2009, 2010 y 2011. RESPUESTA.- El señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* era el encargado de administrar los bienes de la empresa en esos años 2009, 2010 y 2011. TERCERA.- Que diga el testigo si la persona \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* podía disponer en su beneficio de los fondos de las cuentas bancarias \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* S.A., número \*\*\*\*\* la de \*\*\*\*\* S.A., cuenta número \*\*\*\*\* y la de \*\*\*\*\* S.A, cuenta número \*\*\*\*\* que se encontraban a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* RESPUESTA.- Ninguna persona puede

*disponer para sí de bienes sin la autorización de su propietario, lo que quiero decir, es que no puedes disponer del patrimonio o bienes de la empresa en beneficio propio, cuando éstos te encomendaron su administración, más no su disposición en beneficio propio, ello no obstante de que seas apoderado legal, porque ese poder sólo te lo otorgan para que hagas actos en beneficio de la empresa y nunca en perjuicio del patrimonio de los bienes de la misma...”*

---- En su ampliación con carácter de interrogatorio, el veinte de junio de dos mil catorce, se obtuvo lo siguiente:-----

*“...que ratifica en todas y cada una de sus partes la declaración rendida ante la agencia del Ministerio Público, reconociendo como suya la firma que parece al margen de la misma, quiero precisar en el renglón en donde dice que tengo de conocerlo más de diecinueve años, es por que yo trabajo ó laboro con la familia \*\*\*\*\*”, desde el año 1987, es todo lo que deseo aclarar- En uso de la voz de el defensor manifestó: ...PREGUNTA UNO.- Dirá el declarante, si tuvo conocimiento de la fecha, en que se llevo a cabo la auditoria sobre la contabilidad, de la Agencia Aduanal donde manifiesta labora, según expone ante el Ministerio Público Investigador.- PROCEDENTE.- no, no recuerdo.- DOS.- Dira el declarante, de acuerdo a la actividad, manifiesta laborar en la agencia aduanal \*\*\*\*\*”, sabe quien era el encargado de llevar la contabilidad en dicha empresa.- PROCEDENTE.- no, no se.- TRES.- Dira el declarante, si recuerda en base a su declaración vertida ante el Ministerio Público, si la cuenta número \*\*\*\*\*”, de la Institución Bancaria \*\*\*\*\* S.A., esta a nombre de la persona moral \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- ésta vinculada a la agencia aduanal \*\*\*\*\*.- CUATRO.- Dirá el declarante, si lo sabe, si la cuenta numero \*\*\*\*\*”, de la Institución BANCARIA \*\*\*\*\* S.A. esta a nombre de una persona física o moral.- PROCEDENTE.- no, no lo se.- CINCO.- Dirá el declarante, si a Usted le consta, que el ahora procesado, haya realizado una disposición indebida de las cuentas bancarias, que refiere en su declaración ministerial, en perjuicio de la persona moral \*\*\*\*\*”.- PROCEDENTE.- no.- En este acto la defensa manifiesta que es todo lo que tiene que interrogar.- En uso de la voz el Licenciado*

\*\*\*\*\*, en su carácter de coadyuvante y apoderado legal de la empresa ofendida, manifiesta: ...PREGUNTA UNO.- que diga el declarante, de conformidad a su declaración ministerial, a que se refiere, cuando manifiesta que el hoy inculpado, era el encargado de la administración de los bienes, de la agencia aduanal \*\*\*\*\* , con sede en \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- porque en el año 2002, a él le entregaron una carta poder, donde ahí él, es el administrador de los bienes, de la agencia aduanal \*\*\*\*\*.- DOS.- que nos diga el declarante, si participo en la auditoria realzada a la agencia aduanal de referencia, en la que se determinó las disposiciones indebidas en perjuicio del patrimonio de la ofendida.- PROCEDENTE.- no... En uso de la voz el titular del juzgado en términos del artículo 251 del Código de procedimientos penales vigentes en el Estado, manifiesta UNO.- que diga la compareciente la razón de su dicho y al efecto la testigo manifestó: por que lo se y me consta...”

---- Declaraciones, a las que se les otorgó valor probatorio en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en relación con el numeral 304 del mismo ordenamiento legal, y se toma en cuenta que por la edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales gozan de completa imparcialidad, que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, que de autos no se desprende que dichos testigos hayan sido obligados a declarar en el sentido que lo hicieron, o que hubiesen emitido su ateste por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; de las que se desprende, que el sujeto activo, es Apoderado Legal de la Agencia Aduanal “\*\*\*\*\*”, con residencia en \*\*\*\*\* , ubicada en \*\*\*\*\* ,

\*\*\*\*\* y se encargaba de la administración de los bienes de dicha empresa.-

---- En suma a lo que antecede, obra la copia certificada del contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, celebrado entre \*\*\*\*\* y la empresa denominada “\*\*\*\*\*”, representada por \*\*\*\*\* , de fecha uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en donde se acredita la relación laboral que había entre pasivo y activo<sup>12</sup>.-----

---- Documental privada, que se le otorgó valor de indicio, conforme lo dispone el artículo 296, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, ya que resulta apta para corroborar la deposición de la denunciante, en que existió una relación laboral entre los involucrados en la litis.-----

---- Lo anterior, se entrelaza, con la copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración<sup>13</sup>, de fecha nueve de octubre de dos mil dos, a favor de \*\*\*\*\* , acreditándolo como apoderado con actos de administración de los bienes de la empresa multicitada, inscrito en el Libro de Control de Certificaciones y Verificaciones del Protocolo a cargo del Notario Público número \*\*\*, Licenciado \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , Tamaulipas, bajo la certificación número \*\*\*\*, el diecinueve de agosto de dos mil ocho.-----

---- Documental pública, que se le otorgó valor probatorio pleno, conforme lo dispone el artículo 294, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, al ser expedido por una

<sup>12</sup> Visible de foja 50 a la 53 de autos.

<sup>13</sup> Visible a fojas 54 y 55 de autos.

autoridad en pleno uso de sus funciones, y resulta apta para corroborar la deposición de la querellante, en que el activo contaba con un Poder General y tenía a su cargo la administración de la empresa “\*\*\*\*\*”.

--- Con todos los medios de prueba reseñados con anterioridad, contrario a lo referido por el apelante, se concluye demostrado el primer elemento del delito en estudio, toda vez que, se comprueba que el activo fue Apoderado para Actos de Administración, Pleitos y Cobranzas de la persona moral, identificada como “\*\*\*\*\*”, desde el día nueve de octubre de dos mil dos y por lo tanto, actuaba como el encargado de la Agencia Aduanal con residencia en \*\*\*\*\*.

--- En lo referente al **segundo elemento** materializador del delito de fraude específico, consistente en que se alteren cuentas, condiciones de los contratos o títulos de crédito, suponiendo operaciones o gastos, exagerando los que hubiere hecho, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, se cuenta con el siguiente material probatorio:-----

--- Querrela presentada por \*\*\*\*\* en representación de la persona moral “\*\*\*\*\*”, el once de diciembre de dos mil doce, ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Procuraduría General de la República; misma que fue debidamente ratificada, ante el agente del Ministerio Público, el cinco de febrero de dos mil trece, y el veinte de junio de

dos mil catorce, amplió dicha testificación; en las que refirió, se efectuó en la empresa mencionada con anterioridad, una auditoría especial del periodo correspondiente de enero de dos mil nueve a diciembre de dos mil once, para analizar las operaciones de la agencia aduanal, en las partidas de las conciliaciones bancarias, traspasos, de las cuentas de cheques, inversiones y valores de la empresa “\*\*\*\*\*”, y como resultado, se obtuvo que la sociedad sufrió un daño patrimonial por la cantidad de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*, derivado de la indebida administración de la Agencia Aduanal de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*, por parte del sujeto activo.-----

---- Depositiones, que tienen valor de indicio conforme lo dispone el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que reúnen las exigencias establecidas por el diverso 304 del citado ordenamiento legal; de las que se desprende que la ofendida contrató al acusado, con la finalidad de que este último administrara el despacho aduanero, y al efectuar una auditoría especial el diez de octubre de dos mil doce, se puso de relieve que existió un daño patrimonial en la empresa “\*\*\*\*\*”, por un manejo indebido de los bienes propiedad de la denunciante.-----

---- Lo anterior, se concatena con la deposición de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*, realizada ante el fiscal investigador, el siete de febrero de dos mil catorce; ampliando su ateste en fechas once

de junio y ocho de octubre de la referida anualidad; en las que dijo conocer al sujeto activo, desde el mes de junio de dos mil seis, le consta que era el Representante Legal de la Agencia Aduanal "\*\*\*\*\*", con sede en \*\*\*\*\*; toda vez que, \*\*\*\*\* contaba con un Poder para Actos de Administración, cuando tenía a su cargo la oficina mencionada, y realizaba diversas funciones, desde los cálculos para enviar las solicitudes de los anticipos a los clientes, contacto directo con todos los clientes de la oficina, aunado a que, se le entregaban los saldos en reporte al día de las cuentas de las instituciones como \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y Banorte de la agencia aduanal, puesto que tenía acceso a ellas y contaba con firma autorizada para efectuar diversas transacciones, como firmar cheques y autorizar pólizas; también, controlaba los tráficos o expedientes de los clientes, los honorarios a cobrar en la cuenta de gastos, administración de la caja chica, pagos hechos por cuenta del cliente, fletes terrestres, maniobras, muellajes, demoras y demás conceptos de gastos.-----

--- Se cuenta además, con la declaración testimonial de \*\*\*\*\*, efectuada ante el agente del Ministerio Público, el siete de febrero de dos mil catorce; y ampliada con carácter de interrogatorio, el veinte de junio de la misma anualidad; en las que refirió conocer al acusado por más de diecinueve años; el deponente labora con la familia de apellido \*\*\*\*\*, desde mil novecientos ochenta y siete, que le consta que, desde el año dos mil dos, el activo era Representante Legal con Actos de Administración y Encargado de la Agencia Aduanal, ubicada en \*\*\*\*\*,

de nombre "\*\*\*\*\*"; se encargaba de atender a todos los clientes y solicitar el dinero como anticipo para las operaciones de comercio exterior que se encomendaban a la agencia aduanal, ya sea para el pago de impuestos, gastos derivados al trámite aduanero y los honorarios que cobrara la oficina por el servicio prestado a cada cliente que así lo solicitaba; además, tenía firma autorizada para cheques y disponer de los fondos de las cuentas bancarias de la empresa multicitada, de los bancos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.-----

---- Declaraciones, a las que se les otorgó valor probatorio en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en relación con el numeral 304 del mismo cuerpo legal, y se toma en cuenta que por la edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales gozan de completa imparcialidad, que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, que de autos no se desprende que dichos testigos hayan sido obligados a declarar en el sentido que lo hicieron, o que hubiesen emitido su ateste por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; de las que se desprenden, que el activo era el Representante Legal y Administrador del despacho "\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*", ubicado en \*\*\*\*\* , y se encargaba de administrar dicha agencia aduanal, atención a clientes, manejaba el dinero de las operaciones de comercio exterior, pagaba impuestos, administraba la caja chica

de la empresa, gastos de trámites aduaneros, honorarios, además de tener firma autorizada para expedir cheques y disponer de los fondos de las cuentas bancarias de la sociedad anteriormente mencionada, de las instituciones bancarias \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en el periodo de los años de dos mil nueve a dos mil once.-----

---- De tal manera, de lo que antecede, conviene subrayar que se entrelaza, con las siguientes documentales:-----

- El Dictamen Pericial Contable de Auditoría Especial, de diez de octubre de dos mil doce, emitido por el contador público. \*\*\*\*\*, quien concluye que la Sociedad denominada “\*\*\*\*\*”, recibió daños patrimoniales que en su conjunto ascienden a la cantidad total \*\*\*\*\*), debidamente ratificado ante la agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Ocho de la Fiscalía de Delitos Financieros en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de \*\*\*\*\*, el catorce de marzo del año dos mil trece.
- Copias certificadas de la Relación de Cheques de enero a diciembre del año dos mil nueve, expedidos a nombre de \*\*\*\*\* de la cuenta bancaria de número \*\*\*\*\* de la Institución Banco \*\*\*\*\* (México) S.A., a nombre de la empresa hoy ofendida, en la que cada operación o cobro de cheque, se encuentra soportado con la póliza de cheque, el vale de caja correspondiente al concepto ahí descrito y el estado de cuenta bancario conciliando el cobro del cheque según relación de operaciones numeradas del 1 al 106, por ese periodo, los cuales se describen en la páginas 6 al 11 (cuadro superior) del Dictamen Particular en cantidad de \*\*\*\*\*), constante de 322 fojas útiles.
- Copias certificadas de la Relación de Cheques de enero a diciembre del año dos mil diez, expedidos a nombre de \*\*\*\*\* de la cuenta bancaria de número \*\*\*\*\* de la Institución Banco \*\*\*\*\* (México) S.A., a nombre de la empresa hoy ofendida, en la que cada operación o cobro de cheque, se encuentra soportado con la póliza de cheque, el vale de caja correspondiente al concepto ahí descrito y el estado de

cuenta bancario conciliando el cobro del cheque según relación de operaciones numerada del 107 al 220, por ese periodo, los cuales se describen en la páginas 11 (Cuadro inferior) al 16 del Dictamen Particular en cantidad de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , constante de 360 fojas útiles.

➤ Copias certificadas de la Relación de Cheques de enero a diciembre del año dos mil once, expedidos a nombre de \*\*\*\*\* de la cuenta bancaria de número \*\*\*\*\* de la Institución Banco \*\*\*\*\* (México) S.A., a nombre de la empresa hoy ofendida, en la que cada operación o cobro de cheque, se encuentra soportado con la póliza de cheque, el vale de caja correspondiente al concepto ahí descrito y el estado de cuenta bancario conciliando el cobro del cheque según relación de operaciones numerada del 221 al 266, por ese periodo, los cuales se describen en la páginas 19 (Cuadro Inferior) a 21 (cuadro inferior) del Dictamen Particular en cantidad de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , constante de 154 fojas útiles.

➤ Copias certificadas de la Relación de Cheques Aduanal a otros clientes de enero a diciembre del año dos mil nueve, expedidos a nombre de \*\*\*\*\* de la cuenta bancaria de número \*\*\*\*\* de la Institución Banco \*\*\*\*\* (México) S.A., a nombre de la empresa hoy ofendida, en la que cada operación o cobro de cheque, se encuentra soportado con la póliza de cheque, el vale de caja correspondiente al concepto ahí descrito y el estado de cuenta bancario conciliando el cobro del cheque según relación de operaciones numerada del 267 al 321, por ese periodo, los cuales se describen en la páginas 23 (Cuadro inferior) al 26 (Cuadro superior) del Dictamen Particular en cantidad de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , constante de 165 fojas útiles.

➤ Copias certificadas de la Relación de Cheques, Aduanas a otros clientes, de enero a diciembre del año dos mil diez, expedidos a nombre de \*\*\*\*\* de la cuenta bancaria de número \*\*\*\*\* de la Institución Banco \*\*\*\*\* (México) S.A., a nombre de la empresa hoy ofendida, en la que cada operación o cobro de cheque, se encuentra soportado con la póliza de cheque, el vale de caja correspondiente al concepto ahí descrito y el estado de cuenta bancario conciliando el cobro del cheque según relación de operaciones numerada del 322 al 372, por ese periodo, los cuales se describen en la páginas 16 (Cuadro inferior) al 19 (Cuadro superior) del Dictamen Particular en cantidad de

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*), constante de 164 fojas útiles.

➤ Copias certificadas de la Relación de Cheques, aduanas, otros clientes de enero a diciembre del año dos mil once al dos mil once, expedidos a nombre de \*\*\*\*\* de la cuenta bancaria de número \*\*\*\*\* de la Institución Banco \*\*\*\*\* (México) S.A., a nombre de la empresa hoy ofendida, en la que cada operación o cobro de cheque, se encuentra soportado con la póliza de cheque, el vale de caja correspondiente al concepto ahí descrito y el estado de cuenta bancario conciliando el cobro del cheque según relación de operaciones numerada del 373 al 407, por ese periodo, los cuales se describen en la páginas 21 (Cuadro Inferior) al 23 (Cuadro superior) del Dictamen Particular en cantidad de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*), constante de 113 fojas útiles.

➤ Con las copias certificadas de las Pólizas, Cheques y Vales de Caja expedidos a favor de \*\*\*\*\* de gastos a comprobar por los ejercicios dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, de las cuentas bancarias \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* S.A. y la diversa \*\*\*\*\* de Banco \*\*\*\*\* S.A., a nombre de la empresa \*\*\*\*\* S. C., los cuales se localizan en las páginas de la 26 (Cuadro inferior) al 37 (Cuadro superior) del Dictamen Particular, en cantidad total de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*), anexando relación de cheques, póliza de cheque, vale de caja, estado de cuenta bancario conciliando el cobro del cheque, constante de 787 fojas útiles.

➤ Copia certificada de Pólizas de Cheques de la cuenta bancaria \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* S.A. correspondiente al periodo de febrero de dos mil diez al mes de agosto de dos mil once, con la póliza del cheque, vale de caja, copia del cheque cobrado y estado de cuenta bancario conciliado con diferencias hasta por la cantidad de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*), que se localizan en las páginas 37 (Cuadro inferior) al 38 (Cuadro superior) del Dictamen Particular, constantes de 45 fojas útiles.

➤ Copia certificada de Pedimentos Falsos y Corregidos por el periodo de abril de dos mil diez al mes de febrero de dos mil once, que se localizan o describen en las páginas 38 (Cuadro inferior) al 41 del Dictamen Particular, hasta por

la cantidad de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), constante de 232 fojas útiles.

➤ Demoras por el periodo de octubre a diciembre de dos mil once, que contienen Notas de Crédito o Bonificación y/o comprobante Fiscal Digital de Cuentas de Gastos, donde se cargan al cliente Demoras y Comprobantes Fiscales Digital de Notas de Crédito por bonificación de estas mismas demoras, que se localizan en la página 44 al 45 del dictamen particular.

➤ Copias certificadas de Pólizas de Cheques, Vales de Caja, Estados de Cuenta Bancarios conciliados con los cheques cobrados y expedidos a favor de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, relacionadas con el número de operación del 488 al 585, de los cheques por el periodo de enero a diciembre de dos mil diez, cobrados de las cuentas bancarias \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* S.A. y la diversa \*\*\*\*\* de Banco \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, S.A.

➤ Copias certificadas de Pólizas de Cheques, Vales de Caja, Estados de Cuenta Bancarios conciliados con los cheques cobrados y expedidos a favor de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, relacionadas con el número de operación del 586 al 626, de los cheques por el periodo de enero a diciembre de dos mil nueve, cobrados de las cuentas bancarias \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* S.A. y la diversa \*\*\*\*\* de Banco \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, S.A.

➤ Copia certificada, de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número \*\*\*\*\* de la Institución Banco \*\*\*\*\* (México) S.A., respecto del patrimonio de la empresa hoy ofendida, por los años de dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

➤ Copia certificada, de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* S.A., respecto del patrimonio de la empresa hoy ofendida, por los años de dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

➤ Copia certificada, de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número \*\*\*\*\* de Banco \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, S.A., respecto del patrimonio de la empresa hoy ofendida, por los años de dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

---- Documentales, a las que se les concede valor probatorio de indicio, conforme lo establece el numeral 296, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos; de las que se pone de relieve los diversos movimientos en las cuentas bancarias de la Agencia Aduanal “\*\*\*\*\*”; teniendo el acusado bajo su encomienda, la administración de la empresa, e indebidamente empleó los bienes de la sociedad ubicada en \*\*\*\*\* y no justificó los gastos realizados de dichas transacciones.-----

---- Lo anterior se ve corroborado, con el dictamen pericial<sup>14</sup> de contabilidad, emitido por la Contadora Pública \*\*\*\*\* , Perito Contable, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales, con asiento en esta ciudad capital, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, en el que establece que de la revisión de las constancias que obran en la Averiguación Previa Penal número \*\*\*\*\* , los cheques expedidos de las cuentas bancarias de la empresa “\*\*\*\*\*”, en favor de \*\*\*\*\* , no cuentan con la documentación soporte que justifique dichos movimientos, realizando una revisión de los cheques expedidos en los ejercicios dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, por la cantidad total de \*\*\*\*\* , emitidos a nombre del activo, de la cuenta de cheques \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* , verificando que en los estados de cuenta se refleja su cobro (retiro), dichas erogaciones se soportan con la

<sup>14</sup> Visto en el tomo IV de autos, de fojas 2500 a 2508.

póliza de cheque, vale de caja y estados de cuenta bancarios, no contando con documentación comprobatoria que justifique dichos movimientos.-----

---- Así mismo, la Perito Oficial, describió que practicó una revisión de los cheques emitidos en los ejercicios dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, expedidos a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, de la cuenta \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*, a nombre de “\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*” , resultando la cantidad total de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , verificando la Perito que en los estados de cuenta se reflejó su cobro (retiro).-----

---- Del mismo modo, confirmó que varios cheques fueron cobrados por persona diferente al beneficiario, reflejándose también transferencias bancarias a la cuenta \*\*\*\*\* , a nombre del activo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, dichas erogaciones se soportan con la póliza de cheque, copia de cheque por el anverso y reverso, comprobante de transferencia bancaria, vale de caja y estados de cuenta bancarios, no contando con documentación comprobatoria que justifique dichos movimientos.-----

---- Menciona la experta, que practicó una revisión de los cheques emitidos en los ejercicios dos mil nueve, dos diez y dos once, expedidos en favor del activo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, de la cuenta \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*, a nombre de la ofendida “\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*” , resultando la cantidad de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , lo que verificó con los estados de cuenta en donde se refleja su cobro (retiro), dichas erogaciones se soportan con la





\*\*\*\*\*. Finalmente, concluye que el daño patrimonial ocasionado a la empresa “\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*”, es por la cantidad total de

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.-----

---- Dictamen en análisis, se le otorgó valor probatorio indiciario, porque se recabó sobre la base y en los términos de los artículos 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, en atención a que fue efectuado en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 229, por tratarse de una Perito Oficial adscrita a la Dirección de Servicios Periciales, de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado, en ejercicio de sus funciones, con conocimientos técnicos y científicos necesarios para emitirlo y plasmó la descripción de los indicios y operaciones, el problema a resolver, la metodología que se utilizó y la conclusión a la que arribó, determinando una afectación al patrimonio de la agencia aduanal citada, por la cantidad de

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.---

---- Al caso concreto, resulta aplicable el siguiente criterio<sup>15</sup>:-----

**“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.**  
Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”.

15 Jurisprudencia 256, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Tomo II.

---- Se enlaza a lo anterior, la ampliación de declaración de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 Perito Contable, efectuada ante el Juez de la causa, el dieciocho de junio de dos mil catorce, en la que refirió, lo siguiente:-----

*“...que ratifica en todas y cada una de sus partes el peritaje contable emitido en fecha veintiuno de Noviembre del año 2013, el cual corre agregado a autos a fojas 2500 a la 2523, reconociendo como suya la firma que obra al calce del mismo, sin tener nada más que agregar.- En uso de la voz de el defensor manifestó: ...PREGUNTA UNO.- dirá la declarante si para emitir su dictamen de contabilidad, de fecha 21 de noviembre del 2013, consideró las declaraciones mensuales, provisionales y complementarias de los ejercicios fiscales, 2009 al 2011, de la persona física \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 refiere en su dictamen pericial.- PROCEDENTE.- no, no tuve a la vista, las declaraciones mensuales, provisionales y complementarias, del ejercicio fiscal de la persona física \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 .- DOS.- dirá la declarante si para emitir su dictamen de contabilidad, de fecha 21 de noviembre del 2013, consideró las declaraciones mensuales, provisionales y complementarias de los ejercicios fiscales, 2009 al 2011, de la persona MORAL \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 refiere en su dictamen pericial.- PROCEDENTE.- no, no tuve a la vista las declaraciones mensuales, provisionales y complementarias, del ejercicio fiscal de la persona moral \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 solo tuve a la vista las documentales que enumero en el apartado uno, del dictamen emitido en fecha 21 de noviembre del año 2013.- TRES.- Dirá la declarante, por que motivo, en su dictamen pericial contable, en el inciso A), refiere haber analizado las cuentas bancarias de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 S.C., pero en el punto A.1, analiza una cuenta de cheques a nombre de la persona física \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 .- PROCEDENTE.- como podemos ver, en el inciso A), manejo hay cheques expedido de las cuentas bancarias de la persona moral \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 S.C., emitidos a favor del C. \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 , los cuales no cuentan con la documentación soporte que justifique dichos movimientos, se relaciona una serie de cheques emitidos, de la cuenta*

de cheques \*\*\*\*\* , a nombre de la persona física de nombre \*\*\*\*\* , en virtud de que dicha persona, es la titular, de la patente aduanal \*\*\*\*\* , y de acuerdo al artículo 163 fracción II, de la ley aduanera, se formo una sociedad, llamada \*\*\*\*\* , con la finalidad de facilitar los movimientos o las operaciones derivadas de la patente aduanal antes mencionada, con el objeto de promocionar el comercio exterior, y facilitar el despacho, de mercancías tanto exportadores como importadores; con lo cual considere importante mencionarlos.- CUATRO.- Dirá la declarante, si puede precisar de acuerdo a su aseveración vertida en su dictamen contable, cuales fueron las “constancias... alterada” según su apreciación en la revisión de las operaciones aduaneras de la persona moral \*\*\*\*\* . PROCEDENTE.- son los pedimentos los cuales relaciono, y adjunto al dictamen emitido como anexo D.- CINCO.- Dirá la declarante en base a la respuesta de la pregunta que antecede, si puede explicar, en que consistió la alteración, de los pedimentos que cita en el anexo D, de su dictamen contable.- PROCEDENTE.- se pudo conocer que en los pagos de contribuciones se señalaba una cantidad menor a la real por lo cual al momento de conocerse esta situación se rectificaron dichos pedimentos, pagando las contribuciones reales, con sus accesorios, resultando una diferencia en el perjuicio del patrimonio, de la persona moral \*\*\*\*\* , dichos pedimentos rectificados, se relaciona en el anexo D, adjunto al dictamen emitido por la suscrita, donde se puede ver, tantos los pedimentos alterados y rectificados con lo cual nos da la diferencia de \*\*\*\*\* , y cuyos documentos obran en el expediente que estamos manejando.- SEIS.- Dirá la perito previo se le ponga a la vista el anexo D, visible a foja 2521, de tomo cuatro de esta causa, en especial el pedimento 279 de fecha 1 de abril del 2010, en que consistió su alteración según lo enlista, es decir, especifique de donde obtiene la cantidad que refiere como total de impuestos.- PROCEDENTE.- En este acto se procede a poner a la vista de la compareciente, la foja referida por la defensa y al efecto manifestó: hago la aclaración por error de dedo, el pedimento que se relaciona en el anexo D, adjunto al dictamen el correcto es 579, por la cantidad de

\*\*\*\*\*,  
 en la foja 2256, del tomo tres, podemos observar el pedimento 579, donde se puede ver, que dicho pedimento esta rectificado y donde también podemos observar, en el apartado diferencias de contribuciones a nivel donde me refiere la cantidad a pagar de \*\*\*\*\*.-  
 SIETE.- Dirá la declarante en base dada a la respuesta de la pregunta que antecede, precise en relación al pedimento referido, fue alterado o rectificado, de acuerdo a su anexo D, pues en la respuesta anterior, manifiesta que fue rectificado.- PROCEDENTE.- el pedimento 579 es un pedimento rectificado.- OCHO.- Dirá la perito si para realizar su dictamen contable, tuvo a la vista los originales de los pedimentos, en lista de su anexo D, de su pedimento contable.- PROCEDENTE.- tuve a la vista copias certificadas de todos y cada una de los documentos que enumero, en el apartado uno, de mi dictamen.- NUEVE.- Dirá la perito, de acuerdo a su leal saber y entender, que diferencia existe entre los conceptos, cita en su dictamen contable como “alterados y rectificados”.- PROCEDENTE.- al decir alterados, hago referencia a un pedimento donde el importe o el pago de contribuciones a pagar, es menos a lo real, y al decir rectificados, es la cantidad real con sus recargos respectivos por no pagarse a tiempo dichas contribuciones.- DIEZ.- Dirá la perito de acuerdo a su leal saber y entender, que entiende por documento alterado.- IMPROCEDENTE, por estar contestada en la respuesta que antecede.-ONCE.- Dirá la perito, de acuerdo a su leal saber y entender, previo se le ponga a la vista el pedimento 579, visible a foja 2256 de esta causa, si sabe en que consiste el rubro “RECTIFICACIÓN”, en el contenido del documento.- PROCEDENTE.- es el rubor en donde nos hace referencia al numero del pedimento original, clave del pedimento original, clave del documento rectificado y la fecha de pago.- DOCE.- Dirá la perito, de acuerdo con su anexo D, que refiere a los capítulos de pedimentos alterado y pedimentos rectificados, si puede precisar de acuerdo a su leal saber y entender, sea atribuible tales acciones al encausado \*\*\*\*\*.- IMPROCEDENTE porque la perito solo realiza un dictamen contable no es la persona idónea para determinar si es atribuible o no al procesado.- TRECE.- Dirá la perito del pedimento refiere en su anexo D, con numero 1411, de donde obtuvo la fecha de pago anotada como “ 30/06/2010”, para mayor lustración se

ponga la interrogada se le ponga a la vista la foja 2258, donde aparece dicho pedimento.- PROCEDENTE.- Acto continuo se procede a poner a la vista de la compareciente la foja referida por el defensor, y al efecto manifestó: igual por error de dedo, la fecha de pago es el 30 de julio del 2010.- En este acto la defensa manifiesta que es todo lo que tiene que interrogar.- En uso de la voz el ciudadano Licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de coadyuvante y Representante Legal de la persona moral ofendida manifiesta: Que es mi deseo interrogar al declarante, previa calificativa de legal que el propio Titular haga del mismo y concedido que le fue a la PREGUNTA UNO.- que diga la perito, conforme a su respuesta realizada a pregunta de la defensa, respecto de haber tomado en cuenta los estados de cuenta bancarios, de la persona física \*\*\*\*\* , de la Institución \*\*\*\*\* , si sabe a cuanto asciende en cantidad de dinero, las disposiciones que se tomaron en cuenta en su dictamen.- PROCEDENTE.- si, efectivamente la cantidad a la que asciende los cheques expedidos, de la cuenta de cheques \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* , en los ejercicios 2009, 2010 y 2011, es en cantidad de \*\*\*\*\* .- DOS.- que diga la perito conforme a su respuesta anterior, si sabe, a cuanto asciende exclusivamente el perjuicio patrimonial recaído a la ofendida, \*\*\*\*\* , con respecto a su dictamen y material utilizado en el mismo.- PROCEDENTE.- hago la aclaración con respecto a la cantidad determinada, en mi dictamen por al cantidad de \*\*\*\*\* , la cantidad de \*\*\*\*\* , corresponden al daño ocasionado a una persona física, en este caso la C. \*\*\*\*\* , quedando con esto la cantidad de \*\*\*\*\* , como daño a la persona moral \*\*\*\*\* S.C.- En este acto el Representante legal manifiesta que es todo lo que tiene que interrogar eN ESTE .- En uso de la voz el titular del juzgado en términos del artículo 251 del Código de procedimientos penales vigentes en el Estado, manifiesta UNO.- que diga

*la compareciente la razón de su dicho y al efecto la testigo manifestó: que lo anteriormente manifestado, es de acuerdo a los documentos que se me pusieron a la vista, los cuales obran en autos, del expediente en que se actúa...”*

---- Declaración, que tiene valor probatorio, conforme lo dispone el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que reúne las exigencias establecidas por el diverso 304 del citado ordenamiento legal; de la que se desprende la ratificación de la Perito en las conclusiones del dictamen de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

---- Resultando por tanto, infundado lo aseverado por la defensa (**agravio 3**) en el sentido de que, el dictamen no reúne los requisitos de los artículos 227 y 229, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; puesto que, esta Alzada tuvo a bien hacer un análisis de la anterior declaración de la Perito, así como del dictamen de contabilidad que signa, y se aprecia apegado a derecho; toda vez que, el Juez de la causa le otorgó la valoración correspondiente, fundando y motivando la misma; además, reúne los requisitos de los numerales antes aludidos, aunado a que fue emitido por una Perito Oficial adscrita a la Dirección de Servicios Periciales, de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado, en ejercicio de sus funciones, con conocimientos técnicos y científicos necesarios para emitirlo y plasmó la descripción de los indicios y operaciones, el problema a resolver, la metodología que se utilizó y la conclusión a la que arribó.-----

---- En efecto, adverso a lo argüido por el disconforme, el resolutor de primer grado justificó debidamente la razón por la cual otorgó a ese testimonio credibilidad y valor jurídico conforme al artículo 304

del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, además el enlace entre ese medio de prueba y su ratificación el dieciocho de junio de dos mil catorce ante la presencia judicial su contenido, amén, porque de ella se obtiene la afectación al patrimonio de la agencia aduanal citada, por la cantidad de

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, además, ese peritaje son actividades humanas de carácter procesal, desarrolladas por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos y mediante la cual se suministra al órgano jurisdiccional argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación.-----

---- Así que, la peritación cumple con la función de establecer hechos que requiere conocimientos técnicos de la experiencia especialidad para formar la convicción del Juez sobre tales hechos e ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente.-----

---- De ahí que, es jurídico que el resolutor confiera a dichas probanzas valor probatorio y esta Alzada comulgue con esa decisión por considerar sus conclusiones veraces para que concatenadas con las documentales diversas consistentes en relaciones de

cheques de las instituciones bancarias \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en los periodos de años de dos mil nueve a dos mil once, así como pólizas de cheques, pedimentos, demoras y estados de cuenta de dichos bancos; por lo tanto, esa experticia cuenta con crédito probatorio, dado que cumple a cabalidad los extremos previstos en el numeral 229 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- En consecuencia, con el material probatorio que fue señalado con antelación, en su conjunto, se acredita el segundo elemento materializador del delito en cuestión, siendo que el activo realizó un uso indebido de sus funciones como administrador de la empresa “\*\*\*\*\*”, al expedir a su favor y de terceros, diversos cheques de las instituciones bancarias de la persona moral antes citada, sobre las que tenía control, utilizando los bienes de la sociedad para beneficio personal, pues no justificó el motivo de dichas transacciones, lo que arrojó un daño al patrimonio de la ofendida, por la cantidad de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*.

---- Por lo que respecta, al **tercer elemento** del delito en estudio, consistente en que esa acción sea cometida en perjuicio del titular de los bienes perjudicados, se cuenta con las siguientes probanzas:

---- Con la querrela de la ofendida \*\*\*\*\*, en representación de la persona moral “\*\*\*\*\*”, del once de diciembre de dos mil doce, ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales

y Financieros de la Procuraduría General de la República; en la que refirió, lo siguiente:-----

*“..En mi calidad de apoderada legal de la empresa \*\*\*\*\* personalidad que acredito en términos del instrumento notarial o acta número \*\*\*\*\* expedido por el Notario Público \*\*\*\*\* de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, licenciado \*\*\*\*\*.. en nombre, por cuenta y representación de mi mandante, DENUNCIO y pongo de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, los hechos, que pueden ser constitutivos de delitos previstos y sancionados por las leyes penales, presuntamente cometidos por la persona de nombre \*\*\*\*\* y/o por quien o quienes más resulten responsables...V.- En esas condiciones, y toda vez, que mi representada \*\*\*\*\* tiene oficinas tanto en el y \*\*\*\*\* para realizar despachos aduaneros en las distintas Aduanas del País, para todos los clientes que solicitan los servicios en materia de comercio exterior, fue que el 20 de diciembre de 2011, la suscrita, solicitó al Contador Público \*\*\*\*\* representante de \*\*\*\*\* S. C., realizaran una AUDITORIA ESPECIAL CONTABLE A LA OFICINA DE \*\*\*\*\* por el periodo de enero de 2009 a diciembre de 2011, para analizar las operaciones de la Agencia Aduanal, en las partidas de las conciliaciones bancarias, traspasos, de las cuentas de cheques, inversiones y valores de la empresa \*\*\*\*\* con los expedientes de las operaciones aduaneras donde consten devoluciones de saldos, por el periodo mencionado... En atención a lo descrito anteriormente, a través de ese DICTAMEN FINAL, se pudo conocer, que la sociedad denominada \*\*\*\*\* sufrió un daño patrimonial por la cantidad total de \*\*\*\*\* derivado de la indebida administración de la Agencia Aduanal en \*\*\*\*\* por la persona por parte \*\*\*\*\*... VIII.- De acuerdo a lo expuesto y demostrado en los numerales anteriores, se puede concluir que el aquí inculpado \*\*\*\*\* en su calidad de Gerente de la Agencia Aduanal en \*\*\*\*\* de*



Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de \*\*\*\*\* , el catorce de marzo del año dos mil trece.

➤ Copias certificadas de la Relación de Cheques de enero a diciembre del año dos mil nueve, expedidos a nombre de \*\*\*\*\* de la cuenta bancaria de número \*\*\*\*\* de la Institución Banco \*\*\*\*\* (México) S.A., a nombre de la empresa hoy ofendida, en la que cada operación o cobro de cheque, se encuentra soportado con la póliza de cheque, el vale de caja correspondiente al concepto ahí descrito y el estado de cuenta bancario conciliando el cobro del cheque según relación de operaciones numeradas del 1 al 106, por ese periodo, los cuales se describen en la páginas 6 al 11 (cuadro superior) del Dictamen Particular en cantidad de \*\*\*\*\* , constante de 322 fojas útiles.

➤ Copias certificadas de la Relación de Cheques de enero a diciembre del año dos mil diez, expedidos a nombre de \*\*\*\*\* de la cuenta bancaria de número \*\*\*\*\* de la Institución Banco \*\*\*\*\* (México) S.A., a nombre de la empresa hoy ofendida, en la que cada operación o cobro de cheque, se encuentra soportado con la póliza de cheque, el vale de caja correspondiente al concepto ahí descrito y el estado de cuenta bancario conciliando el cobro del cheque según relación de operaciones numerada del 107 al 220, por ese periodo, los cuales se describen en la páginas 11 (Cuadro inferior) al 16 del Dictamen Particular en cantidad de \*\*\*\*\* , constante de 360 fojas útiles.

➤ Copias certificadas de la Relación de Cheques de enero a diciembre del año dos mil once, expedidos a nombre de \*\*\*\*\* de la cuenta bancaria de número \*\*\*\*\* de la Institución Banco \*\*\*\*\* (México) S.A., a nombre de la empresa hoy ofendida, en la que cada operación o cobro de cheque, se encuentra soportado con la póliza de cheque, el vale de caja correspondiente al concepto ahí descrito y el estado de cuenta bancario conciliando el cobro del cheque según relación de operaciones numerada del 221 al 266, por ese periodo, los cuales se describen en la páginas 19 (Cuadro Inferior) a 21 (cuadro inferior) del Dictamen Particular en cantidad de \*\*\*\*\* , constante de 154 fojas útiles.

➤ Copias certificadas de la Relación de Cheques Aduanal a otros clientes de enero a diciembre del año dos mil nueve, expedidos a nombre de \*\*\*\*\* de la cuenta bancaria de número \*\*\*\*\* de la Institución

Banco \*\*\*\*\* (México) S.A., a nombre de la empresa hoy ofendida, en la que cada operación o cobro de cheque, se encuentra soportado con la póliza de cheque, el vale de caja correspondiente al concepto ahí descrito y el estado de cuenta bancario conciliando el cobro del cheque según relación de operaciones numerada del 267 al 321, por ese periodo, los cuales se describen en la páginas 23 (Cuadro inferior) al 26 (Cuadro superior) del Dictamen Particular en cantidad de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*), constante de 165 fojas útiles.

➤ Copias certificadas de la Relación de Cheques, Aduanas a otros clientes, de enero a diciembre del año dos mil diez, expedidos a nombre de \*\*\*\*\* de la cuenta bancaria de número \*\*\*\*\* de la Institución Banco \*\*\*\*\* (México) S.A., a nombre de la empresa hoy ofendida, en la que cada operación o cobro de cheque, se encuentra soportado con la póliza de cheque, el vale de caja correspondiente al concepto ahí descrito y el estado de cuenta bancario conciliando el cobro del cheque según relación de operaciones numerada del 322 al 372, por ese periodo, los cuales se describen en la páginas 16 (Cuadro inferior) al 19 (Cuadro superior) del Dictamen Particular en cantidad de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*), constante de 164 fojas útiles.

➤ Copias certificadas de la Relación de Cheques, aduanas, otros clientes de enero a diciembre del año dos mil once al dos mil once, expedidos a nombre de \*\*\*\*\* de la cuenta bancaria de número \*\*\*\*\* de la Institución Banco \*\*\*\*\* (México) S.A., a nombre de la empresa hoy ofendida, en la que cada operación o cobro de cheque, se encuentra soportado con la póliza de cheque, el vale de caja correspondiente al concepto ahí descrito y el estado de cuenta bancario conciliando el cobro del cheque según relación de operaciones numerada del 373 al 407, por ese periodo, los cuales se describen en la páginas 21 (Cuadro Inferior) al 23 (Cuadro superior) del Dictamen Particular en cantidad de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*), constante de 113 fojas útiles.

➤ Con las copias certificadas de las Pólizas, Cheques y Vales de Caja expedidos a favor de \*\*\*\*\* de gastos a comprobar por los ejercicios dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, de las cuentas bancarias \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* S.A. y la diversa \*\*\*\*\* de Banco \*\*\*\*\* S.A., a nombre de la empresa \*\*\*\*\* S. C., los cuales se localizan en las páginas de la 26 (Cuadro inferior) al 37



mil nueve, cobrados de las cuentas bancarias \*\*\*\*\* de \*\*\*\* \*\*\*\*\* S.A. y la diversa \*\*\*\*\* de Banco \*\*\*\*\* , S.A.

➤ Copia certificada, de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número \*\*\*\*\* de la Institución Banco \*\*\*\*\* (México) S.A., respecto del patrimonio de la empresa hoy ofendida, por los años de dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

➤ Copia certificada, de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número \*\*\*\*\* de \*\*\*\* \*\*\*\*\* S.A., respecto del patrimonio de la empresa hoy ofendida, por los años de dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

➤ Copia certificada, de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número \*\*\*\*\* de Banco \*\*\*\*\* , S.A., respecto del patrimonio de la empresa hoy ofendida, por los años de dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

---- Documentales, a las que se les concede valor probatorio de indicio, conforme lo establece el numeral 296, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos; de las que se pone de relieve los diversos movimientos en las cuentas bancarias de la agencia aduanal “\*\*\*\*\*”; teniendo el acusado bajo su encomienda, la administración de la empresa, e indebidamente empleó los bienes de la sociedad, causando un perjuicio a esta última.-----

---- Se entrelaza a lo anterior, el dictamen pericial contable, de veintiuno de noviembre de dos mil trece, emitido por la contadora pública \*\*\*\*\* , Perito Contable adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado, con asiento en esta ciudad capital, quien determinó que el daño patrimonial ocasionado a la sociedad “\*\*\*\*\*”, fue por la

cantidad de

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, y para tal efecto, arribó a esa determinación en virtud de que realizó una revisión a todas y cada una de las constancias que obran dentro de la indagatoria previa penal

\*\*\*\*\*.-----

---- Dictamen, al que se le otorgó valor probatorio indiciario, por reunir los requisitos que establece el artículo 229, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una Perito Oficial adscrita a la Dirección de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en ejercicio de sus funciones, con conocimientos técnicos y científicos necesarios para emitirlo y plasmó la descripción de los indicios y operaciones, el problema a resolver, la metodología que se utilizó y la conclusión a la que arribó.-----

---- Resultando aplicable el siguiente criterio:-----

**“PERITOS. EL JUEZ GOZA DE LA MÁS AMPLIA LIBERTAD PARA CALIFICAR EL VALOR PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR AQUÉLLOS.** El titular del órgano jurisdiccional es quien tiene a su cargo la valoración de todas y cada una de las pruebas que obran en autos y por ende goza de la más amplia libertad para calificar la fuerza probatoria de los dictámenes periciales y puede concederles el valor de prueba plena o negarles eficacia probatoria, por considerar que están en desacuerdo con una interpretación lógica o porque existan en autos otros elementos de convicción que unidos entre sí conduzcan al juzgador a desestimar las opiniones emitidas en los dictámenes periciales. Novena Época Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Agosto de 1999 Tesis: I.8o.C.28 K Página: 780. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 734/97. Banca Cremi, S.A. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. Véase: Semanario

Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, febrero de 1993, página 298, tesis V.2o.134 P, de rubro: "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN."

---- Con las probanzas que fueron reseñadas y valoradas con anterioridad, se acredita que los bienes que resintieron un perjuicio, son propiedad de la persona moral "\*\*\*\*\*", por lo que se tiene por demostrado el tercer elemento del ilícito que se ha venido haciendo referencia.-----

---- Actualizándose además, las circunstancias de tiempo, lugar y modo de la comisión del evento delictivo de fraude específico, siendo que la agencia aduanal "\*\*\*\*\*", quien es representada por \*\*\*\*\*, efectuó una auditoría especial contable a la oficina ubicada en \*\*\*\*\* en el periodo comprendido, de enero de dos mil nueve a diciembre de dos mil once, encontrándose diversas inconsistencias e irregularidades del administrador \*\*\*\*\* al expedir a su favor y para beneficio de terceros, cheques de las instituciones bancarias de la citada persona moral sobre las cuales tenía control, no justificando el motivo de dichas transacciones, lo que arrojó un daño en el patrimonio de la sociedad por la cantidad de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.---

---- Tampoco, asiste razón, al impugnante en señalar que no se acredita el elemento tercero del delito de fraude específico, debido a que con todos los medios de prueba de cargo que fueron desahogadas, reseñados y valorados con anterioridad, se concluye

reunidos y demostrados la totalidad de los elementos materializadores del injusto a que se ha venido haciendo referencia.

---- Así las cosas, se tiene por acreditado el delito de fraude específico, previsto en el artículo 418, fracción XVII y sancionado conforme al numeral 419, fracción III, del Código Penal vigente en la época de los hechos en el Estado de Tamaulipas, cometido en agravio de la persona moral denominada "\*\*\*\*\*"

\*\*\*\*\*", quien es representada por

\*\*\*\*\*.-----

-----

---- **SEXTO: Estudio de la Responsabilidad Penal.** Por otro lado, por cuanto hace a la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de fraude específico, previsto en el artículo 418, fracción XVII y sancionado conforme al numeral 419, fracción III, del Código Penal vigente en la época de los hechos en el Estado de Tamaulipas, cometido en agravio de la persona moral denominada "\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*", representada por \*\*\*\*\* , de acuerdo con la resolución impugnada, quedó acreditada en autos en términos del artículo 39, fracción I, del código punitivo en cita, a título de autor material e intelectual.-----

---- Cabe destacar que el defensor, en el **agravio cuatro** expresado en su escrito de inconformidad, señala que el A quo tuvo por acreditada la responsabilidad penal de su defendido, con la querrela presentada por \*\*\*\*\*; y dentro de la misma, sus manifestaciones se controvierten con el acta constitutiva, debido a que la facultada para realizar diversas

actividades dentro de la empresa era la ofendida  
\*\*\*\*\* y no su  
defenso.-----

---- Al respecto, debe decirse, que es infundada la argumentación  
implementada por el recurrente, ya que la querellante  
\*\*\*\*\*, no era la única persona que se encargaba  
de todas las funciones inherentes a la Agencia Aduanal, puesto que  
se le otorgó un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de  
Administración a \*\*\*\*\* el nueve de octubre de dos mil  
dos, con el que se le facultaba a este último, para ejercer actos de  
administración del despacho, ubicado en \*\*\*\*\*,  
fundamentando el poder, en el numeral 1890, del Código Civil para  
el Estado de Tamaulipas, el cual establece, lo  
siguiente:-----

**“Artículo 1890.** En todos los poderes generales para  
pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con  
todas las facultades generales y las especiales que  
requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se  
entienda conferidos sin limitación alguna...”

---- De ahí que, el numeral antes invocado es claro y preciso, dado  
que el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de  
Administración otorgado a \*\*\*\*\* es con todas las  
facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula  
especial conforme a la ley; por lo que, se deduce que el acusado  
tenía amplio poder para ejercer actos de administración, además de  
tener firma autorizada para expedición de cheques, pago de  
impuestos, atención a clientes, entre otras funciones propias de la  
multicitada agencia aduanal.-----

---- Asimismo, debe decirse que, de lo alegado por el recurrente, en cuanto a que, de las declaraciones de los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , únicamente se acredita que el acusado trabajaba en la persona moral “\*\*\*\*\*”, no así que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* haya realizado una disposición indebida de cuentas bancarias en perjuicio de la sociedad, deviene infundado, pues si bien, no refieren en sus deposiciones que el acusado haya realizado una disposición indebida; sin embargo, sí mencionan conocer a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , puesto que era el administrador de la agencia aduanal “\*\*\*\*\*”, debido a que contaba con un poder general y era el encargado de atención a clientes, que tenía acceso a las cuentas de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , aunado a que tenía firma autorizada para realizar disposiciones de los fondos de las cuentas bancarias antes referidas, firmando cheques, autorizando pólizas y definiendo la forma en que debían aplicarse los montos de dinero que se recibía de los clientes; sumado a que, autorizaba los gastos propios de la oficina y administraba la caja chica de la misma.-----

---- Lo que se corrobora, con los cheques expedidos en el periodo en que se realizó la auditoría especial<sup>16</sup>, siendo del año dos mil nueve al dos mil once, en el que se efectuaron diversos movimientos de las instituciones bancarias antes aludidas, sin que el acusado justificara de manera alguna los gastos realizados con dichas transacciones.-----

---- Máxime, que lo anterior se ve corroborado con el dictamen contable, emitido por la Perito Oficial

<sup>16</sup> Visto de foja 68 a la 108, de autos.

\*\*\*\*\*), el que arrojó un daño patrimonial a la sociedad “\*\*\*\*\*”, por la cantidad de \*\*\*\*\*; por lo que, si bien \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*), no fueron testigos presenciales al momento de la realización de los movimientos bancarios efectuados por el acusado, si eran conocedores de las funciones de administración general que tenía este último en la agencia aduanal de \*\*\*\*\*), y que dicha administración se le otorgó mediante un poder firmado por los integrantes de la sociedad “\*\*\*\*\*”, haciendo el acusado, un mal manejo del patrimonio de la agencia aduanal.-----

---- Resulta aplicable a la valoración de los medios de prueba aludidos, la jurisprudencia siguiente:-----

**“TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES.**

Las declaraciones de quienes atestigüen en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice...”<sup>17</sup>

---- Luego entonces, le asiste razón al Juez de primer grado, al tener por demostrada la responsabilidad penal de \*\*\*\*\*), en la comisión del delito de fraude específico, pues obra en autos, la querrela que por escrito presentó \*\*\*\*\*), en representación de la persona moral “\*\*\*\*\*)

17 Registro digital: 226194, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo V, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1990, página 501, Tipo: Aislada.

\*\*\*\*\*”, del once de diciembre de dos mil doce, ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Procuraduría General de la República; en la que expuso, lo siguiente:-----

*“...En mi calidad de apoderada legal de la empresa \*\*\*\*\* personalidad que acredito en términos del instrumento notarial o acta número \*\*\*\*\* expedido por el Notario Público \*\*\*\*\* de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, licenciado \*\*\*\*\*... en nombre, por cuenta y representación de mi mandante, DENUNCIO y pongo de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, los hechos, que pueden ser constitutivos de delitos previstos y sancionados por las leyes penales, presuntamente cometidos por la persona de nombre \*\*\*\*\* y/o por quien o quienes más resulten responsables...V.- En esas condiciones, y toda vez, que mi representada \*\*\*\*\* tiene oficinas tanto en el y \*\*\*\*\* para realizar despachos aduaneros en las distintas Aduanas del País, para todos los clientes que solicitan los servicios en materia de comercio exterior, fue que el 20 de diciembre de 2011, la suscrita, solicitó al Contador Público \*\*\*\*\* representante de \*\*\*\*\* realizaran una AUDITORIA ESPECIAL CONTABLE A LA OFICINA DE \*\*\*\*\* por el periodo de enero de 2009 a diciembre de 2011, para analizar las operaciones de la Agencia Aduanal, en las partidas de las conciliaciones bancarias, traspasos, de las cuentas de cheques, inversiones y valores de la empresa \*\*\*\*\* con los expedientes de las operaciones aduaneras donde consten devoluciones de saldos, por el periodo mencionado... En atención a lo descrito anteriormente, a través de ese DICTAMEN FINAL, se pudo conocer, que la sociedad denominada \*\*\*\*\* sufrió un daño patrimonial por la cantidad total de \*\*\*\*\* derivado de la indebida administración de la Agencia Aduanal en*



*respuesta dada a la pregunta que antecede, si el señor \*\*\*\*\* , era auxiliar contable de la persona moral \*\*\*\*\* , agencia aduanal de \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- si.- CUATRO.- Dirá la declarante, si lo recuerda, si el señor \*\*\*\*\* , le informó a su representada por su conducto, de las operaciones contables, en el periodo de Enero 2009 a diciembre del 2011.- PROCEDENTE.- no, él no era el responsable de informarme, él era vuelto a repetir el auxiliar contable.- CINCO.- Dirá la declarante, si la cuenta \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* S.A. Numero \*\*\*\*\* , tiene registro bancario como cuenta habiente a su representada \*\*\*\*\* S.C..- PROCEDENTE.- los números yo no los recuerdo, pero las cuentas que se relacionan en el dictamen son las que tenían que ver con la operación.- SEIS.- Dirá la declarante, previo se le ponga a la vista la foja visible 444 del tomo dos de esta causa, sobre un estado de cuenta, precise si reconoce , corresponda a un cuenta habiente como persona física o persona moral, es decir, a \*\*\*\*\* ó \*\*\*\*\* , respectivamente en relación a la cuenta \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- En este acto se procede a poner a la vista de la compareciente la foja referida por el defenso y al efecto manifestó: esta cuenta tenía que ver con la operación de la agencia aduanal y también era administrada y manejada por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y el perito fue quien determino el daño patrimonial, la cuenta es de persona física y la patente de agente aduanal esta nombre de la persona física, y es con la que opera la Sociedad \*\*\*\*\* están ligadas, están totalmente ligadas.- SIETE.- Dirá la declarante en base a la respuesta de la pregunta que antecede, desde que fecha Usted autorizó a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , a manejar la cuenta bancaria número \*\*\*\*\* , de la institución bancaria \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* S.A.- PROCEDENTE.- la fecha exacta no la recuerdo, a él se le otorgó un poder en el 2002, como lo cito en mi declaración o mi denuncia.- OCHO.- Dirá la declarante, previo se le ponga la vista la documental visible a foja 54 y 59 de esta causa, precise en que parte del poder general para pleitos y cobranzas y acto de administración, se le autoriza a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , el manejo de su cuenta bancaria como persona física, la pluricitada \*\*\*\*\* , de la institución bancaria \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* S.A.- IMPROCEDENTE, porque en ningún momento ella manifiesta que se le haya autorizado el manejo de la*



*pregunta realizada por la defensa, que diga la declarante, a que oficina o agencia aduanal se encontraba, encargado de la administración de bienes el señor \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- de la de \*\*\*\*\*.- DOS.-de conformidad a la respuesta efectuada por la declarante, en la segunda pregunta realizada por la defensa, que diga la declarante si sabe que funciones realizaba, el señor \*\*\*\*\*; en su calidad de auxiliar contable.- PROCEDENTE.- pues el llevaba lo que son los cargo y abonos nada más.- TRES.- que nos diga la declarante si sabe, si entre las actividades del señor \*\*\*\*\*; respecto de su calidad de auxiliar contable, le correspondía verificar los concepto de los gastos de la agencia aduanal aquí ofendida, con sede en \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- el señor \*\*\*\*\* no verificaba los concepto de los gastos, para eso tenía como encargado a \*\*\*\*\*.- CUATRO.- que nos diga la declarante si sabe, a que agencia aduanal, se encontraba encargado el señor \*\*\*\*\*; de su administración y contabilidad, durante el periodo que refiere en su denuncia de hechos.- PROCEDENTE.- de la agencia aduanal \*\*\*\*\*; y todas las cuentas bancarias relacionadas con la operación de la agencia de \*\*\*\*\*.- En uso de la voz la titular del juzgado manifestó: que se reserva el derecho e interrogar a la compareciente...”;*

---- Declaraciones, que tienen valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que reúne las exigencias establecidas por el diverso 304 del citado ordenamiento legal y se toma en cuenta que por la edad, capacidad e instrucción de la querellante tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales tiene completa imparcialidad; así mismo, que el hecho de que se trata fue susceptible de conocerse por medio de sus sentidos y la denunciante lo conoció por sí misma y no por inducciones ni referencias de otras personas, que su declaración es clara y

precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales; que de autos no se advierte que dicha querellante haya sido obligada a deponer en el sentido que lo hizo, o que hubiese emitido su testificación por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno; de la cual, se desprende que \*\*\*\*\* , es administradora de la persona moral “\*\*\*\*\* ”, quien realizó una auditoría especial, del periodo comprendido de enero de dos mil nueve a diciembre de dos mil once, a través del contador público \*\*\*\*\* , representante de \*\*\*\*\* , arrojando como resultado, una afectación al patrimonio de la sociedad, por la cantidad de \*\*\*\*\* ; lo anterior, por la indebida administración de \*\*\*\*\* , quien era el administración de la agencia aduanal ubicada en \*\*\*\*\* .-----

---- Concatenada a la declaración que antecede, se cuenta con la testimonial de \*\*\*\*\* , quien ante el fiscal investigador, el siete de febrero de dos mil catorce, señaló lo siguiente:-----

*“...Comencé a laborar para la razón social \*\*\*\*\* , desde hace aproximadamente cinco años, ya que me contrataron en el mes de junio de 2006, en el área de contabilidad como Auxiliar Contable, fecha en la que también conocí al señor \*\*\*\*\* , persona la cual tengo conocimiento y me consta que era el representante legal de ésta oficina la agencia aduanal \*\*\*\*\* , con sede en \*\*\*\*\* ubicada en \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , porque \*\*\*\*\* contaba con un poder para actos de administración, que éste comúnmente*

utilizaba de acuerdo a sus funciones; por lo tanto, tenía a su cargo la oficina mencionada, pues realizaba diversas funciones, desde los cálculos para enviar las solicitudes de los anticipos a los clientes; tenía cálculos para enviar las solicitudes de los anticipos a los clientes; tenía contacto directo con todos los clientes de la oficina de \*\*\*\*\*\*, que solicitaban los servicios de la agencia aduanal, aunado a que, ésta persona se le entregaban los saldos en reporte al día de las cuentas de \*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y Banorte de la agencia aduanal \*\*\*\*\*\*, pues éste era la persona que tenía acceso a las cuentas bancarias de cheques de los bancos \*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* antes (\*\*\*\*\*) incluso esa persona \*\*\*\*\* tenía firma autorizada para realizar disposiciones de los fondos de las cuentas bancarias de la citada empresa como apoderado legal, por ello firmaba cheques, autorizaba pólizas y definía la forma en que debían aplicarse los montos de dinero que se recibían de los clientes que depositaban a las cuentas bancarias de \*\*\*\*\*\*, así como los traspasos o disposiciones y aplicaciones de esos fondos de dinero, también, se encargaba de la factura que emitía la agencia aduanal conocida como cuenta de gastos a los clientes y los pedimentos aduaneros respectivos, pues él era el encargado de definir la documentación e información que se le haría llegar al cliente y en su caso a la empresa de la agencia aduanal. Hasta donde recuerdo, el controlaba los tráficos o expedientes de los clientes, los honorarios a cobrar en la cuenta de gastos, también autorizaba todos los gastos generales de la oficina, como vales rosas de la caja chica, pagos hechos por cuenta del cliente, fletes terrestres, maniobras, muellajes, demoras y demás conceptos de gastos. Por lo que se puede afirmar que la persona de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en su calidad de apoderado legal de \*\*\*\*\*\*, se encontraba encargado de la administración de los bienes propiedad de esa empresa ya que como se dijo controlaba las cuentas bancarias, cuentas de gastos o facturas, estados de cuentas bancarios, pedimentos y toda la información que se enviaba a los clientes y definía la aplicación de los fondos que se encontraban en las cuentas bancarias de la empresa, teniendo la oportunidad de realizar las variaciones que éste considerada necesarias porque era el encargado de la agencia aduanal... PRIMERA.- Que diga el

testigo si las cuentas bancarias a las que se refiere en su declaración, son las mismas que las relacionadas en estados de cuenta bancarios y que obran en la averiguación previa, en copia certificada consistentes en la cuenta \*\*\*\*\* S.A., número \*\*\*\*\* la de \*\*\*\*\* S.A., cuenta número \*\*\*\*\* , de las que se le ponen a la vista para su revisión. RESPUESTA.- Que si se tratan de las mismas, en virtud de que son las cuentas bancarias que la empresa \*\*\*\*\* , utilizaba para recibir los fondos de dinero. SEGUNDA.- Que diga el testigo, si la persona \*\*\*\*\* , se encargó de la administración de los bienes de la empresa \*\*\*\*\* , por los años 2009, 2010 y 2011. RESPUESTA.- Si el señor \*\*\*\*\* era el encargado de administrar esos bienes de la empresa en esos años 2009, 2010 y 2011. TERCERA.- Que diga el testigo si la persona \*\*\*\*\* en los años 2009, 2010 y 211, como apoderado legal, se encontraba autorizado para firmar cheques de las cuentas bancarias de la empresa \*\*\*\*\* , RESPUESTA.- Si se encontraba autorizado, porque tenía firma autorizada en los bancos antes mencionados como apoderado legal de la empresa, aclarando que toda disposición que se realizara de esas cuentas bancarias era responsabilidad de éste como encargado de la oficina en \*\*\*\*\*.- CUARTA.- Que diga el testigo, si sabe la persona de nombre \*\*\*\*\* , reportaba todas las disposiciones de dinero que se realizaban de las cuentas bancarias de la empresa \*\*\*\*\* , RESPUESTA.- Él era el encargado de la administración de la agencia aduanal por lo tanto cualquier disposición de fondos que realizara de esas cuentas bancarias, es responsabilidad de éste y cualquier disposición indebida es en perjuicio de la empresa \*\*\*\*\* .. ”

---- A su vez, el once de junio de dos mil catorce, \*\*\*\*\* , amplió su declaración con carácter de interrogatorio, y expresó lo siguiente:-----

“...examinado como legalmente corresponde declara: que ratifica su declaración rendida ante la Agencia del Ministerio Público, reconociendo como suya la firma que obra al margen de la misma, además quiere aclarar que

tengo ocho años a la fecha de antigüedad, y que con al señora \*\*\*\*\*\*, soy su empleado, es todo lo que tengo que agregar.- En uso de la voz de el defensor manifestó: ...PREGUNTA UNO.- dirá el declarante, si recuerda en base a su declaración vertida ante el ministerio Público Investigador, la cuenta número \*\*\*\*\*\*, de la Institución Bancaria \*\*\*\*\* S.A., esta a nombre de la empresa \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- al verdad no recuerdo bien el número de cuenta, se que tenía las cuentas bancaria para las operaciones, pero recordar el número de cuenta no, no se.- DOS.- dirá el declarante, si a Usted le consta, que el ahora procesado, haya realizado alguna disposición indebida, de las cuentas bancarias que refiere en su declaración ministerial, en perjuicio de la persona moral \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- no, la verdad no me consta ya que las disposiciones que él llegase a realizar era bajo su criterio, bajo su responsabilidad, que era él quien firmaba las chequeras, mis actividades no eran a saber a quienes eran... En uso de la voz el Agente del Ministerio Público Adscrito manifiesta: ...PREGUNTA UNO.- que diga el declarante, en relación a su declaración de fecha siete de febrero del año dos mil once, a que se refiere cuando manifiesta, que el hoy procesado, era el encargado de la administración de la Agencia aduanal.- PROCEDENTE.- pues el fue el que me contrató y en un momento no recuerdo bien, él menciona que él era el jefe de la oficina, el jefe inmediato... En uso de la voz el titular del juzgado en términos del artículo 251 del Código de procedimientos penales vigentes en el Estado, manifiesta UNO.- que diga la compareciente la razón de su dicho y al efecto la testigo manifestó: pues porque fui al ministerio público y me preguntaron, y porque el Licenciado \*\*\*\*\*\*, me dijo que si quería ser testigo, y lo que expuse en mi declaración es lo que yo sabía cuando el señor \*\*\*\*\*\* trabajaba...”;

---- Asimismo, el ocho de octubre de dos mil catorce, \*\*\*\*\*\*, amplió su declaración con carácter de interrogatorio, y refirió:-----

“...que ratifica en todas y cada una e sus partes las declaraciones que tiene vertidas dentro del presente sumario penal, re conociendo como suyas las firmas que

obran al margen de la mismas sin tener nada más que agregar.- En uso de la voz de el defensor manifestó: ...PREGUNTA UNO.- Dirá el declarante, si conoce a H. \*\*\*\*\* persona que labora ó laboró con la persona moral \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- si lo conozco.- DOS.- Dirá el declarante, si conoce a \*\*\*\*\* persona que labora ó laboró con la persona moral \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- si lo conozco.- TRES.- Dirá el declarante si sabe, labora actualmente con la persona moral \*\*\*\*\* el referido \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- si, labora.- CUATRO.- Dirá el declarante si sabe, que puesto desempeña el referido \*\*\*\*\* con la persona moral \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- gerente general.- CINCO.- Dirá el declarante si sabe, desde que fecha se desempeña como gerente general de la persona moral \*\*\*\*\* el referido \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- exactamente la fecha no la recuerdo, pero creo que es en el 2011.- SEIS.- Dirá el declarante si sabe, el puesto que desempeñaba con la persona moral \*\*\*\*\* el ahora procesado \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- gerente general.- SIETE.- Dirá el declarante si sabe, hasta que fecha desempeño el cargo de gerente general de la persona moral \*\*\*\*\* el referido \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- no recuerdo la fecha exacta, creo que fue en el 2011.- OCHO.- Dirá el declarante si lo sabe, cuales son las funciones de un gerente general, como los mencionados, ocuparon dicho cargo \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* según menciona en ésta declaración.- En uso de la voz, la coadyuvancia y en mi calidad de Representante Legal de la ofendida, objeta la pregunta, efectuada por la defensa, toda vez que la misma, es confusa, en virtud de que habla de dos personas distintas, que si bien es cierto, ostentaron el cargo que ahí se menciona en distintos períodos, esas actividades pueden variar conforme a la actividad dinámica y diaria, de la agencia aduanal, por tanto la interrogante no debe ser calificada de procedente, aunado a que en la primer declaración ministerial, el aquí testigo menciono cuales eran las actividades del procesado.- En uso de la voz la Titular del Juzgado manifestó: se le tiene por hechas las

manifestaciones que hace el coadyuvante, y al efecto se declara de improcedente su petición, en razón de que pregunta realizada por la defensa, no refiere en específico la función de cada persona, si no la función que desempeña un gerente general, si sabe.- PROCEDENTE.- administrar y cuidar de los bienes de la empresa, así como del personal, que labora en la misma.- NUEVE.- Dirá el declarante si recuerda, que cargo tenía dentro de la empresa, el mencionado H. \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- creo que era el encargado del departamento de operaciones de exportación.- DIEZ.- Dirá el declarante, previo se le ponga la vista la documental visible a foja 3822 del tomo seis de esta causa, si puede reconocer la firma que aparece en dicha documental, corresponda a puño y letra del referido H. \*\*\*\*\*.- \*\*\*\*\*.- IMPROCEDENTE, en razón de que, lo que obra en la documental, no son hechos que le consten al declarante.- ONCE.- Dirá el declarante, si con motivo de la función dice desempeña como auxiliar contable, de la persona moral \*\*\*\*\* si puede precisar en que consisten sus labores.- IMPROCEDENTE.- DOCE.- dirá el declarante si realiza ó realizaba, dentro de la empresa con motivo de la función desempeñada, algún manejo de documentación, sobre pedimentos aduanales.- PROCEDENTE.- no, no lo manejo, ya que eso son de operaciones.- TRECE.- Dirá el declarante, de acuerdo a la función de auxiliar contable, desempeña con la persona moral ofendida, si sabe ó tiene conocimiento de la persona, que efectúa los pagos de impuestos en la tramitación de pedimento aduanales.- PROCEDENTE.- los pedimentos los pagaba cada ejecutivo, de los clientes que manejaba.- En este acto la defensa manifiesta que es todo lo que tiene que interrogar.- En uso de la voz el ciudadano Licenciado \*\*\*\*\* manifiesta: ...PREGUNTA UNO.- que diga el testigo en relación a su última respuesta, si ese tipo de actividad que ahí menciona, era para el común de las operaciones ó despacho aduanero ó en lo particular, para cada cliente en especial.- PROCEDENTE.- era común para las operaciones.- En uso de la voz el Agente del Ministerio Publico manifestó: ...PRIMERA PREGUNTA.- que diga el declarante si lo sabe, si el pago de los impuestos de los pedimentos que realizaban los ejecutivos, eran reportados al inculpado.- PROCEDENTE.- si, si, lo sabía.- En uso de la voz nuevamente la defensa hace el uso de la

*palabra para seguir interrogando; y concedido que le fue a la pregunta CATORCE.- dirá el declarante en base dada a la respuesta de la pregunta que antecede, de que manera según su dicho, se reportaban al ahora procesado, el pago de los impuestos de los pedimento aduanales.- PRIOCEDENTE.- él estaba enterado de los pedimentos y las operaciones diarias y sabia los impuestos que se iban a pagar en cada una de ellas, y se le reportaba vía teléfono, dentro de la oficina en teléfono interno, se le reportaba que pedimento se iba a pagar.- QUINCE.- dirá el declarante en base a la respuesta de la pregunta que antecede, si sabe el nombre de la persona ó personas, le reportaban al ahora procesado, sobre los impuestos que se iban a pagar en los pedimentos aduanales.- PROCEDENTE.- pues eran todos los empleados, cada empleado le reportaba el pago que iba a hacer en el día, dependiendo su cliente, son varios.- DIECISÉIS.- dirá el declarante si sabe, el nombre de las personas que refiere “ todos los empleados”, manifestada a la respuesta de la pregunta anterior.- PROCEDENTE.- era \*\*\*\*\* , ella era la contadora, a ella le notificaban los pagos de los pedimentos que se estaban realizando, y ella a su vez, le confirmaba al contador \*\*\*\*\*... En uso de la voz la titular del juzgado en términos del artículo 251 del Código de procedimientos penales vigentes en el Estado, manifiesta UNO.- que diga la compareciente la razón de su dicho y al efecto la testigo manifestó: porque lo se...”*

---- Se cuenta además, con la declaración testimonial de \*\*\*\*\* , quien ante la autoridad investigadora, el siete de febrero de dos mil catorce, señaló, lo siguiente:-----

*“...Laboro para la agencia aduanal \*\*\*\*\* , desde hace aproximadamente diecinueve años, en el área de contabilidad como auxiliar contable y en relación a los hechos a los que me hace mención sobre la persona de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* lo conozco desde el año de 1994 y a partir del año 2002, como representante legal con actos de administración, encargado de las oficinas de la Agencia Aduanal \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ubicadas en \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , razón por la que dicha persona, se*

encargaba de atender a todos los clientes de la Agencia Aduanal y solicitar los dineros como anticipos para las operaciones de comercio exterior que éstos encomendaban a la Agencia Aduanal ya sea para el pago de impuestos, gastos derivados al trámite aduanero y los honorarios que cobrara la agencia aduanal por el servicio prestado a cada cliente que así lo solicitaba, ello en virtud de que éste era el encargado de la administración de la oficina ya que además, tenía firma autorizada para firmar cheques y disponer de los fondos de las cuentas bancarias a nombre de \*\*\*\*\* de los bancos \*\*\*\*\* SA. \*\*\*\*\* S.A. Y \*\*\*\*\* S.A. Él era quien anotaba los honorarios a cobrar de acuerdo a tarifas autorizadas, al igual que autorizaba los gastos propios en la oficina a pagar así como los de la caja chica, él decidía hacer devoluciones de saldos a favor de nuestra clientela en su caso, también tomaba las decisiones de operación de los regímenes aduaneros a aplicarse en los pedimentos según el cliente. Tengo entendido que él manejaba la oficina en general era quien tomaba las decisiones a seguir...

PRIMERA.- Que diga el testigo, porque motivo afirma que el señor era el encargado de la Agencia Aduanal \*\*\*\*\* con sede en \*\*\*\*\*.

RESPUESTA.- Por que tengo entendido que tenía a su cargo la administración de los bienes de la citada empresa por ser el representante apoderado legal con actos de administración de la empresa \*\*\*\*\* según poder notarial del cual tengo conocimiento porque obra en los archivos de la agencia aduanal.

SEGUNDA.- Que diga el testigo, si sabe que funciones realizaba la persona \*\*\*\*\* en la empresa \*\*\*\*\* En los años 2009, 2010 y 2011.

RESPUESTA.- El señor \*\*\*\*\* era el encargado de administrar los bienes de la empresa en esos años 2009, 2010 y 2011.

TERCERA.- Que diga el testigo si la persona \*\*\*\*\* podía disponer en su beneficio de los fondos de las cuentas bancarias \*\*\*\*\* S.A., número \*\*\*\*\* la de \*\*\*\*\* S.A., cuenta número \*\*\*\*\* y la de \*\*\*\*\* S.A, cuenta número \*\*\*\*\* que se encontraban a nombre de \*\*\*\*\*

RESPUESTA.- Ninguna persona puede disponer para sí de bienes sin la autorización de su propietario, lo que quiero decir, es que no puedes disponer del patrimonio o bienes de la empresa en beneficio propio,

*cuando éstos te encomendaron su administración, más no su disposición en beneficio propio, ello no obstante de que seas apoderado legal, porque ese poder sólo te lo otorgan para que hagas actos en beneficio de la empresa y nunca en perjuicio del patrimonio de los bienes de la misma...”*

---- A su vez, el veinte de junio de dos mil catorce, el testigo

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, amplió su declaración con carácter de interrogatorio; en la que señaló, lo

siguiente:----- “...que ratifica en todas y cada una

de sus partes la declaración rendida ante la agencia del Ministerio

Público, reconociendo como suya la firma que parece al margen de la

misma, quiero precisar en el renglón en donde dice que tengo de

conocerlo más de diecinueve años, es por que yo trabajo ó laboro con

la familia \*\*\*\*\* , desde el año 1987, es todo lo que deseo aclarar- En

uso de la voz de el defensor manifestó: ...PREGUNTA UNO.- Dirá el

declarante, si tuvo conocimiento de la fecha, en que se llevo a cabo

la auditoria sobre la contabilidad, de la Agencia Aduanal donde

manifiesta labora, según expone ante el Ministerio Público

Investigador.- PROCEDENTE.- no, no recuerdo.- DOS.- Dira el

declarante, de acuerdo a la actividad, manifiesta laborar en la

agencia aduanal \*\*\*\*\* S.C., sabe

quien era el encargado de llevar la contabilidad en dicha empresa.-

PROCEDENTE.- no, no se.- TRES.- Dira el declarante, si recuerda en

base a su declaración vertida ante el Ministerio Público, si la cuenta

número \*\*\*\*\* , de la Institución Bancaria \*\*\*\*\* S.A.,

esta a nombre de la persona moral

\*\*\*\*\* S.C.,.- PROCEDENTE.- ésta

vinculada a la agencia aduanal

\*\*\*\*\*.- CUATRO.- Dirá el declarante, si lo sabe, si la cuenta numero \*\*\*\*\*, de la Institución BANCARIA \*\*\*\*\* S.A. esta a nombre de una persona física o moral.- PROCEDENTE.- no, no lo se.- CINCO.- Dirá el declarante, si a Usted le consta, que el ahora procesado, haya realizado una disposición indebida de las cuentas bancarias, que refiere en su declaración ministerial, en perjuicio de la persona moral \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- no.- En este acto la defensa manifiesta que es todo lo que tiene que interrogar.- En uso de la voz el Licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de coadyuvante y apoderado legal de la empresa ofendida, manifiesta: ...PREGUNTA UNO.- que diga el declarante, de conformidad a su declaración ministerial, a que se refiere, cuando manifiesta que el hoy inculpado, era el encargado de la administración de los bienes, de la agencia aduanal \*\*\*\*\* con sede en \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- porque en el año 2002, a él le entregaron una carta poder, donde ahí él, es el administrador de los bienes, de la agencia aduanal \*\*\*\*\*.- DOS.- que nos diga el declarante, si participo en la auditoria realizda a la agencia aduanal de referencia, en la que se determinó las disposiciones indebidas en perjuicio del patrimonio de la ofendida.- PROCEDENTE.- no... En uso de la voz el titular del juzgado en términos del artículo 251 del Código de procedimientos penales vigentes en el Estado, manifiesta UNO.- que diga la compareciente la razón de su dicho y al efecto la testigo manifestó: por que lo se y me consta...”

---- Declaraciones, a las que se les otorgó valor probatorio en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en relación con el numeral 304 del mismo ordenamiento legal, y se toma en cuenta que por la edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales gozan de completa imparcialidad, que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, que de autos no se desprende que dichos testigos hayan sido obligados a declarar en el sentido que lo hicieron, o que hubiesen emitido su ateste por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; de las que se desprende, que el sujeto activo, es apoderado legal y administrador de la agencia aduanal “\*\*\*\*\*”, con residencia en \*\*\*\*\*, ubicada en \*\*\*\*\* , en esa ciudad y se encargaba de administrar de los bienes de dicha empresa, ya que contaba con un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, y tenía acceso a las cuentas de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , aunado a que poseía firma autorizada para realizar disposiciones de los fondos de las cuentas bancarias antes referidas, firmando cheques, autorizando pólizas y definiendo la forma en que debían aplicarse los montos de dinero que se recibía de los clientes, entre otras funciones inherentes al funcionamiento y operación de la agencia aduanal.-----

---- En suma, se cuenta con la copia certificada del contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, celebrado entre \*\*\*\*\* y la empresa denominada “\*\*\*\*\*”

\*\*\*\*\*”, representada por \*\*\*\*\* , de fecha uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en donde se acredita la relación laboral que existió entre pasivo y activo.-----

---- Documental privada, que se le otorgó valor de indicio, conforme lo dispone el artículo 296, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, ya que resulta apta para corroborar la deposición de la denunciante, en que existió una relación laboral entre los involucrados en la litis.-----

---- Lo anterior, se entrelaza, con la copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, de fecha nueve de octubre de dos mil dos, a favor de \*\*\*\*\* , facultándolo como apoderado con actos de administración de los bienes de la empresa multicitada, inscrito en el Libro de Control de Certificaciones y Verificaciones del Protocolo a cargo del Notario Público número \*\*\*, Licenciado \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , Tamaulipas, bajo la certificación número \*\*\*\*, el diecinueve de agosto de dos mil ocho.-----

---- Documental pública, que se le otorgó valor de indicio, conforme lo dispone el artículo 294, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, al ser expedido por una autoridad en pleno uso de sus funciones, y resulta apta para corroborar la deposición de la denunciante, en que el activo contaba con un poder general y tenía a su cargo la administración de la empresa “\*\*\*\*\*”, con asiento en \*\*\*\*\* .-----

---- Lo que antecede, se adminicula, con las siguientes documentales:-----

➤ El Dictamen Pericial Contable de Auditoría Especial, de diez de octubre de dos mil doce, emitido por el contador público. \*\*\*\*\* , quien concluye que la Sociedad denominada “\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*” , recibió daños patrimoniales que en su conjunto ascienden a la cantidad total \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , debidamente ratificado ante la agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Ocho de la Fiscalía de Delitos Financieros en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de \*\*\*\*\* , el catorce de marzo del año dos mil trece.

➤ Copias certificadas de la Relación de Cheques de enero a diciembre del año dos mil nueve, expedidos a nombre de \*\*\*\*\* de la cuenta bancaria de número \*\*\*\*\* de la Institución Banco \*\*\*\*\* (México) S.A., a nombre de la empresa hoy ofendida, en la que cada operación o cobro de cheque, se encuentra soportado con la póliza de cheque, el vale de caja correspondiente al concepto ahí descrito y el estado de cuenta bancario conciliando el cobro del cheque según relación de operaciones numeradas del 1 al 106, por ese periodo, los cuales se describen en la páginas 6 al 11 (cuadro superior) del Dictamen Particular en cantidad de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , constante de 322 fojas útiles.

➤ Copias certificadas de la Relación de Cheques de enero a diciembre del año dos mil diez, expedidos a nombre de \*\*\*\*\* de la cuenta bancaria de número \*\*\*\*\* de la Institución Banco \*\*\*\*\* (México) S.A., a nombre de la empresa hoy ofendida, en la que cada operación o cobro de cheque, se encuentra soportado con la póliza de cheque, el vale de caja correspondiente al concepto ahí descrito y el estado de cuenta bancario conciliando el cobro del cheque según relación de operaciones numerada del 107 al 220, por ese periodo, los cuales se describen en la páginas 11 (Cuadro inferior) al 16 del Dictamen Particular en cantidad de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , constante de 360 fojas útiles.

➤ Copias certificadas de la Relación de Cheques de enero a diciembre del año dos mil once, expedidos a nombre de \*\*\*\*\* de la cuenta bancaria de número \*\*\*\*\* de la Institución Banco \*\*\*\*\* (México)

S.A., a nombre de la empresa hoy ofendida, en la que cada operación o cobro de cheque, se encuentra soportado con la póliza de cheque, el vale de caja correspondiente al concepto ahí descrito y el estado de cuenta bancario conciliando el cobro del cheque según relación de operaciones numerada del 221 al 266, por ese periodo, los cuales se describen en la páginas 19 (Cuadro Inferior) a 21 (cuadro inferior) del Dictamen Particular en cantidad de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), constante de 154 fojas útiles.

➤ Copias certificadas de la Relación de Cheques Aduanal a otros clientes de enero a diciembre del año dos mil nueve, expedidos a nombre de \*\*\*\*\* de la cuenta bancaria de número \*\*\*\*\* de la Institución Banco \*\*\*\*\* (México) S.A., a nombre de la empresa hoy ofendida, en la que cada operación o cobro de cheque, se encuentra soportado con la póliza de cheque, el vale de caja correspondiente al concepto ahí descrito y el estado de cuenta bancario conciliando el cobro del cheque según relación de operaciones numerada del 267 al 321, por ese periodo, los cuales se describen en la páginas 23 (Cuadro inferior) al 26 (Cuadro superior) del Dictamen Particular en cantidad de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), constante de 165 fojas útiles.

➤ Copias certificadas de la Relación de Cheques, Aduanas a otros clientes, de enero a diciembre del año dos mil diez, expedidos a nombre de \*\*\*\*\* de la cuenta bancaria de número \*\*\*\*\* de la Institución Banco \*\*\*\*\* (México) S.A., a nombre de la empresa hoy ofendida, en la que cada operación o cobro de cheque, se encuentra soportado con la póliza de cheque, el vale de caja correspondiente al concepto ahí descrito y el estado de cuenta bancario conciliando el cobro del cheque según relación de operaciones numerada del 322 al 372, por ese periodo, los cuales se describen en la páginas 16 (Cuadro inferior) al 19 (Cuadro superior) del Dictamen Particular en cantidad de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), constante de 164 fojas útiles.

➤ Copias certificadas de la Relación de Cheques, aduanas, otros clientes de enero a diciembre del año dos mil once al dos mil once, expedidos a nombre de \*\*\*\*\* de la cuenta bancaria de número \*\*\*\*\* de la Institución Banco \*\*\*\*\* (México) S.A., a nombre de la empresa hoy ofendida, en la que cada operación o cobro de cheque, se encuentra soportado con la póliza de cheque, el vale de caja correspondiente al concepto ahí descrito y el estado



mismas demoras, que se localizan en la página 44 al 45 del dictamen particular.

➤ Copias certificadas de Pólizas de Cheques, Vales de Caja, Estados de Cuenta Bancarios conciliados con los cheques cobrados y expedidos a favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, relacionadas con el número de operación del 488 al 585, de los cheques por el periodo de enero a diciembre de dos mil diez, cobrados de las cuentas bancarias \*\*\*\*\* de \*\*\*\* \*\*\*\*\* S.A. y la diversa \*\*\*\*\* de Banco \*\*\*\*\* S.A.

➤ Copias certificadas de Pólizas de Cheques, Vales de Caja, Estados de Cuenta Bancarios conciliados con los cheques cobrados y expedidos a favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, relacionadas con el número de operación del 586 al 626, de los cheques por el periodo de enero a diciembre de dos mil nueve, cobrados de las cuentas bancarias \*\*\*\*\* de \*\*\*\* \*\*\*\*\* S.A. y la diversa \*\*\*\*\* de Banco \*\*\*\*\* S.A.

➤ Copia certificada, de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número \*\*\*\*\* de la Institución Banco \*\*\*\*\* (México) S.A., respecto del patrimonio de la empresa hoy ofendida, por los años de dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

➤ Copia certificada, de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número \*\*\*\*\* de \*\*\*\* \*\*\*\*\* S.A., respecto del patrimonio de la empresa hoy ofendida, por los años de dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

➤ Copia certificada, de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número \*\*\*\*\* de Banco \*\*\*\*\* S.A., respecto del patrimonio de la empresa hoy ofendida, por los años de dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

---- Documentales, a las que se les concede valor probatorio de indicio, conforme lo establece el numeral 296, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos; de las que se pone de relieve los diversos movimientos en las cuentas bancarias de la agencia aduanal “\*\*\*\*\*”; teniendo el acusado bajo

su encomienda, la administración de la empresa, e indebidamente empleó los bienes de la sociedad ubicada en \*\*\*\*\* y no justificó los gastos realizados de dichas transacciones.-----

--- En suma, se cuenta en autos, con el dictamen pericial de contabilidad, emitido por la Contadora Pública \*\*\*\*\* , Perito Contable, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales, con asiento en esta ciudad capital, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, en el que establece que de la revisión de las constancias que obran en la Averiguación Previa Penal número \*\*\*\*\* , los cheques expedidos de las cuentas bancarias de la empresa “\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*”, en favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , no cuentan con la documentación soporte que justifique dichos movimientos, realizando una revisión de los cheques expedidos en los ejercicios dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, por la cantidad total de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , emitidos a nombre del activo, de la cuenta de cheques \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* , verificando que en los estados de cuenta se refleja su cobro (retiro), dichas erogaciones se soportan con la póliza de cheque, vale de caja y estados de cuenta bancarios, no contando con documentación comprobatoria que justifique dichos movimientos.-----

--- Así mismo, la Perito Oficial, describió que practicó una revisión de los cheques emitidos en los ejercicios dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, expedidos a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , de la cuenta \*\*\*\*\*







---- Dictamen, al que se le otorgó valor, por reunir los requisitos que establece el artículo 229, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una Perito Oficial adscrita a la Dirección de Servicios Periciales, de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado, en ejercicio de sus funciones, con conocimientos técnicos y científicos necesarios para emitirlo y plasmó la descripción de los indicios y operaciones, el problema a resolver, la metodología que se utilizó y la conclusión a la que arribó, determinando una afectación al patrimonio de la agencia aduanal citada, por la cantidad de

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.---

---- Asimismo, obra en el expediente la ampliación de declaración de \*\*\*\*\* , Perito Contable, efectuada ante el Juez de la causa, el dieciocho de junio de dos mil catorce, en la que refirió, lo siguiente:-----

*“...que ratifica en todas y cada una de sus partes el peritaje contable emitido en fecha veintiuno de Noviembre del año 2013, el cual corre agregado a autos a fojas 2500 a la 2523, reconociendo como suya la firma que obra al calce del mismo, sin tener nada más que agregar.- En uso de la voz de el defensor manifestó: ...PREGUNTA UNO.- dirá la declarante si para emitir su dictamen de contabilidad, de fecha 21 de noviembre del 2013, consideró las declaraciones mensuales, provisionales y complementarias de los ejercicios fiscales, 2009 al 2011, de la persona física \*\*\*\*\* , refiere en su dictamen pericial.- PROCEDENTE.- no, no tuve a la vista, las declaraciones mensuales, provisionales y complementarias, del ejercicio fiscal de la persona física \*\*\*\*\*.- DOS.- dirá la declarante si para emitir su dictamen de contabilidad, de fecha 21 de noviembre del 2013, consideró las declaraciones mensuales, provisionales y complementarias de los*

ejercicios fiscales, 2009 al 2011, de la persona MORAL \*\*\*\*\*; refiere en su dictamen pericial.- PROCEDENTE.- no, no tuve a la vista las declaraciones mensuales, provisionales y complementarias, del ejercicio fiscal de la persona moral \*\*\*\*\*; solo tuve a la vista las documentales que enumero en el apartado uno, del dictamen emitido en fecha 21 de noviembre del año 2013.- TRES.- Dirá la declarante, por que motivo, en su dictamen pericial contable, en el inciso A), refiere haber analizado las cuentas bancarias de \*\*\*\*\*; pero en el punto A.1, analiza una cuenta de cheques a nombre de la persona física \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- como podemos ver, en el inciso A), manejo hay cheques expedido de las cuentas bancarias de la persona moral \*\*\*\*\*; emitidos a favor del C. \*\*\*\*\*; los cuales no cuentan con la documentación soporte que justifique dichos movimientos, se relaciona una serie de cheques emitidos, de la cuenta de cheques \*\*\*\*\*; a nombre de la persona física de nombre \*\*\*\*\*; en virtud de que dicha persona, es la titular, de la patente aduanal 1008, y de acuerdo al artículo 163 fracción II, de la ley aduanera, se formo una sociedad, llamada \*\*\*\*\* S.C., con la finalidad de facilitar los movimientos o las operaciones derivadas de la patente aduanal antes mencionada, con el objeto de promocionar el comercio exterior, y facilitar el despacho, de mercancías tanto exportadores como importadores; con lo cual considere importante mencionarlos.- CUATRO.- Dirá la declarante, si puede precisar de acuerdo a su aseveración vertida en su dictamen contable, cuales fueron las “constancias... alterada” según su apreciación en la revisión de las operaciones aduaneras de la persona moral \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- son los pedimentos los cuales relaciono, y adjunto al dictamen emitido como anexo D.- CINCO.- Dirá la declarante en base a la respuesta de la pregunta que antecede, si puede explicar, en que consistió la alteración, de los pedimentos que cita en el anexo D, de su dictamen contable.- PROCEDENTE.- se pudo conocer que en los pagos de contribuciones se señalaba una cantidad menor a la real por lo cual al momento de conocerse esta situación se rectificaron dichos pedimentos, pagando las contribuciones

reales, con sus accesorios, resultando una diferencia en el perjuicio del patrimonio, de la persona moral \*\*\*\*\* , dichos pedimentos rectificadas, se relaciona en el anexo D, adjunto al dictamen emitido por la suscrita, donde se puede ver, tantos los pedimentos alterados y rectificadas con lo cual nos da la diferencia de \*\*\*\*\* , y cuyos documentos obran en el expediente que estamos manejando.- SEIS.- Dirá la perito previo se le ponga a la vista el anexo D, visible a foja 2521, de tomo cuatro de esta causa, en especial el pedimento 279 de fecha 1 de abril del 2010, en que consistió su alteración según lo enlista, es decir, especifique de donde obtiene la cantidad que refiere como total de impuestos.- PROCEDENTE.- En este acto se procede a poner a la vista de la compareciente, la foja referida por la defensa y al efecto manifestó: hago la aclaración por error de dedo, el pedimento que se relaciona en el anexo D, adjunto al dictamen el correcto es 579, por la cantidad de \*\*\*\*\* , en la foja 2256, del tomo tres, podemos observar el pedimento 579, donde se puede ver, que dicho pedimento esta rectificado y donde también podemos observar, en el apartado diferencias de contribuciones a nivel donde me refiere la cantidad a pagar de \*\*\*\*\* .- SIETE.- Dirá la declarante en base dada a la respuesta de la pregunta que antecede, precise en relación al pedimento referido, fue alterado o rectificado, de acuerdo a su anexo D, pues en la respuesta anterior, manifiesta que fue rectificado.- PROCEDENTE.- el pedimento 579 es un pedimento rectificado.- OCHO.- Dirá la perito si para realizar su dictamen contable, tuvo a la vista los originales de los pedimentos, en lista de su anexo D, de su pedimento contable.- PROCEDENTE.- tuve a la vista copias certificadas de todos y cada una de los documentos que enumero, en el apartado uno, de mi dictamen.- NUEVE.- Dirá la perito, de acuerdo a su leal saber y entender, que diferencia existe entre los conceptos, cita en su dictamen contable como “alterados y rectificadas”.- PROCEDENTE.- al decir alterados, hago referencia a un pedimento donde el importe o el pago de contribuciones a pagar, es menos a lo real, y al decir rectificadas, es la cantidad real con sus recargos respectivos por no pagarse a tiempo dichas

contribuciones.- DIEZ.- Dirá la perito de acuerdo a su leal saber y entender, que entiende por documento alterado.- IMPROCEDENTE, por estar contestada en la respuesta que antecede-ONCE.- Dirá la perito, de acuerdo a su leal saber y entender, previo se le ponga a la vista el pedimento 579, visible a foja 2256 de esta causa, si sabe en que consiste el rubro “RECTIFICACIÓN”, en el contenido del documento.- PROCEDENTE.- es el rubor en donde nos hace referencia al numero del pedimento original, clave del pedimento original, clave del documento rectificado y la fecha de pago.- DOCE.- Dirá la perito, de acuerdo con su anexo D, que refiere a los capítulos de pedimentos alterado y pedimentos rectificados, si puede precisar de acuerdo a su leal saber y entender, sea atribuible tales acciones al encausado \*\*\*\*\* \*- IMPROCEDENTE porque la perito solo realiza un dictamen contable no es la persona idónea para determinar si es atribuible o no al procesado.- TRECE.- Dirá la perito del pedimento refiere en su anexo D, con numero 1411, de donde obtuvo la fecha de pago anotada como “ 30/06/2010”, para mayor lustración se ponga la interrogada se le ponga a la vista la foja 2258, donde aparece dicho pedimento.- PROCEDENTE.- Acto continuo se procede a poner a la vista de la compareciente la foja referida por el defensor, y al efecto manifestó: igual por error de dedo, la fecha de pago es el 30 de julio del 2010.- En este acto la defensa manifiesta que es todo lo que tiene que interrogar.- En uso de la voz el ciudadano Licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de coadyuvante y Representante Legal de la persona moral ofendida manifiesta: Que es mi deseo interrogar al declarante, previa calificativa de legal que el propio Titular haga del mismo y concedido que le fue a la PREGUNTA UNO.- que diga la perito, conforme a su respuesta realizada a pregunta de la defensa, respecto de haber tomado en cuenta los estados de cuenta bancarios, de la persona física \*\*\*\*\*, de la Institución \*\*\*\*\*, si sabe a cuanto asciende en cantidad de dinero, las disposiciones que se tomaron en cuenta en su dictamen.- PROCEDENTE.- si, efectivamente la cantidad a la que asciende los cheques expedidos, de la cuenta de cheques \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*, en los ejercicios 2009, 2010 y 2011, es en cantidad de \*\*\*\*\* \*- DOS.- que diga la perito

conforme a su respuesta anterior, si sabe, a cuanto asciende exclusivamente el perjuicio patrimonial recaído a la ofendida, \*\*\*\*\* , con respecto a su dictamen y material utilizado en el mismo.-  
 PROCEDENTE.- hago la aclaración con respecto a la cantidad determinada, en mi dictamen por al cantidad de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , la cantidad de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , corresponden al daño ocasionado a una persona física, en este caso la C. \*\*\*\*\* , quedando con esto la cantidad de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , como daño a la persona moral \*\*\*\*\* S.C.- En este acto el Representante legal manifiesta que es todo lo que tiene que interrogar en ESTE .- En uso de la voz el titular del juzgado en términos del artículo 251 del Código de procedimientos penales vigentes en el Estado, manifiesta UNO.- que diga la compareciente la razón de su dicho y al efecto la testigo manifestó: que lo anteriormente manifestado, es de acuerdo a los documentos que se me pusieron a la vista, los cuales obran en autos, del expediente en que se actúa...”

---- Declaración, que tiene valor probatorio, conforme lo dispone el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que reúne las exigencias establecidas por el diverso 304 del citado ordenamiento legal; de la que se desprende la ratificación de la Perito en las conclusiones del dictamen de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

---- Para allegar a la afirmación anterior no se pasó por alto el contenido de la declaración del acusado \*\*\*\*\* , quien ante el Juez de la causa, en vía de preparatoria, el veintitrés de abril de dos mil catorce, refirió, lo siguiente:-----

“...que en relación al querrela presentada por la persona moral \*\*\*\*\* S.C., refiero que el resultado de la auditoria es falso, que el suscrito con

motivo del resultado de la auditoria, haya dispuesto de manera dolosa de los recursos de la empresa, como se señala en el dictamen de la misma, en relación a los movimientos de la cuenta \*\*\*\*\* referidos por el auditor C.P.C. \*\*\*\*\*, en su dictamen de fecha 10 de Octubre del 2012, sobre la cuenta \*\*\*\*\*, CUENTA NÚMERO \*\*\*\*\* de la Agente Aduanal \*\*\*\*\*, no pertenece a la Sociedad, ya que es de persona física, la cuenta bancaria a nombre de \*\*\*\*\*, con RFC \*\*\*\*\*, tan es así que esa operaciones no están reportadas a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, haciendo un servidor uso de la misma, por instrucciones precisas de la C.P. \*\*\*\*\*, para su uso en pago de gratificaciones, a personal de aduanas y patios de los puertos de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* para la agilización de sus operaciones aduanales, siendo la empresa CERREY S.A. Una de las empresas, más apoyadas, siendo estos cargos reflejados en sus respectivas cuentas de gastos, (por eso se señala número de tráfico), por lo tanto, estos cheques, no carecen de justificación; en relación al rubro de relación de cheques expedidos, a favor de \*\*\*\*\* de las cuentas de \*\*\*\*\*, Banco \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* sin que se identifiquen números de cuentas por el, dictamen elaborado del CP.C \*\*\*\*\*, señalo: las operaciones señaladas en los ejercicios 2009, 2010 y 2011, dice todas están comprobadas porque de todas se hizo un reembolso de diferenciales, con documentación comprobable adjunta, lo cual no esta señalado de manera dolosa, en el resultado de la auditoria, al 10 de Octubre del 2012, todas estas operaciones del 2009, 2010 y 2011, son del conocimiento de la C.P. \*\*\*\*\*, ya que se le reportaba mensualmente mediante balances estados de resultados y auxiliares, así mismo como sus respectivas declaraciones de impuestos, de la empresa \*\*\*\*\* CON RFC. \*\*\*\*\*, se le reportaba mensualmente y un reporte anual de movimientos por parte de su despacho contable, dirigido por C.P. \*\*\*\*\*; en relación al rubro denominado relación de cheques, con pólizas de cheques, emitidos a nombre de persona distinta del que realmente se emitió, en efecto también de esto estaba debidamente enterada la C.P. \*\*\*\*\*, ya que ella recibía comentarios al respecto del C.P. \*\*\*\*\*,

Contador General de \*\*\*\*\*  
de estos últimos tres rubros, la dirección  
(\*\*\*\*\*), estaba debidamente informada,  
es ilógico que teniendo reporte mensuales y anuales, y que  
aún en las mismas pruebas presentadas como anexos del  
dictamen contable, del 10 de octubre del 2012, por el  
C.P.C. \*\*\*\*\*  
nunca (como se puede ver en  
los documentos), se trato de ocultar ó disfrazar alguna de  
estas operaciones, todos los documentos se presentan sin  
alteraciones y son muy claros, si yo hice mal uso de los  
mismos, como ellos me indican porque se tardaron, tres  
ejercicios (2009, 2010 y 2011), en señalarlo ya que como  
indique todos los documentos son muy claros, nunca hice  
nada, oculto como para que tardaran en definir algún  
desvió, por lo tanto, es falso que yo dispuse de todos esos  
montos, en el punto de relación de diferencias generada y  
pagadas, por falsificar documentos y no pagar  
contribuciones, indico yo jamás falsifique ningún  
documento aduanal, y tampoco deje de cubrir  
contribuciones, de los clientes que representábamos, ya  
que yo nunca estuve facultado para firmar y emitir firma  
electrónica, de este tipo de documentos, ya que mi función  
era de gerente general y no, el de mandatario aduanal  
(gente que elabora y firma pedimentos), así como tampoco  
la de agente aduanal.- En el rubro del dictamen C.P.C  
\*\*\*\*\*  
relación de pedimentos alterados,  
que posteriormente fueron rectificado y pagados las  
diferencias de contribuciones, que originalmente le  
correspondían y que indebidamente no fueron pagadas  
desde un principio por personal de la agencia aduanal,  
preciso: en toda agencia a veces hay problemas de  
sistemas, y tiene que salir la mercancía por urgencia, con  
un pedimento a veces incompleto, para esos son las  
rectificaciones, todo esto se hace de acuerdo a la ley, y  
reitero, yo jamás firme un pedimento ya que mi función era  
meramente administrativa, y no operativa.- En relación a  
los rubros, del dictamen del C.P.C. \*\*\*\*\*  
relación de demoras pagadas, indico: en efecto estas se  
generan por desfases en la entrega de contenedores,  
dichos importes se pagan a la naviera y se cargan a la  
cuenta de gastos del cliente, señalo: en la relación  
presentada son operaciones que abarcan del 10 de octubre  
del 2011 al 30 Noviembre de 2011, siendo que a mi me  
destituyó como gerente la C.P. \*\*\*\*\*  
el 30 de Septiembre de 2011, y entró en funciones el 3 de

Octubre de 2011, el Licenciado \*\*\*\*\* ( se le puede localizar en el domicilio de la empresa, ubicado en \*\*\*\*\*), por lo tanto, en esas operaciones ya un servidor carecía de facultades administrativas, como para poder responder por esos rubros.- En relación al rubro del dictamen del C.P.C. \*\*\*\*\* , señalo en notas de crédito ó bonificación, las cuales abarcan del 29 de Diciembre del 2011 al 23 de mayo del 2012, que un servidor ya no fungía como gerente general en esas fechas, por lo tanto desconozco estos rubros.- En relación al rubro del dictamen del C.P.C. \*\*\*\*\* , relación de cheques emitidos a clientes, y no confirmados (desconocidos), por los mismos en sus cuentas bancarias, porque no los recibieron según información aportada por los mismos, indico: desconocer esta operación, por lo tanto no reconozco este rubro; respecto a las conclusiones atribuidas a mi, como gerente general \*\*\*\*\* , por el C.P.C. \*\*\*\*\* , en su dictamen del 10 de octubre del 2012, señalo: (de acuerdo al orden del dictamen), 1.- Es falso que yo dispuse de \*\*\*\*\*; 2.- Es falso que yo haya dispuesto de \*\*\*\*\*; 3.- Es falso que yo haya alterado facturas, y pedimentos, así como disponer de \*\*\*\*\*; 4.- Es falso que yo haya hecho uso, de \*\*\*\*\*; 5.- Es falso que yo haya hecho algún daño patrimonial con ánimo de lucro, nunca dispuse en mi beneficio de cantidad alguna, o recursos patrimonio de la persona moral \*\*\*\*\* , por el monto de \*\*\*\*\*; hago incapié que toda la información se enviaba mensualmente a nuestra oficina matriz en Matamoros, Tamaulipas, (pólizas de cheques, estados de cuenta bancarios, cuentas de gastos, y pedimentos), al despacho contable del C.P. \*\*\*\*\* , el cual nos remitía los cálculos de impuestos a pagar, cuotas de seguro Social, y nóminas, así mismo agregó que jamás fui citado ni notificado en este procedimiento penal, en mi domicilio, por ende, no fui enterado de manera legal, para defenderme y apersonarme ante el Ministerio Público...” (sic)

---- Asimismo, el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, el acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, manifestó, lo siguiente:-----

*“...bajo protesta de decir verdad... en cuanto a los pedimentos que obran en la presente causa... ninguno de los pedimentos anteriores fue elaborado ni tramitado por el compareciente, tanto de importación como exportación, ni me encargaba de pagar los impuestos correspondientes, eso lo realizaba el departamento de contabilidad, no era mi función...”*

---- Testificación, de la que se desprende que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, refiere que el resultado de la auditoría especial es falso, que nunca hizo nada, que jamás dispuso de esos montos de dinero, que no falsificó documentos, es decir, negó haber estado facultado para firmar y emitir firma electrónica; sin embargo, durante las etapas procesales, no justificó con medio de prueba alguno tal circunstancia, para desvirtuar todas las probanzas que obran en su contra y que fueron reseñadas y valoradas con anterioridad; pues su sola manifestación no basta para acreditar su dicho, lo cual debe sustentarse con diversos medios de prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 195, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas en vigor.-----

---- Resulta aplicable el criterio jurisprudencial, al tenor siguiente:--

**“DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó

prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.”<sup>18</sup>

---- Por su parte, obran en el expediente en que se actúa, las siguientes pruebas de descargo:-----

---- Bajo el mismo contexto, no se inadvierten las testimoniales de descargo ofrecidas por la defensa a fin de demostrar que el acusado no incurrió en la conducta antijurídica que le atribuye, las que se hacen consistir en:-----

◆ Testimoniales a cargo de \*\*\*\*\*<sup>19</sup>,  
\*\*\*\*\* y  
\*\*\*\*\*; rendidas el dos de  
septiembre, nueve, dieciséis, y veinte de octubre de dos  
mil catorce, respectivamente, en atesto, la primera refiere:

*“...desde que yo laboraba en la empresa  
\*\*\*\*\*, en el puesto de contadora de  
la oficina de \*\*\*\*\*, terminado de laborar en enero del año  
(2012) dos mil doce, por tal motivo conocí al contador \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en la contabilidad trabajaba  
\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, ellos me  
ayudaban a armar la contabilidad y ya que la tuviéramos  
lista la enviamos a Matamoros, haya la recibía al parecer  
con el puesto de contralor \*\*\*\*\*, enviábamos  
la contabilidad cada semana y la contabilidad consistía en  
pólizas de ingresos, egreso diarios facturas, reportes por  
día de todo lo que se hacía en la empresa, las  
declaraciones fiscales las manejaban el despacho de del  
contador \*\*\*\*\* en Matamoros, haya ellos veían  
cuanto se iba a pagar de impuestos, osea se hacía el  
calculo de impuestos, y ya que tenían cuanto se iba a  
pagar me pasaban a mi una hoja de ayuda detallando los  
conceptos a pagar entre ellos el ISR, iva, retenciones esos  
eran mensuales y el dos por ciento sobre nomina, pago de  
seguro social, pagarlo en \*\*\*\*\*, yo entre a trabajar en el  
año dos mil tres, y el contador \*\*\*\*\* dejes de ser el  
administrador en octubre del año dos mil once y en su  
lugar entro el licenciado \*\*\*\*\*, y el contador  
\*\*\*\*\* DESPUÉS DE QUE DEJO DE ser el contador y de lo  
que me consta cuando \*\*\*\*\* dejo de ser el administrador,  
solo lo veía en la sala de juntas y al parecer estaba dando  
información para una auditoria a Matamoros, Tamaulipas,  
y los pedimentos los elaboraban varias personas entre  
ellas los de importación los elaboraba*

<sup>18</sup> Registro digital: 188852, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.Io.P. J/15, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Septiembre de 2001, página 1162, Tipo: Jurisprudencia.

<sup>19</sup> Visible a fojas 3766 a la 3768 del tomo V, de autos.

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y los de exportación \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; entre ellos, durante el tiempo que yo estuve laborando que fue del periodo del año (2003) dos mil tres y en octubre del año (2003) dos mil tres y cuando deje de laborar en enero del año (2012) dos mil doce, se manejaba una cuenta BANCARIA personal de \*\*\*\*\*; recuerdo que era en \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* persona moral, Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* como persona física y otra a nombre de la empresa \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; tuve conocimiento que se le depositaba aveces por transferencias a la cuenta personal de \*\*\*\*\*; y se le transfería de la cuenta de la persona moral a su cuenta personal de persona física, esto era cada vez que ella lo pedía, para disposición personal, para pago de seguro en estados unidos y para pago de compra de casa en Estados Unidos, \*\*\*\*\* acudía a la empresa aproximadamente como dos veces al año, ella venia en caso de que en la aduana necesitaran un tramite por eso no tenia fecha ni días para ir a la empresa, del año (2009) dos mil nueve al año dos mil doce no recuerdo que haya habido alguna irregularidad en la empresa, yo solo veía que aveces batallaban para pagar los impuestos de los pedimentos, yo salí en enero y hubo una auditoria interna, y yo me encargaba del pago de los impuestos de la empresa, pagos para las terminales, y los pagos de los pedimentos cuando mandaba el dinero el cliente se pagaban los impuestos del cliente, y todos los gastos derivados de la importación y exportación, los que hacían el calculo de los clientes de los impuestos a pagar eran las personas que ya mencione entre ellas \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; el era el Jefe de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; ellos calculaban los impuestos y me decían a mi cuanto iban a pagar y ya yo checaba si estaba dentro de lo que depositaron ese dinero, y ya se procedía a hacer el pago yo checaba que apareciera el cargo en bancos y ya una vez que estaba listo me entregaban ellos una copia del pedimento con el sellito de pagado del banco decía la fecha, la hora en que se pago y creo que también decía el y ya yo agregaba una copia del pedimento a la contabilidad y eso es lo que enviaba junto con la información a matamoros cada semana, tenia un día a la semana para enviarlo, esto lo enviaba por paquetera al domicilio de Matamoros en el Centro pero no se exactamente el domicilio y si se pasaba alguna copia o factura que no se había ido en el paquete se mandaba por correo electrónico el CONTADOR \*\*\*\*\*; yo nunca tuve problemas con el pago de los impuestos de la empresa ni de los clientes ya que lo manejaba \*\*\*\*\*; ellos me decían lo que se tenia que pagar, es decir el nombre del cliente, el importe y ya yo checaba todo lo demás, que cubriera lo que se tenia que pagar; es todo lo que me consta.- En uso de la voz la Defensa manifestó: Que se reserva el derecho de interrogar al compareciente. En uso de la voz el Fiscal manifestó: Que se reserva el derecho de

*interrogar al compareciente.- En uso de la voz el Titular del Juzgado manifestó, en términos del artículo 251 del Código de procedimientos penales vigentes en el Estado, manifiesta UNO.- que diga el compareciente la razón de su dicho y al efecto el testigo manifestó: por que me constan, yo lo viví ya que yo labore para la empresa \*\*\*\*\* S.C...”(sic)*

Por su parte, el segundo \*\*\*\*\* , dijo<sup>20</sup>:

*“...en relación a los hechos manifestó: que yo no tengo nada que declarar, y que no se nada en relación a estos hechos; es todo lo que deseo manifestar.- En uso de la voz la Defensa manifestó: que es mi deseo interrogar al declarante, previa calificativa de legal que el propio Titular haga del mismo y concedido que le fue a la PREGUNTA UNO.- dirá el declarante, si conoce al procesado \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- si, lo conozco, fue mi jefe durante ocho años, más o menos.- DOS.- dirá el declarante si conoce a \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- si, él fue y es actualmente mi jefe, previo a que el señor \*\*\*\*\* fuera mi jefe, él era gerente general de la oficina de \*\*\*\*\* de la Agencia aduana \*\*\*\*\* , posteriormente el contador \*\*\*\*\* , sustituyó al Licenciado \*\*\*\*\* como gerente general de \*\*\*\*\* , subsecuentemente el Licenciado \*\*\*\*\* sustituye al contador \*\*\*\*\* como gerente general de la oficina Aduanal \*\*\*\*\*.- TRES.- dirá el declarante si recuerda, en que fecha dejo de ser su jefe, \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- fecha exacta no, serían tres años antes de la fecha actual.- CUATRO.- dirá el declarante si recuerda, desde que fecha, sustituyo \*\*\*\*\* , al ahora procesado \*\*\*\*\* , como gerente general de la oficina \*\*\*\*\* , de la persona moral \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- igual que la anterior, tres años aproximados a la fecha actual.- CINCO.- dirá el declarante, que cargo desempeña en el organigrama de la persona moral \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- soy el gerente, del departamento de importaciones.- SEIS.- dirá el declarante en base dada la respuesta de la pregunta que antecede, cuales son sus funciones o responsabilidades, como gerente del departamento de importaciones de la persona moral multimencionada.- PROCEDENTE.- es atender el despacho aduanal de las mercancía, que le son encomendados a la agencia aduanal, previa autorización e instrucción del gerente general para realizar el despacho aduanal.- SIETE.- dirá el declarante, cual es el procedimiento para realizar el despacho aduanal.- PROCEDENTE.- el cliente o importador, contacta a su servidor, o bien directamente al gerente general de la empresa, y le indica su deseo que le ayudemos o asesoremos en el despacho aduanal, de la mercancía de*

<sup>20</sup> Visible a folio del 4062 al 4064 del tomo VI, de autos.

importación, cuando el primer contacto soy yo, hago del conocimiento a mi jefe superior el gerente general, sobre la posibilidad de realizar el despacho, él se pone en contacto entre ellos, y se ponen de acuerdo de la tarifa de honorarios del cobro del despacho aduanal, una vez aceptada la tarifa me indica que proceda con la operación, le solicito los documentos fiscales de la empresa para darlo de alta como cliente en la empresa, y le pido los documentos de la operación de la mercancía que desea importar, se hace el análisis de la documentación se determina la clasificación arancelaria a aplicar, se cuantifican los costos por monto de maniobra e impuestos a pagar, esta información se le pasa al gerente general, quien formalmente le requiere al cliente el importe determinado, y le indica las cuentas bancarias a donde debe depositar dicho importe; una vez que me es notificado por parte del cliente, que ya realizó el depósito del importe solicitado, y que a su vez me es confirmado por parte de gerencia general de que dicho importe ya fue recibido por la empresa, me autoriza a realizar las gestiones pertinentes para hacer el despacho aduanero e internación de la mercancía.- OCHO.- dirá el compareciente, si cuando se refiere a despacho aduanero, es equivalente a decir pedimento aduanal PROCEDENTE.- si, son las actividades para importar la mercancía, entre ellas están la elaboración y presentación, del pedimento aduanal NUEVE.- dirá el declarante en base a la respuesta de la pregunta que antecede, que persona se encarga de elaborar los pedimentos aduaneros.- PROCEDENTE.- una vez que fue aceptada por parte del gerente general y autoriza se realice una operación de despacho aduanero de importación, me informa a mi, y yo le nombro un ejecutivo al cliente, el cual lo atiende en la operación mencionada, este ejecutivo se encarga de mantener informado al cliente sobre la operación misma y elaborar el pedimento correspondiente, paga las contribuciones una vez que tiene la autorización, por parte del gerente general de que puede proceder al pago.- DIEZ.- dirá el declarante si conoce, a \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- si lo conozco, el señor \*\*\*\*\* es gerente ó era gerente del departamento de exportación de la agencia aduanal \*\*\*\*\*.- ONCE.- Dirá el declarante, si durante el tiempo que estuvo bajo las ordenes de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* se percató de irregularidad, en algún despacho aduanal.- PROCEDENTE.- si, hubo un numero indeterminado de pedimentos presentados erróneamente, presentados deliberadamente con error, cuya finalidad era, el pago disminuido de las contribuciones, por instrucción, orden o instrucción, por parte del gerente general, \*\*\*\*\*.- DOCE.- dirá el declarante en base a la respuesta de la pregunta que antecede, a quien le reportó, los errores deliberados, según su dicho, se percató en el pago disminuido de las contribuciones.- PROCEDENTE.- la única persona a quien yo reportaba era al contador

\*\*\*\*\*, y no era un reporte, era más una confirmación de haberse aplicado una instrucción u orden recibida.- TRECE.- dirá el declarante, si sabe, que persona se encargaba de realizar el pago de las contribuciones, referidas en las respuestas dadas a las preguntas que anteceden.- PROCEDENTE.- como ya lo comente, el ejecutivo asignado, informaba al cliente, elaboraba el pedimento y pagaba las contribuciones determinadas, previa autorización del gerente general \*\*\*\*\*; no se realizaba ningún pago sin la autorización expresa o visto bueno de la gerencia general, ya que ellos o ya que él, era quien sabía los saldos disponibles en cada una de las cuentas a afectar.- CATORCE.- dirá el declarante si recuerda, algún nombre o nombres de los ejecutivos asignados de apoyo al cliente, participantes en los despachos aduanales, durante el tiempo en que se desempeñó como gerente general el ahora procesado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- La Licenciada \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*; la Licenciada \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*; el licenciado \*\*\*\*\*; la licenciada \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*y el licenciado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*; el licenciado \*\*\*\*\*; estos últimos eran dedicados especialmente en los despachos de exportación, y ocasionalmente me ayudaban en operaciones de importación.- QUINCE.- dirá el declarante de las personas mencionadas en la respuesta dada a la pregunta que antecede, si alguna de ellas sigue laborando con la persona moral \*\*\*\*\*.-  
 PROCEDENTE.- la licenciada \*\*\*\*\*; el licenciado \*\*\*\*\* y el licenciado \*\*\*\*\*.- En este acto la defensa manifiesta que es todo lo que tiene que interrogar En uso de la voz el ciudadano Licenciado \*\*\*\*\* manifestó: que es mi deseo interrogar al declarante, previa calificativa de legal que el propio Titular haga del mismo y concedido que le fue a la PREGUNTA UNO.- que diga el testigo, si las personas que mencionó en su respuesta a la interrogante catorce de la defensa, si sabe si tenían conocimiento de las irregularidades que éste menciona, ante esta autoridad, de pedimentos presentados deliberadamente con error.- PROCEDENTE.- si, se dieron cuenta, más como fue una orden dada, la acataron y procedieron a aplicar la orden dada.- DOS.- que diga el testigo, conforme a su respuesta anterior, a quien se refiere, como la persona que daba la orden, para realizar esos pedimentos, con el error deliberado con pagos disminuidos.- PROCEDENTE.- la instrucción o la orden la proporcionaba el contador \*\*\*\*\* a su servidor, y yo a la vez instruía al ejecutivo asignado, en algunos casos, cuando su servidor estaba de vacaciones, los ejecutivos me informaban que la instrucción la recibían directamente del contador \*\*\*\*\*... Y en uso de la voz al Titular del Juzgado manifestó, en términos del artículo 251 del Código de procedimientos penales vigentes en el Estado, manifiesta



documentales que refiere el defensor, a fin de que de contestación a la pregunta formulada y al efecto manifestó: reconozco documentos de la foja 3825 a la 3934, y las fojas 3822, a la 3824 no la reconozco, por que ese día fue cuando entre a trabajar.- DIEZ.- dirá el declarante, previo se le ponga a la vista las documentales agregadas en el tomo VI, anexo B, visibles en las fojas 3936, 3937, 3938, 3940, 3944, 3946, 3951, 3955, 3958, 3962, 3963, concerniente a diversas facturas, si tuvo conocimiento de las operaciones, contenidas en dichos documentos.- PROCEDENTE.- Acto continuo se procede a poner a la vista del compareciente las fojas referidas por el defensor, y al efecto manifestó: no recuerdo, haber manejado estos documentos, por el volumen que representa.- ONCE.- dirá el declarante, después de asumir el cargo de gerente general el día 03 de octubre del año 2011, la persona moral \*\*\*\*\*; cuales fueron sus funciones que desarrollo.- PROCEDENTE.- aclaro que aún soy gerente y mis funciones son; enunciativas no limitativas, como sigue, apoyar a la dirección, en la generación, de política y procedimientos, para el desarrollo y crecimiento de la empresa, cumplir y hacer cumplir, dichas política y procedimientos, hacer buen uso de los poderes que se me otorgan, ejerciendo única y exclusivamente, los que ellos me confieren, gestionar los recursos necesarios y suficientes, para una dirección y operación eficiente y eficaz de la empresa, utilizando racionalmente los recursos asignados, procurar en todo momento, salvaguardar los intereses jurídicos y patrimonio de la empresa, los socios, los trabajadores, clientes y proveedores, pagar en tiempo y forma, los impuestos, derechos, aprovechamientos y cuotas de obreros patronales, ante cualquier autoridad, ya sea municipal, estatal o federal; procurar el desarrollo organizacional de todo el personal, procurando oportunidades de capacitación y adiestramiento.- En este acto la defensa manifiesta que es todo lo que tiene que interrogar En uso de la voz el Licenciado \*\*\*\*\*; en su carácter de coadyuvante manifestó: ...PREGUNTA UNO.- que nos diga el testigo, si después de que fue nombrado gerente general, de la citada agencia aduanal, con sede en \*\*\*\*\*; hubieron cambios de personal de dicha oficina.- PROCEDENTE.- si los hubo.- DOS.- que nos diga el testigo, si después de que fue nombrado gerente general, de la citada agencia aduanal, con sede en \*\*\*\*\*; hubieron cambios en la mecánica de pagos de impuestos y en la actividad de la atención al cliente, así como el manejo de cuentas bancarias.- PROCEDENTE.- si hubo cambios, el pago de los impuestos lo realiza, el área de contabilidad, en atención al cliente, tiene más presencia la gerencia, y en manejo de las cuentas bancarias, se realiza directamente de la oficina central.- TRES.- que nos diga el testigo, si

después de que fue nombrado gerente general, de la agencia aduanal de referencia, formo parte o participó, en la auditoria que se realizo a esa oficina, por el período de enero a diciembre de los años 2009, 2010 y 2011.-  
 PROCEDENTE.- no... En uso de la voz el Titular del Juzgado manifestó, en términos del artículo 251 del Código de procedimientos penales vigentes en el Estado, manifiesta UNO.- que diga el compareciente la razón de su dicho y al efecto el testigo manifestó: porque conozco los hechos...”(sic)

Finalmente, \*\*\*\*\*<sup>22</sup>, manifestó:

“...no tengo nada que declarar; es todo lo que me consta.-  
 En uso de la voz la Defensa manifestó: ...PREGUNTA UNO.- Dirá el declarante, si laboró con la persona moral \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- si, si trabaje.- DOS.- Dirá el declarante, desde que fecha dejo de laborar con la persona moral referida, en la pregunta que antecede.- PROCEDENTE.- agosto 20 del año 2014.- TRES.- dirá el declarante, si conoció al procesado \*\*\*\*\* durante el tiempo que laboró con LA agencia aduanal \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- si, si lo conocí.- CUATRO.- dirá el declarante, que puesto o cargo desempeñaba durante el tiempo que laboró, según refiere con la persona moral \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- mandatario de la agencia.- CINCO.- dirá el declarante si recuerda, que funciones desempeñaba en la agencia aduanal pluricitada.- PROCEDENTE.- bueno en primer lugar como mandatario, firmar todos los pedimentos que emitía la agencia, para ser debidamente formulados, revisados y posteriormente hacerlos llegar a la gerencia general, a cargo del señor contador \*\*\*\*\* para que a su vez, fueran autorizados, por él para el pago de impuestos y trámites en la aduana de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.- SEIS.- dirá el declarante, previo se le ponga a la vista, las documentales visibles a fojas 3822 a 3934, si tuvo conocimiento de las operaciones que se detallan, relativo a pedimentos aduanales agregados en el anexo A, del tomo VI de esta causa.- PROCEDENTE.- En este acto se procede a poner a la vista del compareciente las documentales requeridas por la defensa, y al efecto manifestó: lo que quiero aclarar, es que todos estos documentos son copias, por lo tanto solicito de originales para poder verificar, que así como se ve las firmas, se aprecian, se toman como originales.- Hago mención de que estos pedimentos, son de importación y que tanto estos, como los de exportación, son firmados en su totalidad, por mi persona, haciendo el comentario de que en la importación, estos son conciliados y verificados por la mesa, de importación, y una vez realizado el chequeo de los mismos, son transferidos a gerencia general a cargo del señor contador publico \*\*\*\*\*

22 Visible a fojas 4079 y 4080, del tomo VI, del expediente de origen.

\*\*\*\*\* \*\*\*, para su debida autorización y sin este requisito no podrán ser cubiertos sus impuestos en aduana.- SIETE.- dirá el declarante, si recuerda hasta que fecha fungió como gerente general, según su dicho \*\*\*\*\* \*\*\*, en la empresa pluricitada.- PROCEDENTE.- no tengo la fecha determinada, porque no la tengo.- OCHO.- dirá el declarante, después de dejar de ser gerente general \*\*\*\*\* \*\*\*, DE la agencia aduanal \*\*\*\*\*, si recuerdo quien lo sucedió en el cargo.- PROCEDENTE.- Licenciado \*\*\*\*\*.- NUEVE.- dirá el declarante si recuerda, desde que fecha ocupo el cargo de gerente general la persona mencionada en la pregunta que antecede.- PROCEDENTE.- no, fijese no recuerdo.- DIEZ.- dirá el declarante, si los pedimentos que se le han puesto a la vista en esta diligencia, se puede inferir de su contenido alguna alteración o error, para este fin solicito que de nueva cuenta se le pongan a la vista los visibles de las fojas 3822 a 3934 agregados en el anexo A, en el tomo VI de esta causa.- IMPROCEDENTE, porque el no puede determinar si presentan alteraciones, en razón de que no es perito.- ONCE.- dirá el declarante, previo se le ponga a la vista de nueva cuenta los pedimentos referidos en la pregunta que antecede, en donde aparece su firma, informe si están correctamente elaborados.- PROCEDENTE.- hago de su conocimiento de que el hecho de ser mandatario, no precisamente significaba que yo tenía que revisar o conciliar todos los pedimentos, que se presentaban a la aduana, los de importación, tenían que correr su manufactura, su elaboración y sus pagos de obligaciones y deberes, con el señor \*\*\*\*\* \*\*\*, gerente general, hago mención de que los que pedimentos de exportación, son los únicos de que yo tenía la obligación de revisarlos, mandarlos procesar con los ejecutivos correspondientes y posteriormente entrar a gerencia general, para su debida autorización, en el pago de sus impuestos.- En este acto la defensa manifiesta que se reserva el derecho de seguir interrogando y solicito se le conceda el uso de la voz al justiciable \*\*\*\*\* \*\*\*, conforme al artículo 74 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, es todo lo que tengo que manifestar... En uso de la voz el inculpado \*\*\*\*\* \*\*\*, manifestó: quiero determinar que fui separado del puesto de gerente general, el día ultimo de septiembre del año 2011, y fui sustituido por el Licenciado \*\*\*\*\* \*\*\*, desde el primer día de octubre del mismo año, por lo tanto desconozco cualquier movimiento o pedimento a partir de esa fecha, o sea esto ultimo de fechas de operaciones, también lo sabe el señor \*\*\*\*\* \*\*\*, así como todo el personal de oficina y campo que laboraba en esas fechas, es todo lo que tengo que manifestar.- En uso de la voz el coadyuvante Licenciado \*\*\*\*\* \*\*\*, manifestó: que es su deseo interrogar al testigo, previa calificativa de legal que

*el propio titular haga del mismo y concedido que le fue a la PRIMERA PREGUNTA.- que me diga el testigo, si a la fecha tiene algún padecimiento visual.- IMPROCEDENTE en virtud de que no tiene relación con los hechos... En uso de la voz la Titular del Juzgado manifestó: en términos del artículo 251 del Código de procedimientos penales vigentes en el Estado, manifiesta UNO.- que diga el compareciente la razón de su dicho y al efecto el testigo manifestó: porque me lo solicitaron...” (sic)*

---- Con respecto a esas probanzas, el Juzgador de primer grado les confirió valor indiciario, conforme al artículo 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, toda vez que revelan en primer lugar, \*\*\*\*\*: señala que era contadora en la oficina de \*\*\*\*\*, Tamaulipas, cuando conoció al contador \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, ya que le ayudaba a hacer la contabilidad para enviarla a la ciudad de \*\*\*\*\*, y que entró a trabajar en el año dos mil tres y el acusado dejó de ser el administrador en octubre de dos mil once.---

---- Mientras que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, manifestó: conocer a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, quien era su jefe y gerente general de la agencia aduanal de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, era la persona que sabía los saldos disponibles en cada una de las cuentas, con conocimiento de irregularidades que existían, así como ordenaba realizar pedimentos.-----

---- Por su parte, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, expuso: Laborar en la persona moral “\*\*\*\*\*”, desde octubre de dos mil once y que el cargo que desempeñaba \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* era de gerente.-----

---- Por último, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, declaró: haber trabajado en la persona moral ofendida, “\*\*\*\*\*”, menciona que el acusado era mandatario de la agencia aduanal,

como parte de las funciones del acusado estaba firmar pedimentos y eran autorizados por él para pagar impuestos y pago de aduanas de \*\*\*\*\*.-----

---- En efecto, aún y cuando las declaraciones fueron emitidas por personas mayores de edad, con capacidad e instrucción suficiente para conocer el hecho sobre el que declararon, que el evento de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que refieren haberlos percibidos por sí mismos, no menos cierto es que los mismos no desvirtúan los medios probatorios que demostraron la existencia del delito y la responsabilidad del acusado, en razón de que no arrojan dato alguno que lleve a estimar a esta Sala que el acusado no desplegó la conducta antijurídica, puesto que no tienen conocimiento de la comisión del injusto a que se ha venido haciendo referencia.-----

---- Motivo por el cual, las probanzas de cargo son aptas, bastantes y suficientes para el efecto de tener por demostrada la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en la comisión del injusto a que se ha venido haciendo referencia.-----

---- Finalmente, de las actuaciones de autos, no se advierte causa excluyente de la responsabilidad del acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en la comisión del delito imputado, ya que ciertamente de las constancias integradas al sumario en estudio, no se observa la actualización de causa de justificación o de inculpabilidad alguna, y tampoco que el acusado se encuentre en alguno de los supuestos de inimputabilidad.-----

---- En efecto, en autos no se advierte que el acusado haya actuado en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos; que hubiera

procedido en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignados expresamente en la ley; que haya dejado de hacer lo que manda una ley penal, por un impedimento legítimo; que hubiere obedecido a un superior jerárquico; ni que haya actuado por error substancial e invencible.-----

---- Luego, el acusado es mayor de edad y en el momento de la realización de la conducta, tenía la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho, dado que no padece locura u oligofrenia, lo que se deduce, en virtud de que no consta en autos prueba en contrario. De ahí que, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , sea considerado persona imputable.-----

---- De igual manera, no se demuestra en autos que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , haya actuado con miedo grave o por temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave.-----

---- En consecuencia, se tiene por demostrada la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , como autor material e intelectual, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos.-----

---- **SÉPTIMO: Individualización de la pena.** Habiéndose comprobado el delito de fraude específico, así como la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en su comisión, es procedente analizar el tema vinculado con la individualización de la sanción.-----

---- Resulta pertinente plasmar las consideraciones en las que el Juez de los autos se apoyó para dictar la resolución recurrida (individualización de la pena), quien al efecto, señaló:-----

**“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN:** Tomando en cuenta que se encuentra acreditado el delito de **FRAUDE**

**ESPECIFICO**, previsto y sancionado por los artículos 418 fracción XVII y 419 fracción III del Código Penal del Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
representada por la **C.**  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
así como la plena y legal responsabilidad penal de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
en la comisión del mismo, lo procedente es entrar al estudio de las sanciones que le corresponden al acusado por el delito cometido, siendo menester entrar al análisis de las peculiaridades personales y especiales del innotado, así como las circunstancias de ejecución del delito, tal como lo prevé el artículo 69 del Código Penal del Estado; por lo que, respecta al análisis de las peculiaridades personales y especiales del innotado, se toma en cuenta que el acusado al momento de la comisión del delito contaba con \*\*\*\* años de edad, la cual, se considera suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho; manifestando no ser afecto a las bebidas embriagantes, ni a las drogas, por lo que, se considera que es de costumbres regulares; es la primera vez que se encuentra sujeto a proceso, ya que no hay constancia alguna que acredite lo contrario, considerando que el motivo que lo hizo delinquir fue su propio afán y voluntad de hacerlo; manifestó ser \*\* y no percibir ingreso alguno por encontrarse desempleado, de lo que se advierte que su condición económica es baja; de igual manera, se toma en cuenta que el delito de FRAUDE ESPECIFICO que se le imputa al acusado, es de carácter eminentemente doloso, tal y como lo prevén los artículos 18 fracción I y 19, ambos del ordenamiento de leyes invocado en líneas anteriores en este apartado, dado que quiso y aceptó el resultado previsto por la ley; que el acusado el día de los hechos no corrió ningún riesgo, excepto el de ser detenido, el medio empleado para cometer el delito lo fue el engaño, además de su propia voluntad y deseo de hacerlo; considerándose el grado de culpabilidad del acusado de referencia **EN EL PUNTO EQUIDISTANTE ENTRE LA MÍNIMA Y LA MEDIA**, en consecuencia, se ordena entrar al estudio de las sanciones que le corresponden por el delito cometido, y analizadas que fueron las Conclusiones Acusatorias formuladas por el Agente del Ministerio Público Adscrito, en las cuales, solicita se le imponga en sentencia, la penalidad que establece el artículo 419 fracción III del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en su término máximo; por lo que, éste Juzgador considera que le asiste la razón al Fiscal Adscrito de manera parcial, dado el

grado de culpabilidad en el cual, se ubicó al acusado, por las consideraciones ya expresadas, resultando procedente imponerle la penalidad que establece el artículo 419 fracción III del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, toda vez, que quedó plenamente acreditado que el ahora sentenciado, ejecutó una acción consistente en engañar al pasivo, obteniendo un lucro; por lo que, atendiendo a la gravedad de la conducta dolosa del sentenciado, resulta procedente justo y equitativo imponerle la pena prevista por el delito de **FRAUDE ESPECIFICO**, en términos del artículo **419 fracción III** del Código Penal del Estado, el cual, establece una penalidad que va **de seis a doce años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta días salario**, por lo que, se le impone al acusado la pena de **SIETE (07) AÑOS, SEIS (06) MESES DE PRISIÓN** y una **MULTA de \$4,935.25 (CUATRO MIL NOVECEINTOS TREINTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.)**, equivalente a **NOVENTA Y CINCO (95) días de salario mínimo vigente en la capital del Estado en la época de los hechos, a razón de \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.)**, la cual, en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, y en caso de impago NO se le condena a seguir detenido por determinados días, como lo dispone el artículo 88 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, lo anterior en virtud del contenido de la tesis localizable con los siguientes datos de registro: Época: Décima Época, Registro: 2003572, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. XXI/2013 (10a.), Página: 191.

**EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS.** El derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley penal tiene su origen en los principios *nullum crimen sine lege* (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y *nulla poena sine lege* (no existe una pena sin una ley que la establezca), al tenor de los cuales sólo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de

*salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, a quienes no puede considerárseles responsables penalmente sin que se haya probado que infringieron una ley penal vigente, en la que se encuentre debidamente descrito el hecho delictivo y se prevea la sanción aplicable. Amparo directo en revisión 947/2011. 10 de enero de 2013. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; votó en contra: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Unanimidad de once votos respecto del criterio contenido en esta tesis. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrul. El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número XXI/2013 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece. Tesis de la cual, se desprende que no resulta aplicable la imposición de más días de prisión en caso de no pagar la multa a la que se le condenó, toda vez, que ya le fue impuesta la pena de prisión que establece el Código penal del Estado, para la comisión del delito que se le imputa, resultando transgresor de los derechos fundamentales la imposición de más días de prisión.- Sanción corporal impuesta al sentenciado, que, de acuerdo al contenido del artículo 109 del Código Penal del Estado, resulta **INCONMUTABLE**, por lo que, deberá compurgar la pena impuesta en el lugar que para tal efecto designe el H. Ejecutivo del Estado; por lo que, en términos del artículo 510 del Código Procesal de la materia, se ordena remitir impresión certificada de la presente resolución al **C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de \*\*\*\*\***, haciéndole saber que la pena impuesta empezará a contar, una vez que la presente resolución cause ejecutoria, desde su reingreso a prisión por encontrarse en libertad...”*

---- Ahora bien, sobre el aspecto anterior, el agente del Ministerio Público se inconformó y expresó agravios mediante escrito de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, ratificado durante la celebración de la audiencia de vista, los cuales hizo consistir en lo siguiente:-----

**“PRIMERO.-** Causa agravios a esta Representación Social la sentencia recurrida, ya que en la misma el Juez de la Causa aplica inexactamente lo dispuesto en el artículo **69**

del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, al momento de individualizar la pena privativa de libertad que le corresponde al acusado \*\*\*\*\* , por el delito de **FRAUDE ESPECÍFICO**, como se aprecia en el considerando **quinto** de la resolución recurrida, al precisar: (se transcribe)...”.- Criterio antes transcrito que ésta Representación Social no comparte, toda vez que el Juzgador realiza una incorrecta individualización de la pena, violentando con ello la disposición contenida en el artículo **69** del Código Penal Vigente en el Estado, al ubicar al sentenciado \*\*\*\*\* , en un grado de culpabilidad **en el punto equidistante entre la mínima y la media**; dispositivo legal que se transcribe a continuación: **“ARTICULO 69.-** (se transcribe).”. El juzgador, por imperativo legal debe individualizar los casos criminoso sujetos a sus conocimiento y con ello, las sanciones que al agente del delito deban ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que los indujeron a cometer el delito, circunstancias que el A-quo debió tomar en cuenta para realizar un correcto análisis de las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente, sin considerar el resolutor que el activo del delito \*\*\*\*\* fue quien llevó a cabo la perpetración del ilícito en comento, vulnerando con ello el bien jurídico tutelado por la norma penal, como en el caso concreto lo es **el patrimonio de las personas**, toda vez que en autos de la causa penal, quedó plena y legalmente acreditado que el **inculpado** en el periodo del mes de enero de 2009 a diciembre de 2011 realizo operaciones indebidas en las cuentas de cheques, inversiones y valores de la empresa denominada \*\*\*\*\* , teniendo como resultado un daño patrimonial por la cantidad total de \*\*\*\*\* , derivado de la indebida administración del inculpado \*\*\*\*\* ; encontrándose así acreditada la plena responsabilidad penal del inculpado \*\*\*\*\* quedando ubicado en la escena del evento como autor directo, esto en términos del artículo 39 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, al ser quien en forma

*individual agotara con su comportamiento los elementos semánticos del particular tipo penal de **FRAUDE** previsto y sancionado por el artículo **419 Fracción III** del Código penal vigente en el Estado en la época de los hechos, toda vez tenía en todo momento dentro su radio de acción y disponibilidad, el dominio del evento, para desistirse de la actividad ilícita-dolosa que estaba llevando a cabo, esto es que dicha persona debía conducirse bajo la norma establecida que no hace otra cosa que vigilar el recto actuar de los individuos en sociedad para lograr una completa armonía, lo que en ningún momento realizó, es decir, con su conducta vulneró el bien jurídico tutelado por el dispositivo de antecedentes, toda vez que en autos no se acreditó que haya obrado bajo alguna causa de Justificación como lo es la Legítima Defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se ha acreditado un error substancial e invencible de hecho, conforme lo dispone el Artículo 32 del Código Penal Vigente, siendo persona imputable, toda vez es mayor de edad, no constando presente síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni acreditando que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el Artículo 35 del Código Penal Vigente, así tampoco se acreditó obrara bajo alguna causa de inculpabilidad en su favor, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos imputados, no ha acreditado que hubiese actuado bajo algún error, si no por el contrario, consta que lo hizo en forma consciente, no estaba bajo algún estado de necesidad, conforme lo dispone el Artículo 37 del Código Penal Vigente en el Estado; siendo tales circunstancias y características del hecho cometido, que revelan del inculpado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* un grado de culpabilidad distinto al plasmado en la solución recurrida, ya que tenía la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada, lo que no realizó, quien además en sus generales señaló contar con \*\*\* años de edad al momento de los hechos, de estado civil \*\*\*\*, que si sabe y escribir, siendo su último grado de estudios profesionales, ocupación \*\*\*\*, (desempleado), siendo importante mencionar además que el sentenciado tuvo su intervención*

*y grado de participación en forma directa, y que como ya se dijo, pudo haber evitado el daño causado a la pasivo del delito y a la sociedad en general, siendo el delito que se le atribuye de naturaleza dolosa. Por lo anterior, es que esta Representación Social en búsqueda de una exacta aplicación de la justicia, solicita sean analizadas tales circunstancias para establecer la gravedad de la conducta típica y antijurídica, misma que estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, por tanto, al existir circunstancias probadas que omitiera analizar y valorar el Juzgador al momento de establecer el grado de culpabilidad del sentenciado e imponer pena privativa de libertad, resulta condescendiente su postura, al considerarlo, con un grado de culpabilidad **en el punto equidistante entre la mínima y la media**. Por lo que en tales condiciones, se solicita a esa H. Sala Unitaria, **modifique** la sentencia condenatoria recurrida, para que se le ubique al sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en un grado mayor de culpabilidad y en la misma medida se incremente la sanción aplicada por el Juzgador de origen, atendiendo además que la seguridad del acusado jamás se vio afectada, ni estuvo en riesgo su vida, ya que en todo momento tuvo control sobre la situación, por lo que es de entenderse que se trata de una persona por demás peligrosa para la sociedad, con plena conciencia de la ilicitud de sus actos, aunado al hecho de que el acusado es persona alfabetizada, dado sus antecedentes personales, y por la forma de realización de la conducta y el resultado de la misma, no es posible aplicar condiciones en su beneficio, por ser como ya se expuso, es una persona que no realizó su conducta por necesidad, ya que si bien se asume como un sujeto de derechos, en esa medida, se reconoce que puede y debe hacerse responsable por sus actos, debiéndose tomar en consideración además que se pueden ponderar tanto los aspectos personales del enjuiciado, como la gravedad, magnitud y particularidades del hecho, para incrementar de una manera justificada su grado de culpabilidad y por consiguiente, la pena a imponer, ya que la determinación del juzgador de fijar la sanción atendiendo a factores que incrementan el grado de reprochabilidad del sentenciado acreditados en el proceso,*

no implicará que rebasa ni que perfecciona el pedimento del órgano acusador, aun cuando éstos no hayan sido hechos valer por el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias, toda vez que la individualización de las sanciones no está condicionada a lo solicitado en la acusación definitiva, tampoco debe estarlo la litis en la apelación, ya que dicho recurso tiene perfectamente definidos su objeto y alcance. Por tanto, esta Representación Social solicita en vía de agravios se imponga en esta Instancia al sentenciado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 por la comisión del delito de **FRAUDE**, la penalidad contemplada en el artículo **419 Fracción III** del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, pero regulándose su grado de culpabilidad **en la máxima aritmética**. Sirviendo de sustento legal a lo anteriormente expuesto, las tesis jurisprudenciales que enseguida se transcriben: **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. SU DETERMINACIÓN NO SE BASA EN UN SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FACTORES, POR ELLO EL JUZGADOR PUEDE PONDERAR TANTO LOS ASPECTOS PERSONALES DEL ENJUICIADO, COMO LA GRAVEDAD, MAGNITUD Y PARTICULARIDADES DEL HECHO QUE JUSTIFIQUEN POR SÍ MISMOS EL GRADO DE CULPABILIDAD.** (se transcribe) **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS. LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE FIJAR LA SANCIÓN ATENDIENDO A FACTORES QUE INCREMENTAN EL GRADO DE REPROCHABILIDAD DEL CONDENADO ACREDITADOS EN EL PROCESO, AUN CUANDO NO LOS HAYA HECHO VALER EL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS, NO IMPLICA REBASAR LA ACUSACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).**- (se transcribe) **PENA, INDIVIDUALIZACION CORRECTA DE LA.**- (Se transcribe) Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted ciudadano Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, atenta y respetuosamente solicito: **PRIMERO.**- Se tenga a esta Representación Social por presentado en tiempo y forma los agravios que causa la resolución impugnada. **SEGUNDO.**- Se solicita a esa H. Sala Unitaria, **modifique** la sentencia recurrida para que se ubique al sentenciado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 en un grado mayor de culpabilidad y en la misma medida se **incremente** la pena impuesta por el Juzgador de origen, que le corresponde por el delito de **FRAUDE** solicitando se

*imponga en esta Instancia la penalidad contemplada en el artículo **419 Fracción III** del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, debiendo regularse su grado de culpabilidad **en la máxima aritmética...***

---- De lo antes transcrito, se aprecia que al confrontar las consideraciones en las que se apoyó el Juez de primer grado para pronunciar la resolución apelada, con el contenido de los agravios expresados por el fiscal inconforme, se consideran éstos últimos **infundados**.-----

---- En efecto, el fiscal recurrente, hizo consistir sus agravios en que el Juez de los autos aplica inexactamente lo dispuesto por el artículo 69, del Código Penal vigente en el Estado, y que incorrectamente considera que el acusado revela una culpabilidad en el punto equidistante entre la mínima y la media.-----

---- Señalando el disconforme, no estar de acuerdo con grado de culpabilidad en que fue ubicado el sentenciado, argumentando que fue muy somero el estudio que realizó el Juzgador, ya que se concentró a enumerar sus características y sus datos personales, los cuales revelan que su culpabilidad es superior a la que se le tasó en la sentencia apelada.-----

---- Sin embargo, se limita a reiterar que para poder determinar el grado de culpabilidad del sentenciado resultaba necesario, hacer un análisis de las circunstancias de ejecución, tales como que su seguridad jamás se vio afectada, ni estuvo en riesgo su vida, ya que en todo momento tuvo control sobre la situación; haciendo alusión a algunas de sus circunstancias peculiares, a saber que \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* contaba con \*\*\*\*\* de edad al momento del hecho, de ocupación \*\*\*\*\* (desempleado), que lo llevaron a ubicarlo en

el grado de culpabilidad en el punto equidistante entre la mínima y la media.-----

---- En cuanto a los aspectos relativos al estado civil \*\*\*\*\* y su calidad de primodelincuente, no resulta procedente ponderarlo para incrementar el referido grado de culpabilidad; cuenta habida que, atendiendo al paradigma sancionador de acto y no de autor, debe omitirse su análisis, porque al adoptarse la figura de la culpabilidad, sólo es procedente castigar al delincuente por el hecho cometido y no por lo que es o fuera a hacer y las circunstancias mencionadas constituyen datos atinentes a la personalidad del sujeto, que ninguna relación o influencia tuvieron con el hecho delictivo que se le imputa.-----

---- Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia:-

**“DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS.** De la interpretación sistemática de los artículos 1o., 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del autor". Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribirse la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad. Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redunda en su beneficio. Por ello, el cuántum está en función del grado de disfuncionalidad que se

percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Además, el derecho penal de autor asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado..."<sup>23</sup>

---- Por otro lado, el Representante Social en sus agravios no fundamenta ni motiva el por qué debe ser considerada mayor la culpabilidad del acusado, sin que pase desapercibido para quien esto resuelve que no obra prueba fehaciente de la cual pudiera evidenciarse que la conducta desplegada por el acusado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , revela un índice mayor de culpabilidad al que fue ubicado, debido a que únicamente se centra en referir que la conducta del acusado encuadra en un grado de culpabilidad mayor al determinado por el Juzgador primario.-----

---- Así las cosas, el fiscal adscrito señala que se debe incrementar la penalidad impuesta al sentenciado en forma superior al grado de culpabilidad en que fue ubicado sin que justifique tal pretensión.---

---- Cabe destacar, que la conducta antijurídica atribuida al acusado lleva ya inmersa la gravedad de ésta, a ello obedece la sanción impuesta que se prevé para tal delito, luego entonces si no concurren circunstancias externas que lo hagan mayormente

<sup>23</sup> Registro digital: 2005883, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a./J. 19/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 374, Tipo: Jurisprudencia.

peligroso no es dable ubicar la culpabilidad en un mayor grado al ya designado por esas mismas circunstancias, puesto que se estarían tomando en consideración en dos ocasiones en perjuicio del acusado, en el caso a estudio los argumentos que externa la fiscalía no son suficientes para considerar que exista la necesidad de reubicar en un grado mayor la culpabilidad del enjuiciado en la comisión del delito que se le atribuye en la sentencia.-----

---- En ese orden de ideas, no ha lugar a incrementarse la pena por tal circunstancia en virtud de que la culpabilidad del sujeto activo constituye uno de los fundamentos del arbitrio judicial en la adecuación de las sanciones, atento al daño objetivo y a la forma de su consumación, no de forma general y abstracta como lo plantea el fiscal, sino examinada conforme al caso concreto, en ese sentido el inconforme no dio razón detallada para ello.-----

---- Cobra aplicación al caso el criterio sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 342 del Tomo XII, Agosto de 1993, del siguiente literal:-----

**"APELACIÓN EN MATERIA PENAL, SUS LÍMITES. CUANDO ES INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO.** En términos del artículo 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en segunda instancia se resolverá sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; por ello, tratándose de la apelación interpuesta por la representación social, no es factible suplir la deficiencia de los agravios, pues ello sería contrario a lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, que establece que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y, por tanto, el estudio que lleve a cabo el Tribunal de Apelación debe circunscribirse a los agravios formulados por el Ministerio Público y no a todas las constancias procesales".



\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , en los términos precisados en el considerando sexto de la  
 sentencia  
 combatida.-----

---- **NOVENO:** La amonestación al sentenciado para prevenir su  
 reincidencia se confirma por estar ajustada a derecho, en términos  
 de los artículos 51, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas  
 y 509, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de  
 Tamaulipas.-----

---- **DÉCIMO:** Se suspenden al sentenciado \*\*\*\*\* ,  
 temporalmente sus derechos civiles y políticos, conforme al  
 numeral 49, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en los  
 términos de la sentencia.-----

---- Luego entonces, se confirma la sentencia condenatoria  
 decretada en contra de \*\*\*\*\* , por haber resultado  
 penalmente responsable de la comisión del delito de fraude  
 específico.-----

---- Por lo tanto, se ordena comunicar la presente resolución al  
 Juez de Ejecución de Sanciones y al Director del Centro de  
 Ejecución de Sanciones, ambos con asiento en  
 \*\*\*\*\* .-----

---- Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 359, 360 y 377, del  
 Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas;  
 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del  
 Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO:** Los agravios hechos valer por el defensor  
 particular resultan infundados por una parte e inatendibles por

otra; y por lo que respecta a los motivos de disenso expresados por el agente del Ministerio Público, devienen infundados; sin que esta Alzada advierta alguno que hacer valer en provecho del acusado; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO:** Se **confirma** la sentencia apelada de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, dictada en el proceso penal a que este Toca se refiere; consecuentemente, la sanción impuesta al acusado \*\*\*\*\* , consistente en **SIETE AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN** y una **MULTA** de **\$4,935.25** (cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 25/100 m.n.), equivalente a noventa y cinco días de salario mínimo vigente en la capital del Estado en la época de los hechos, a razón de \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 m.n.), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 419, fracción III, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, sanción corporal **inconmutable**, en la inteligencia de que el acusado se encuentra en libertad.-----

---- **TERCERO:** Se **confirma** la condena del concepto del pago de la reparación del daño al acusado \*\*\*\*\* , por la cantidad de

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.-----

---- **CUARTO:** De igual forma, queda **intocada** la amonestación y la suspensión de los derechos civiles y políticos del sentenciado.----

---- **QUINTO:** Se ordena comunicar la presente resolución al Juez de Ejecución de Sanciones y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones, ambos con asiento en \*\*\*\*\*.-----

---- **SEXTO:** Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias certificadas que sean necesarias; con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos originales del proceso penal **82/2014**; y en su oportunidad archívese el Toca.-----

---- Así lo resolvió y firma el licenciado **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asistido de la licenciada **MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa. **DOY FE.**-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE  
MAGISTRADO

LIC. MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS  
SECRETARIA DE ACUERDOS

L'CAGM/slmr

---- En el mismo día (4 de marzo de 2022) se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- **CONSTE.**-----

---- En el mismo día (4 de marzo de 2022) notificado de la resolución anterior, el Licenciado Genaro Gómez Balderas, agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

---- En el mismo día (4 de marzo de 2022) notificado de la resolución anterior, el Licenciado Luis Alberto Leo Limón, Defensor

Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para  
constancia.- **DOY FE**.-----

*El Licenciado Carlos Adrián García Moya, Secretario Proyectista, adscrito a la Cuarta Sala, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 23, dictada el viernes, 4 de marzo de 2022, por el Licenciado Jorge Alejandro Durham Infante, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria Penal, constante de 72 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.